



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017.

SERVIDORA PÚBLICA: MAGISTRADA CÁNDIDA HERNÁNDEZ OJEDA, EN SU ACTUACIÓN COMO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN BOCA DEL RÍO, VERACRUZ.

CONSEJERO PONENTE:
J. GUADALUPE TAFOYA HERNÁNDEZ.

SECRETARIA TÉCNICA:
JULISSA GONZÁLEZ ROJAS.

Ciudad de México. Acuerdo de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, correspondiente a la sesión ordinaria de veintitrés de enero de dos mil dieciocho.

Vistos, para resolver los autos del expediente **2/2017**, relativo al procedimiento disciplinario tramitado de oficio, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de las causas de responsabilidad atribuidas a la **magistrada Cándida Hernández Ojeda**, en su actuación como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Conocimiento de los hechos y orden de inicio de la investigación. Mediante escrito presentado en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, suscrito al calce por el “personal del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con

residencia en Boca del Río, Veracruz”, denunciaron diversas conductas posiblemente constitutivas de acoso, hostigamiento laboral y maltrato, atribuidas a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en su actuación como integrante de dicho órgano¹.

Por acuerdo dictado el veinticuatro de febrero siguiente, el Ministro Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, estableció que los hechos denunciados eran indicativos de que la citada funcionaria probablemente había incurrido en conductas que podrían actualizar diversas causas de responsabilidad administrativa, por lo que decretó el inicio del **procedimiento de investigación *******, a fin de recabar los medios probatorios necesarios para determinar o no la existencia de infracciones administrativas por los hechos denunciados y en su caso, la probable responsabilidad de cualquier servidor público que resultara implicado².

SEGUNDO. Trámite del procedimiento de investigación. El Secretario Ejecutivo de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal ordenó y desahogó diversas actuaciones tendentes a esclarecer las conductas atribuidas a la servidora pública implicada.

Por acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil dieciséis³, solicitó la práctica de una visita extraordinaria de inspección al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, en relación con la actuación de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; dicha diligencia se llevó a cabo del siete al catorce de marzo de dos mil dieciséis.

¹ Expediente del procedimiento de investigación 2/2016, fojas 1 a 4.

² *Ídem*, fojas 5 a 8.

³ *Ídem*, fojas 9 a 12.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

En su oportunidad se integraron al procedimiento de investigación, las constancias derivadas de la visita extraordinaria, así como otras previamente requeridas.

TERCERO. Dictamen del procedimiento de investigación. En resolución de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis⁴, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, declaró finalizado el procedimiento de investigación

*****.

Por una parte, estableció que respecto de algunas de las conductas denunciadas, no había lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por otra parte, toda vez que de los elementos recabados durante la investigación llegó a la convicción de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, probablemente incurrió en conductas posiblemente constitutivas de hostigamiento y/o acoso laboral, en detrimento de personal a su cargo, así como de abuso en el ejercicio de su función; ordenó iniciar y sustanciar un procedimiento disciplinario de responsabilidad administrativa en su contra, bajo las precisiones hechas en el propio dictamen.

CUARTO. Inicio y trámite del procedimiento disciplinario de oficio. Por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Técnico "A", encargado del despacho de la Secretaría Ejecutivo de Disciplina, radicó el **procedimiento disciplinario de oficio 2/2017** y ordenó emplazar a la magistrada Cándida Hernández Ojeda⁵.

⁴ *Ídem*, fojas 137 a 170.

⁵ Expediente del procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, fojas 36 a 39.

La servidora pública implicada rindió su informe⁶. En su momento, se desahogaron las pruebas por ella ofrecidas.

Por acuerdo de seis de julio de dos mil diecisiete, se cerró la etapa de instrucción y se otorgó plazo a la magistrada para formular alegatos⁷. La citada funcionaria no hizo ejercicio de ese derecho.

QUINTO. Turno del procedimiento para elaborar el proyecto de resolución. El nueve de agosto de dos mil diecisiete⁸, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, ordenó turnar el presente asunto al Consejero J. Guadalupe Tafoya Hernández, para la elaboración del proyecto respectivo. El expediente relativo y sus anexos, fueron recibidos en la ponencia del Consejero el once de agosto de dos mil diecisiete⁹; y,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. La Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo que establecen los artículos 94, párrafo segundo y 100, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; 68, párrafo primero, 81, fracción XII y 133, fracción IV, de la Ley

⁶ *Ídem*, fojas 94 a 320.

⁷ *Ídem*, foja 616.

⁸ *Ídem*, foja 624.

⁹ *Ídem*, foja 640.

¹⁰ Artículo 94. [...] La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

[...] El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹¹; 107, fracción IV y 151, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce¹²; pues se trata de un procedimiento de responsabilidad administrativa, seguido contra una magistrada de circuito, a quien no se le impondrá como sanción la destitución o inhabilitación temporal, según se expondrá en los considerandos siguientes.

SEGUNDO. Hechos atribuidos y su clasificación como causas de responsabilidad administrativa. En el auto de inicio del presente procedimiento, se precisó que el mismo se instruía contra la magistrada Cándida Hernández Ojeda,

¹¹ Artículo 68. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley. [...]

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

[...] XII. Resolver sobre las quejas administrativas y sobre la responsabilidad de servidores públicos en términos de lo que dispone esta ley incluyendo aquellas que se refieran a la violación de los impedimentos previstos en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por parte de los correspondientes miembros del Poder Judicial de la Federación, salvo los que se refieran a los miembros de la Suprema Corte de Justicia;

Artículo 133. Serán competentes para conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, así como para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 135 de esta ley:

[...] IV. El órgano colegiado que determine el Consejo de la Judicatura Federal, en los casos no comprendidos en la fracción anterior.

¹² Artículo 107. En los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de un magistrado de Circuito o juez de Distrito, o en los que concurren éstos y otro servidor público del Poder Judicial de la Federación, se deberá observar lo siguiente:

[...] IV. La Comisión será competente para resolver los procedimientos de responsabilidad respectivos, salvo que se trate de falta grave sancionada con destitución o inhabilitación temporal, en términos de lo previsto en el artículo 133, fracción III, de la Ley Orgánica, pues en ese supuesto corresponderá al Pleno resolver el sumario correspondiente.

Artículo 151. El Consejero ponente o el titular de la Contraloría someterán el proyecto de resolución a la aprobación del Pleno o de la Comisión, conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de faltas graves de magistrados de circuito y jueces de distrito, cuando las sanciones aplicables sean las de destitución o inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público resolverá el Pleno; y En caso de que el Pleno determine que no son aplicables las sanciones de destitución o inhabilitación temporal, devolverá el asunto a la Comisión de Disciplina para que ésta determine lo conducente.

II. En todos los demás casos resolverá la Comisión.

derivado de su actuación como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, con motivo de las conductas aludidas en la resolución plenaria que dio por finalizado el procedimiento de investigación *****¹³.

De acuerdo con lo anterior, las conductas atribuidas y su clasificación jurídica, que serán materia de la presente resolución, se precisan enseguida:

1. Hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento del personal a su cargo, al desplegar actos o comportamientos hostiles, ofensivos, irrespetuosos y/o denostativos, así como en ejercicio abusivo del cargo e incumplimiento de la normativa, en alguno de los casos, como mecanismo de presión para la consecución de tales fines; lo que probablemente actualice las causas de responsabilidad previstas en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo de lo siguiente:

a) Respecto del licenciado ***** , la magistrada Cándida Hernández Ojeda, incurrió de manera sistemática y reiterada en actos o comportamientos hostiles en su contra, de manera directa e indirecta, principalmente porque lo excluía (no lo saludaba), le llamó la atención alzando la voz, denostando su trabajo al indicarle que no le gustaba, a pesar de que la magistrada solo tenía dos días en el órgano

¹³ Expediente del procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, fojas 36 a 39.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

jurisdiccional, lo presionó en el despacho de los asuntos, entre otras situaciones, que posiblemente atentaron contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole además frustración, miedo y detrimento en su salud; todo lo cual, se presume, realizó con la intención de mermarlo física y emocionalmente, con miras a obtener su renuncia o jubilación para otorgar su plaza a alguien de su confianza, en el caso, *****, con quien había laborado en su anterior transcripción.

b) Por cuanto ve a la licenciada *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, incurrió de manera sistemática y reiterada en actos o comportamientos hostiles en su contra, principalmente a través de agresiones verbales, denostaciones, insultos, amenazas, intimidación, exclusión, excesiva vigilancia, presión en el despacho de los asuntos, prolongadas jornadas de trabajo, trato diferenciado, por ejemplo, mediante la exhortación que le hizo en el acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince, en la que destacó que no elaboraba semanalmente tres proyectos, aun cuando el resto de los secretarios tampoco cumplía con esa meta; y asignación de mayor número de asuntos que al resto de los secretarios; lo cual posiblemente atentó contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole además inseguridad, desconfianza en sí misma y detrimento en su salud. Todo lo cual, se presume, realizó con la intención de mermarla física y emocionalmente, con miras a obtener su renuncia o jubilación para otorgar su plaza a alguien de su confianza, en el

caso, *****, con quien había laborado en su anterior adscripción.

c) Respecto a *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, incurrió de manera sistemática y reiterada en actos o comportamientos hostiles en su contra, principalmente a través de agresiones verbales, insultos, denostaciones, intimidaciones, amenazas, gritos, mal trato, presión laboral y psicológica, entre otros, lo que posiblemente atentó contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole miedo e incomodidad durante su desempeño laboral. Actuar que se presume, realizó con la intención de mermarla física y emocionalmente, con miras a obtener su renuncia o jubilación para otorgar su plaza a alguien de su confianza, en el caso, a *****, hija de su secretaria particular.

d) Por lo que respecta a *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó de manera sistemática y recurrente, directa e indirectamente, una serie de actos y comportamientos hostiles en su contra, principalmente a través de mal trato, agresiones verbales, insultos, denostaciones, amenazas, intimidación, exclusión, ridiculizaciones, gritos, trato diferenciado, coacción así como presión laboral y psicológica, para que se jubilara, posiblemente con miras a disponer de su plaza; lo que atentó contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole además miedo, incomodidad y depresión.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

e) Respecto a *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó de manera sistemática y recurrente, directa e indirectamente, una serie de actos y comportamientos hostiles en su contra, principalmente a través de maltrato, agresiones verbales, insultos, denostaciones, amenazas, intimidación, ridiculizaciones frente a diverso personal, tal como la ocasión en que, en el área de secretaría de acuerdos, frente a sus compañeros, le gritó y la denostó; así como presión laboral y psicológica, además de jornadas prolongadas de trabajo; lo cual atentó contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole miedo y pena frente a sus compañeros.

f) Por lo que ve a *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, probablemente asumió una conducta hostil en su contra, posiblemente por la desconfianza que le tenía, ya que así lo expresó, a través de maltrato, agresiones verbales, insultos, denostaciones, amenazas, intimidación, ridiculizaciones frente a diverso personal, lo que atentó contra su autoestima, integridad y seguridad, ocasionándole ofensa e incomodidad frente al resto del personal.

g) Respecto a *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó un comportamiento irrespetuoso en su contra, debido a situaciones tales como cuando aquélla se percató de que la magistrada salía de su despacho descalza y con un cigarro en la boca, y ésta le expresó *“qué, yo aquí ando como se me pega la gana, por eso soy la*

jefa”, u otras ocasiones en las que, frente a otras personas, le refirió frases como: “*vente, te digo acá porque aquí hay mucha gente chismosa*” y “*oye ***** , cuando menos espera nueve días a que me muera para que cobres la herencia porque ya me estás matando antes*”, o bien, le obstaculizó el paso; lo que produjo un efecto negativo en su persona, ya que la hizo sentirse incómoda, con miedo e inseguridad.

- h)** Por cuanto ve al licenciado ***** , la magistrada Cándida Hernández Ojeda, también desplegó en su contra un comportamiento hostil, por medio de maltrato, agresiones verbales, denostaciones, insultos, amenazas, intimidación y hasta ridiculización de su persona, especialmente debido a los sucesos ocurridos el veinticinco y veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, cuando la magistrada estableció quién lo sustituiría en el cargo, mientras él se desempeñara como secretario en funciones de magistrado, además le instruyó para que le entregara a dicha persona unos expedientes, y al día siguiente se presentó a su privado, en donde de manera agresiva y gritando, le reclamó que no hubiera acatado sus órdenes respecto a la entrega de expedientes referida, lo insultó, denostó su trabajo y lo amenazó si no hacía las cosas como ella indicaba o bien, si cambiaba algo de lo que ella había hecho para “*mejorar el tribunal*”.
- i)** Respecto a ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó un comportamiento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

irrespetuoso, puesto que conscientemente los ignoraba, asumiendo en su contra una actitud gestual de rechazo y evidenciando que no formaban parte de su entorno de personas gratas; lo cual atentó contra su autoestima y seguridad, les generó un sentimiento de exclusión, lo cual impactó en su rendimiento laboral, generando un ambiente negativo en el trabajo.

2. **Abuso del cargo**, que probablemente actualice la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con motivo de lo siguiente:

j) Porque previo a que iniciara funciones en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, aproximadamente el veintiocho de abril de dos mil quince, abusó de su posición y de la certeza que tenía sobre su inmediata adscripción a ese órgano como magistrada, para ordenar a la entonces secretaria particular *****, que desocupara su escritorio; aunado a que ante la negativa de ésta, indicó al entonces secretario en funciones de magistrado, *****, que una vez que terminara sus funciones, no la quería volver a ver en el tribunal.

k) Porque una vez que fue enterada de que había sido comisionada a un tribunal colegiado en Coatzacoalcos, Veracruz y que el licenciado

*****, había sido autorizado para desempeñarse como secretario en funciones de magistrado, valiéndose de su posición y de la certeza que hasta ese momento tenía de que se reincorporaría a su adscripción, otorgó nombramiento de oficial administrativo a *****, a quien sugirió al secretario *****, que tuviera como secretario particular durante su encargo, y dispuso que a *****, lo tuviera como secretario durante el tiempo de su comisión, además le instruyó para que le entregara expedientes a esa persona aun cuando no tenía nombramiento, para que se le los llevara a su domicilio y elaborara los proyectos, no obstante que tales designaciones e indicaciones de trabajo le correspondían a *****, aunado a que lo constriñó a que no modificara absolutamente nada de las cosas que ella había establecido.

TERCERO. Análisis de los argumentos de improcedencia alegados por la servidora pública sujeta a procedimiento.

En la primera parte de su informe, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, argumentó que el presente procedimiento resultaba improcedente debido a que se basó en la denuncia anónima presentada al parecer por personal del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, la cual no cumplió con las exigencias establecidas en el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y los diversos 128 y 129 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; esto es, no fue acompañada de pruebas documentales fehacientes, ni de elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de las infracciones imputadas y presumir su responsabilidad, de modo que debió desecharse.

Explicó que dicho razonamiento encontraba sustento en el contenido del artículo 97, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los diversos 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los cuales se desprendía la presunción de que los magistrados de circuito reunían los requisitos de capacidad, legalidad, honestidad, excelencia, profesionalismo, objetividad, lealtad, imparcialidad, independencia y respeto a la Constitución y las leyes que de ella emanaban; lo que a su vez implicaba que gozaban de la presunción de actuar con respeto, consideración, comprensión y paciencia hacia las personas con quienes tenían relación en el desempeño de sus funciones; de manera que si se promovía una queja en su contra, la carga de la prueba correspondía a quien la formulaba, a quien correspondería desvirtuar las citadas presunciones.

Para reforzar sus argumentos, citó la tesis P. XLIX/91¹⁴, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

QUEJA ADMINISTRATIVA. LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A SU FORMULANTE CUANDO ATRIBUYE A LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES FEDERALES LA COMISION DE CONDUCTAS GRAVES EN SU ACTUACION. Los nombramientos de Jueces y

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Octubre de 1991, página 12.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Magistrados federales por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 12, fracción XXII, 32, 39 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, permite inferir que las personas designadas tienen la presunción de reunir los requisitos de imparcialidad, capacidad y honestidad, además de su firme convicción de respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que si en su contra se promueve una "queja administrativa" imputándoles la comisión de conductas graves en su actuación, la carga de la prueba corresponde al que formula la denuncia dado que el Tribunal Pleno o el Ministro Inspector, en su caso, no pueden convertirse en inquisidores para allegar las pruebas que, a juicio del formulante, fundamentan o hacen derivar la conducta incorrecta atribuida, pues de aceptar esa postura resultaría un contrasentido con la presunción antes aludida que los funcionarios judiciales tienen en su favor y que, por lo mismo, debe ser desvirtuada por quien afirma lo contrario.

La funcionaria implicada indicó que aun considerando que conforme a lo previsto en el artículo 130 del Acuerdo General citado, el órgano competente podría ordenar de oficio que se practicara una investigación para allegarse de pruebas, lo cierto era que dicha facultad se actualizaba en el supuesto de que la denuncia o queja se interpusiera en términos del artículo 128 de ese ordenamiento, esto es, cuando fuera presentada bajo protesta de decir verdad por cualquier persona, pues en ese caso, se creaba la certeza de que debían tomarse las determinaciones correspondientes, ya que se responsabilizaba a quien formulara esas manifestaciones, respecto de la falsedad de sus declaraciones o la omisión de datos, con el fin de evitar el abuso de las denuncias o quejas, pues inclusive en el artículo 139 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se establecía la posibilidad de que si el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal estimaba que la queja fue interpuesta sin motivo, se impondría al quejoso una multa de diez a ciento veinte días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Bajo este razonamiento, la multa no podría imponerse en los casos de denuncia anónima, porque dicho escrito no se formulaba bajo protesta de decir verdad, ni se conocía la identidad de quien la realizaba.

Añadió que no obstaba que el acuerdo en que se ordenó iniciar la investigación y aquél en que se ordenó tramitar el procedimiento de responsabilidad, se hubieran fundamentado en el artículo 121 del Acuerdo General mencionado, toda vez que dicho precepto debía analizarse de manera sistemática con el segundo párrafo del artículo 130 de ese ordenamiento; de modo que la orden para la práctica de investigaciones debía realizarse una vez superados los presupuestos procesales de procedencia, en el caso, cuando la denuncia anónima estuviera acompañada de pruebas fehacientes.

Concluyó que, de no realizarse la interpretación propuesta, se vulnerarían sus derechos de seguridad jurídica y legalidad, contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, además de significar un trato diferenciado hacia su persona, con lo cual se contravendrían el primer y último párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal.

Adicionalmente, solicitó que se tomara en consideración el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la reclamación 12/2006-PL, interpuesta contra el acuerdo que desechó una queja administrativa promovida contra uno de los ministros que la integraban, bajo el razonamiento de que con el escrito de queja no se exhibieron elementos probatorios suficientes para

establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado; precisó que en dicha resolución, se analizaron preceptos de contenido idéntico a aquellos en que sustentó el argumento aquí propuesto, de manera que debía regir el mismo criterio en el presente caso.

No asiste la razón a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en virtud de que el presente procedimiento se basa en la resolución plenaria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el procedimiento de investigación *****, en la cual, con base en los elementos probatorios que se recabaron en esa investigación, se concluyó que estaba demostrada la existencia de conductas posiblemente constitutivas de infracciones administrativas, así como la probable responsabilidad de dicha funcionaria en su comisión. De manera que con ello se colmó el presupuesto procesal necesario para sustanciar un procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra.

Además, la citada investigación fue ordenada por el Presidente del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en uso de su facultad prevista en los artículos 105, fracción II y 121 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, conforme al cual, únicamente requiere tener conocimiento de la existencia de alguna conducta constitutiva de infracción administrativa para ordenar la práctica de las investigaciones conducentes para su esclarecimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

En efecto, las disposiciones normativas que se aplicaron en el presente caso, son las siguientes:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 68. La administración, vigilancia, **disciplina** y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Electoral, **estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley.**
[...]

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

[...] II. Expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y **régimen disciplinario del Poder Judicial de la Federación, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones** en términos del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

[...] XXXVI. **Investigar y determinar las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos y empleados del propio Consejo; de los tribunales de circuito,** que para el caso de que se trate de tribunales colegiados, deberá considerar las grabaciones que se encuentren documentadas de las sesiones en que resuelvan los juicios o recursos promovidos ante ellos; y juzgados de distrito; **todo ello en los términos y mediante los procedimientos establecidos en la ley, los reglamentos y acuerdos que el Consejo dicte en materia disciplinaria;**

Artículo 132. **El procedimiento para determinar las responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación a que se refiere este Título se iniciará de oficio,** por queja o denuncia presentada por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público Federal. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en

materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

Artículo 105. Los órganos competentes para conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos son los siguientes:

I. **El Pleno para ordenar** de oficio el inicio de investigaciones y **procedimientos de responsabilidad administrativa contra magistrados de Circuito y jueces de Distrito**; y contra los servidores públicos adscritos a las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales, y resolverlos en los casos previstos en este Acuerdo;

II. **El Presidente para ordenar el inicio de investigaciones** y procedimientos de responsabilidad administrativa **contra magistrados de Circuito** y jueces de Distrito, **en los casos en los que las probables responsabilidades se hayan hecho de su conocimiento mediante queja o denuncia, así como para proveer lo necesario para su trámite**; [...]

Artículo 107. En los procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de un magistrado de Circuito o juez de Distrito, o en los que concurren éstos y otro servidor público del Poder Judicial de la Federación, se deberá observar lo siguiente:

I. Corresponde al Pleno o **al Presidente, ordenar a la Secretaría el inicio de la investigación. Si como resultado de la investigación se advirtieran posibles causas de responsabilidad, corresponderá al Pleno o al Presidente ordenar el respectivo procedimiento de responsabilidad administrativa**;

II. **Para el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa, no se requerirá investigación alguna si hubieren elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público involucrado**;

III. La Secretaría tramitará el procedimiento de responsabilidad administrativa y turnará el asunto al Consejero que corresponda para que éste elabore el proyecto de resolución respectivo, el cual será sometido a la consideración del Pleno o de la Comisión, según corresponda; y

IV. La Comisión será competente para resolver los procedimientos de responsabilidad respectivos, salvo que se trate de falta grave sancionada con destitución o inhabilitación temporal, en términos de lo previsto en el artículo 133, fracción III, de la Ley Orgánica, pues en ese supuesto corresponderá al Pleno resolver el sumario correspondiente.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Artículo 121. Antes del inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa o durante su tramitación, el Pleno, **el Presidente**, la Comisión y el titular de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, **podrán ordenar la práctica de investigaciones conducentes para el esclarecimiento de las conductas probablemente constitutivas de responsabilidad administrativa.**

Artículo 128. **El procedimiento de responsabilidad administrativa inicia de oficio**, o por queja o denuncia presentada bajo protesta de decir verdad, por cualquier persona, por el servidor público que tenga conocimiento de los hechos o por el agente del Ministerio Público de la Federación. Las denuncias o quejas que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, y deberán presentarse en original y con el número de copias que sean necesarias, tanto del escrito como los anexos que se acompañen, para que, en su caso, pueda llevarse a cabo el envío a que se refiere el artículo 133 de este Acuerdo.

En el supuesto en que se cuestione la autenticidad de la suscripción de dichos escritos, y a fin de evitar alteración, falsificación o suplantación de la personalidad, el órgano competente podrá requerir al promovente para que, previa identificación, ratifique el contenido del recurso presentado a su nombre, lo que de no acontecer, generará que sea desechado de plano.

Artículo 129. Las denuncias anónimas sólo serán tramitadas cuando estén acompañadas de pruebas documentales fehacientes.

Artículo 130. Si las quejas o denuncias no reúnen los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público involucrado, se desecharán de plano por el órgano competente que conozca del asunto, de conformidad con el artículo 105 de este Acuerdo.

No obstante, si del escrito de queja o denuncia se desprenden indicios que permitan establecer la probable existencia de una responsabilidad administrativa, el órgano competente podrá ordenar, de oficio, se recaben las pruebas que estime necesarias o se practique la investigación que permita allegárselas; hecho lo cual, se proveerá sobre su admisión o desechamiento.

La Contraloría informará al Pleno de las quejas o denuncias que deseche tratándose de servidores públicos por él nombrados y, en los demás casos, informará a la Comisión. La Secretaría hará lo mismo respecto de aquéllas desechadas por el Presidente.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Artículo 132. Cuando el órgano competente advierta que existen elementos para iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, dictará un proveído en el que admitirá y ordenará la formación del expediente respectivo, conteniendo las conductas que se imputan y las probables causas de responsabilidad administrativa atribuidas al servidor público, de conformidad con el artículo 5 de este Acuerdo.

La Secretaría someterá a consideración del órgano competente, el proveído en el que determine la admisión de las quejas o denuncias.

La Dirección de Responsabilidades hará lo correspondiente tratándose de los asuntos que conozca la Contraloría, y someterá a consideración de su titular el proveído donde se determine sobre la admisión de las quejas o denuncias. En ambos proveídos se determinará si el asunto se considera por su naturaleza queja o denuncia.

[Lo destacado es de este órgano.]

De los preceptos transcritos se aprecia que el procedimiento de responsabilidad administrativa contra un servidor público del Poder Judicial de la Federación –con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral-, puede iniciarse de oficio, por denuncia o queja.

El Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, puede ordenar el inicio de investigaciones contra magistrados de circuito y jueces de distrito, en los casos en los que las probables responsabilidades se hayan hecho de su conocimiento mediante queja o denuncia.

Además, si las quejas o denuncias no reúnen los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la infracción y presumir la responsabilidad del servidor público involucrado, se desecharán de plano; no obstante, si del escrito de queja o denuncia se desprenden indicios que permitan establecer la probable existencia de una responsabilidad administrativa, el órgano competente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

podrá ordenar, de oficio, se recaben las pruebas que estime necesarias o se practique la investigación que permita allegárselas; hecho lo cual, se proveerá sobre su admisión o desechamiento.

Así pues, el sistema establecido en las disposiciones normativas citadas, garantiza que el procedimiento de responsabilidad administrativa se inicie únicamente cuando existan elementos suficientes para establecer la existencia de alguna conducta posiblemente constitutiva de infracción administrativa, así como la probable responsabilidad de algún servidor público en su comisión.

Entonces, de acuerdo al referido sistema, existen dos formas en las que puede iniciarse el procedimiento disciplinario, a saber:

- 1) De oficio.
- 2) Por denuncia o queja, que deberán formularse bajo protesta de decir verdad, salvo que sean formuladas de manera anónima, pero en todo caso deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de alguna conducta posiblemente constitutiva de infracción administrativa y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado.

Conforme a las normas mencionadas, el procedimiento disciplinario de oficio, también debe basarse en elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de alguna conducta posiblemente constitutiva de infracción administrativa y presumir la responsabilidad del servidor público denunciado, aunque éstos no deberán derivar

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

necesariamente de una queja o denuncia, sino que, como en el caso, podrán allegarse de manera oficiosa a través de una investigación.

Y dicha investigación, tratándose de conductas atribuidas a magistrados de circuito y jueces de distrito, podrá ordenarse con la noticia que se tenga de ellas, pudiendo provenir, como en el caso, de una denuncia que no reúne los elementos probatorios suficientes para establecer la existencia de la conducta posiblemente constitutiva de infracción y presumir la responsabilidad del servidor público involucrado; lo cual encuentra justificación en que precisamente la investigación que se ordene, servirá para esclarecer los hechos denunciados y, en su caso, recabar esos elementos probatorios necesarios para iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por ende, si en el caso, el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal tuvo noticia de conductas posiblemente constitutivas de infracciones administrativas, a través de una denuncia anónima; no obstaba que ésta no se encontrara acompañada de elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia de esas conductas y la probable responsabilidad atribuida, para que ordenara el inicio de una investigación con la finalidad de esclarecer esos hechos y en su caso, recabar esos elementos probatorios necesarios para iniciar un procedimiento administrativo de responsabilidad.

Luego, las pruebas recabadas en la investigación ***** , conforme a la resolución plenaria de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se estimaron suficientes para acreditar la existencia de las conductas imputadas y la probable responsabilidad de la magistrada Cándida



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Hernández Ojeda, en su comisión; de modo que con ello se colmaron las exigencias necesarias para iniciar un procedimiento disciplinario de oficio en su contra.

Ahora, ciertamente, conforme a los preceptos constitucionales y legales citados, existe la presunción de que la servidora pública implicada se ha conducido de acuerdo con los principios que rigen la función judicial; más aún, rige a su favor el principio de presunción de inocencia, debido a que el procedimiento en que se actúa es de carácter punitivo.

Tal como lo ha sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 43/2014 (10a.)¹⁵, de rubro y texto:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento

¹⁵ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, página 41.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Pero dicho principio se encuentra colmado en el caso, en virtud de que en este procedimiento se analizarán los elementos probatorios aportados en la investigación *****, para resolver si en efecto, son eficaces para acreditar la existencia de la conducta infractora y la responsabilidad de la imputada en su comisión; ya que la carga de la prueba corresponde a la parte acusadora, en el caso, al propio Consejo de la Judicatura Federal -que ordenó de oficio, el inicio del procedimiento disciplinario-, a quien, por tanto, corresponde desvirtuar la presunción de inocencia y el buen desempeño de la servidora pública implicada.

Cabe precisar que la interpretación aquí realizada no se contrapone con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la reclamación 12/2006-PL, pues se insiste, los elementos probatorios recabados en la investigación *****, se trata de aquellos suficientes para establecer la existencia de las conductas posiblemente constitutivas de las infracciones atribuidas a la magistrada Hernández Ojeda y presumir su responsabilidad.

CUARTO. Estudio de las conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

4.1. Hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento del personal a cargo de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, durante el periodo en que fue integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

El Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁶, constituye un criterio orientador para este órgano resolutor, al tratarse de un documento jurídico emitido por un órgano del Poder Judicial de la Federación, para investigar conductas relacionadas con sus servidores públicos.

En el referido documento, el acoso laboral se encuentra definido como los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Las conductas constitutivas de acoso laboral o sexual lesionan la dignidad y la integridad personal pues provocan

¹⁶ Aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de octubre de dos mil doce.

sentimientos de temor, angustia e inferioridad, susceptibles de humillar y, eventualmente, quebrar la resistencia física o moral¹⁷.

Por ello, se estiman constitutivas de las infracciones administrativas previstas en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación¹⁸, en relación con el diverso 8, fracciones I, VI y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos¹⁹.

Sobre la distinción de la existencia de acoso laboral, de otras conductas que no lo son, en el citado documento orientador, se estableció que siempre serán constitutivas de acoso laboral, las expresiones, actitudes y conductas discriminatorias, hacia una persona o un grupo de ellas, que pueden traducirse, por ejemplo, en el aislamiento de las personas, la asignación de cargas irracionales y desproporcionadas de trabajo, o bien, en el relevo de sus labores para darles otras de menor cuantía; conductas que se presumirán configurativas de acoso laboral, inclusive sin

¹⁷ Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o acoso sexual en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de dos de octubre de dos mil doce, página 8.

¹⁸ Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

[...] VIII. No preservar la dignidad, imparcialidad y profesionalismo propios de la función judicial en el desempeño de sus labores;

[...] XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; [...]

¹⁹ Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...] I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...] VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

[...] XXIV.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

necesidad de probar la intencionalidad de parte de la persona presunta acosadora.

Respecto a la asignación irracional o desproporcionada de trabajo, se distinguió entre una carga excesiva o meritoria de trabajo –lo que no constituye acoso laboral- y la intención de victimizar a una persona en específico, asignándole cargas de trabajo que no se justifican, que subestiman o sobrestiman sus capacidades como persona trabajadora o que no obedecen a un criterio equitativo.

Conforme al referido manual, deben descartarse como constitutivos de acoso laboral los regaños o “llamadas de atención” razonables o equilibrados, aunque éstos generen cierto “castigo”. Tampoco son constitutivas de acoso las expresiones irascibles de un jefe o jefa, siempre y cuando no sean excesivas o notoriamente desproporcionadas y no tengan un destinatario ni destinatarios específicos constante.

La existencia del acoso no implica necesariamente la existencia del daño, sino que sólo es preciso acreditar la conducta y su potencialidad para causarlo, pues el daño que provoca el acoso está mediado por las instrumentaciones personales del receptor o receptora de la conducta²⁰.

De acuerdo al referido Manual, existe la necesidad de aplicar el “estándar de la persona razonable” para fortalecer la seguridad jurídica del servidor público implicado en casos de acoso laboral y/o sexual; ya que la subjetividad de la víctima no debe ser el único criterio para acreditar la existencia de acoso, pues pueden concurrir una serie de lesiones psíquicas y psicológicas que pueden obedecer a

²⁰ Ídem, foja 12.

otras circunstancias (personales) concurrentes; o bien, las relaciones de subordinación que se dan en el ámbito laboral pueden provocar que la persona acosada no distinga el maltrato en virtud de la gratitud, la habituación o normalización institucional o estructural de ciertos comportamientos, aunque éstos resulten agresivos.

Así, la aplicación del estándar de persona razonable, implica que una persona es víctima de acoso laboral o sexual cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.

De manera que para determinar la existencia del acoso, se deben eliminar percepciones demasiado “relajadas” y prescindir de considerar si el acosador no está consciente de que su conducta genera un ambiente hostil, o bien, si tiene o no la intención de acosar, porque los actos de acoso, están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder.

Sobre este marco conceptual y jurídico, enseguida se procede a analizar la existencia de las conductas identificadas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h) e i)**, del considerando segundo de este fallo, atribuidas a la magistrada Cándida Hernández Ojeda.

Para demostrar estos hechos, se tienen en cuenta las copias certificadas de los oficios *****y *****, de quince de abril de dos mil quince y veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, respectivamente, ambos suscritos por el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal; a través del primero, comunicó a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que el citado Consejo acordó su primera adscripción como magistrada, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, con efecto a partir del primero de mayo de dos mil quince; en el segundo, comunicó a la citada magistrada que el Consejo acordó su comisión temporal al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, con efecto a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis²¹.

Documentales públicas que merecen pleno valor probatorio conforme a lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos de lo previsto en el artículo 192 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; al tratarse de documentos expedidos por un funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y que resultan eficaces para demostrar que la magistrada Cándida Hernández Ojeda fungió como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en el periodo del primero de mayo de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

También deben considerarse las comparecencias realizadas el siete, ocho, nueve, diez y once de marzo de dos mil dieciséis, ante el Visitador Judicial "A", magistrado

²¹ Anexo 1 del procedimiento de investigación 2/2016, fojas 9 y 10.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

***** y dos secretarios técnicos, en las que los comparecientes manifestaron lo siguiente:

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del primero de junio de mil novecientos ochenta y uno; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrito a la ponencia del magistrado ***** , pero laboraba en la secretaría de acuerdos; respecto al trato que recibía de sus superiores jerárquicos, asintió a la afirmación de que era con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud; respecto al cuestionamiento de si algún servidor público del tribunal había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona u otro servidor público del tribunal, indicó que no; refirió que su horario de labores era de nueve a quince horas y de dieciséis a dieciocho horas, aunque a veces se quedaban un poco más tarde; que en todos los casos registraban su ingreso y salida en el reloj checador; respondió en sentido negativo a los cuestionamientos de si había recibido instrucciones de algún servidor público del tribunal para laborar fuera del horario establecido o en días inhábiles, si había escuchado a algún servidor público llamar la atención del personal de manera ofensiva y en público, si había solicitado alguna licencia con goce de sueldo, si algún servidor público le había solicitado su renuncia al cargo que desempeñaba, o si sabía si se había interrumpido el nombramiento de algún servidor público o se había dado de baja;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

respecto al goce de alguna incapacidad médica por enfermedad, indicó que había estado incapacitado por dos meses por una infección, derivada de un medicamento para adelgazar; respecto a la forma en que se distribuían los asuntos entre las ponencias, refirió que se hacía un sorteo semanal, se formaban paquetes por asuntos: amparos directos, amparos en revisión, incidentes y quejas, después hacían una tómbola y un secretario de cada ponencia sacaba los números para ver a qué ponencia le tocaba, lo cual sabía en virtud de que las cinco mesas que estaban en la secretaría de acuerdos, tenían que acumular los expedientes para elaborar los acuerdos de turno de cada expediente y pasarlos a ponencia una vez notificados²².

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrito a la ponencia del licenciado ***** , secretario en funciones de magistrado y laboraba en la secretaría de acuerdos; respecto al trato que recibía de sus superiores jerárquicos, asintió a la afirmación de que era con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud; respecto al cuestionamiento de si algún servidor público del tribunal había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona u otro servidor público del tribunal, indicó que no, que no le constaba, ni había

²² Ídem, fojas 36 a 38.

escuchado; refirió que su horario de labores era de nueve a tres, que regularmente se quedaban un poco más tarde, entre tres y media y cinco de la tarde, que él llegaba una hora antes porque dejaba a su hijo en la escuela secundaria, y registraba su entrada y salida en el SIRCA; respondió en sentido negativo a los cuestionamientos de si había recibido instrucciones de algún servidor público del tribunal para laborar fuera del horario establecido o en días inhábiles, si había escuchado a algún servidor público llamar la atención del personal de manera ofensiva y en público, si algún servidor público le había solicitado su renuncia al cargo que desempeñaba, o si sabía si se había interrumpido el nombramiento de algún servidor público o se había dado de baja; respecto al goce de alguna incapacidad médica por enfermedad, indicó que había estado incapacitado como quince días, aproximadamente hace ocho años, debido a que padecía conjuntivitis; también refirió que había solicitado licencia con goce de sueldo en dos ocasiones, la primera cuando nació su segundo hijo, el ocho de enero de dos mil diez, y otra el veintinueve o treinta de mayo de dos mil catorce, para realizar un trámite en Jalapa; respecto a la forma en que se distribuían los asuntos entre las ponencias, refirió que se hacía un sorteo al que asistía un secretario de cada ponencia, por medio de papelitos con los números de expedientes y por tipo de asuntos, primero los amparos directos, los amparos en revisión y después los demás, lo cual



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

sabía en virtud de que había estado presente, ya que el sorteo se hacía en la secretaría de acuerdos²³.

- *********, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que laboraba en “digitalización” y que a partir del cuatro de enero la habían cambiado a ponencia; respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, manifestó que cuando llegó, se presentó como la nueva magistrada y llamó al personal de su ponencia, personal de la secretaría, una compañera del archivo y la compareciente, eran seis oficiales, tres secretarios y una persona de actuaría, quienes se presentaron con la magistrada; que posteriormente varias compañeras expresaron que había maltrato, decían que estaba muy duro que la situación no era amena, que había mucha presión del lado donde estaba su ponencia, varias compañeras decían que no aguantaban la situación; la licenciada ***** le decía que estaba muy dura la situación, también el licenciado *****; otra compañera, ***** también le comentaba eso, que estaba muy dura la presión, que ya no aguantaba tanta presión, trataban de sobrellevar las cosas; que el licenciado ***** tenía tanta presión, que se puso mal y prefirió renunciar, que todo el mundo lo supo, que

²³ *Ídem*, fojas 41 a 43.

ella no estuvo ahí pero comentaban que de tanta presión se le hinchó el brazo, se incapacitó alrededor de quince días, el médico le dijo que debía estar tranquilo, que se tenía que cuidar, como al mes dijo “me voy”, fue cuando se retiró y en su lugar nombraron a una secretaria proyectista del Juzgado Tercero de Distrito, al parecer de nombre *****; y que así consecutivamente todas las personas que se habían ido, había sido por eso; que eso sucedió como a los veinte días o al mes de que llegó la magistrada, cuando empezaron a sacar la cuenta de los asuntos que se iban a listar; que hubo una visita en la que asistió una consejera y cree que ahí hablaron y parece que hasta la grabaron. ***** le comentó que como ya tenía los años, tenía que irse, porque no aguantaba la presión, decía “mejor me voy”. Que la declarante y sus compañeros dedujeron que la “gente vieja” era la que estaban “desechando”, porque querían meter gente joven. Refirió que a partir del cuatro de enero se pasó a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que la saludaba, pero aquella no le contestaba, la ignoraba totalmente, volteaba para otro lado, muchas compañeras le decían que la magistrada no saludaba, que ella era así, que nada más con los secretarios se entendía. Respecto a esa falta de saludo, precisó que cuando eso ocurría la magistrada se encontraba en la entrada de su cubículo, que ella pasaba y la saludaba, la magistrada escuchaba, pero no contestaba, a veces estaba presente su secretaria *****o alguna otra persona desconocida. Que las personas afectadas habían sido las mencionadas y la señora *****.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Respecto al cuestionamiento de si la magistrada Cándida Hernández Ojeda había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que no. En cuanto a la afectación a su autoestima o dignidad derivado de la falta de saludo, manifestó que decían que [la magistrada] no quería a las personas que llevaban años en el tribunal, que solo quería a los de juzgado, que se sentía feo que no le contestaran, un sentimiento de “no me hizo caso”. Respecto al trato de la magistrada hacia los secretarios de su ponencia, refirió que no podía decir nada porque no había presenciado los hechos, que los oficiales que estaban en ese momento fueron los que presenciaron los hechos, que ***** y *****, eran oficiales de la licenciada ***** y ***** *****, eran oficiales del licenciado *****; y del licenciado *****, las oficiales eran ***** y *****. Que la compareciente no tenía trato directo con la magistrada en la ponencia; que ella no estaba en el área de la ponencia. Que su horario de labores era de nueve a tres o tres y “cachito” de la tarde, según cuánto hubiera de trabajo y que su registro de ingreso y salida se hacía por medio de SIRCA; respondió en sentido negativo a los cuestionamientos de si había recibido instrucciones de la magistrada Hernández Ojeda para laborar fuera del horario establecido o en días inhábiles, o si en alguna ocasión la magistrada le había solicitado su renuncia a ella o algún servidor público. Respecto al goce de alguna incapacidad médica por enfermedad o licencia, indicó que solamente se había incapacitado cuando había tenido embarazos

y había pedido licencia una vez, hacía muchos años, para cuidados maternos. Respecto a la forma en que se distribuían los asuntos entre los secretarios adscritos a la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, manifestó que tenía entendido que tomaba directos y revisiones y turnaba uno para cada secretario; que había visto que cada secretario presentaba tres o cuatro proyectos cada semana. Que todo lo manifestado lo sabía porque se lo comentaban las personas afectadas, en el área de la fotocopidora donde ella laboraba, las compañeras le comentaban “ya no aguanto” y ella les decía “reza, reza”²⁴.

- *********, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del primero de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrita a la ponencia del licenciado *********, secretario en funciones de magistrado; respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, indicó que había sido cordial y respetuoso; respecto al cuestionamiento de si la magistrada había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que no, nunca; respecto al trato de la magistrada hacia los secretarios de su ponencia, manifestó que cuando aquella llegó, su jefe inmediato era el licenciado *********, que en esa fecha él tenía un padecimiento de salud, tenía inflamado el brazo, a la

²⁴ *Ídem*, fojas 46 a 49.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

semana dijo que se tenía que jubilar, sin dar mayores explicaciones, era una persona callada, decía que ya estaba cansado, que venían cosas más pesadas con el nuevo sistema acusatorio, después, el primero de junio de dos mil quince llegó como secretario el licenciado *****. También refirió que cuando la magistrada Hernández Ojeda llegó, reunió a los oficiales, les dijo sus reglas, que no le gustaba la gente conflictiva y floja, que el horario era de nueve a tres de la tarde, que después de las tres de la tarde podían traer a sus hijos, que no era alérgica a los niños, que los permisos por algún día que tuvieran que salir, los solicitaran con su jefe inmediato y no con ella, que no le gustaba que comieran adentro, por los aromas de la comida, que no le gustaban los errores, que se fijaran en lo que hacían; casi no tenían trato con ella porque todo era a través del secretario, había días que no la veía, a veces sólo la veía en los pasillos; que no coincidían en reuniones, por lo que no veía favoritismos con alguien, ni podría decir que a alguien lo tratara con cariño o enojo. Refirió que el horario oficial de labores era de nueve a tres, aunque ella checaba su salida a la hora en que se iba, a pesar de que antes de que llegara la magistrada le habían dicho que aunque se quedaran debían checar a las tres, todo ello a través del sistema SIRCA; respondió en sentido negativo a los cuestionamientos de si había recibido instrucciones de la magistrada Hernández Ojeda para laborar fuera del horario establecido o en días inhábiles, si había solicitado alguna licencia sin goce de sueldo, o si la magistrada le había solicitado su renuncia al cargo que desempeñaba a ella o a

algún otro servidor público; respecto al goce de alguna incapacidad médica por enfermedad, indicó que en febrero del año anterior, le habían dado tres días de incapacidad. Refirió que no sabía cómo se distribuían los asuntos entre los secretarios de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, porque eso lo hacía su secretaria particular o ella y que no sabía cuál era el criterio de asignación. Además, indicó que no existía ninguna regla respecto a cuántos proyectos debían presentar semanalmente los secretarios de la ponencia, que el secretario que llegó, se dedicaba a sacar los que podía, decía que tenía que sacar proyectos para que la magistrada pudiera completar su cuenta²⁵.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en abril de mil novecientos noventa y nueve; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda. Respecto al trato que recibió de la citada magistrada, manifestó que fue de indiferencia, que cuando llegaba temprano y se encontraba a la magistrada en el pasillo de la secretaría de acuerdos, la saludaba, le decía “*buenos días o buenas tardes*”, según era el caso y nunca le contestaba el saludo; que había ocasiones que cuando la magistrada la veía venir, volteaba para otro lado; que a veces la magistrada hablaba con terceras personas en sentido figurado, situación que la hacía sentir un tanto incómoda; tenía la

²⁵ Ídem, fojas 52 a 55.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

percepción de que no le era simpática; que ella cumplía con ser respetuosa con la magistrada por ser su titular y porque cualquier persona merecía sus respetos.

Refirió que el lunes veintinueve de febrero salió como al cuarto para las cuatro, después de checar su salida, la magistrada estaba en la barra de la secretaría, por la parte de afuera, y en voz alta le dijo a su compañera *****, “oye *****, cuando menos espera nueve días a que me muera para que cobres la herencia porque ya me estás matando antes”, todo mundo se rio, ella sólo dijo hasta mañana y la única que contestó fue la magistrada, quien dijo “ah sí, hasta mañana”.

Que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en varias ocasiones realizó actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, cuando la declarante acudía al escritorio de la secretaria de la magistrada a entregar engroses de proyectos; que en una ocasión, el ocho de diciembre, estando presente *****y ***** , su secretaria, la compareciente se dirigió a ésta diciéndole “*****me firmas aquí”, mientras la magistrada le dijo a *****“vente, te digo acá porque aquí hay mucha gente chismosa”; que recordaba la fecha exacta porque el cinco de diciembre de dos mil quince, había sido cumpleaños de su secretaria; la declarante se sintió incómoda porque la única que no era del grupo e iba llegando, era ella.

Que en otra ocasión, a mediados de noviembre de dos mil quince o dieciséis, cuando fue a entregarle expedientes a ***** , la magistrada iba saliendo, sin zapatos, descalza y con un cigarro en la boca, al ver a la declarante, se detuvo en la puerta y le dijo “qué, yo aquí ando como se me pega la gana, por eso soy la jefa”, que dicha situación le causó temor, por lo que recogió los expedientes y regresó con ellos con su jefe, a quien le platicó la situación y le dijo que más tarde iba a entregarlos, cuando no estuviera presente la magistrada, que tenía temor fundado porque anteriormente ya había visto cómo trataba a otras personas; precisó que el respeto se gana, pero que a la magistrada le tenía miedo por la conducta que manifestaba. Que los actos indicados habían afectado su autoestima, integridad, dignidad, libertad o seguridad, porque se sentía relegada o excluida, sintió que era parte de un bullying, por eso cuando veía a la magistrada evitaba pasar por donde ella estuviera, pero a veces era obligado el paso, porque en noviembre de dos mil quince agarró la costumbre de ponerse a platicar en la secretaría de acuerdos; en una ocasión se tuvo que dar la vuelta y en otra le pidió permiso porque obstruía el paso ya que el reloj checador estaba junto a la puerta de la secretaría de acuerdos.

Refirió que cuando la magistrada llegó, al que primero que empezó a darle malos tratos fue al licenciado ***** [sic.], siempre le pedía las cosas con voz alta, le decía que sus proyectos no le gustaban, que los compusiera, lo presionó mucho, por lo que él optó por jubilarse, que le constaba


PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

porque tenía trato con él por la entrega de los asuntos y las listas, y lo veía muy estresado, se le hinchó la mano, decía que le dolía mucho el cuello, que iba a ir a que le dieran un masaje; él decía que a la magistrada no le gustaban sus proyectos y que mejor iba a optar por jubilarse porque no quería tener problemas; después de que se fue el licenciado, esa actitud la tomó con la licenciada *****, igual que al licenciado, la presionaba con los proyectos, escuchó que le decía que esos proyectos eran una porquería, ni siquiera la llamaba a su privado, iba a su cubículo, abría la puerta y le gritaba “esos proyectos no sirven, son una porquería, vuélvalos a hacer o a ver qué hace, porque así no puedo trabajar con usted”, ella le contestaba “sí señora, ahorita se los paso”, regresaba a la media hora y volvía a gritarle “qué pasó con mis asuntos, a qué hora me los va a entregar”, ella le contestaba “magistrada, me los acaba de pedir”, la magistrada le respondía “así trabajo yo, y si no le gusta váyase a otro lado a que le permitan hacer su santa gana”; que todos pensaban que ahora la iba a agarrar con la licenciada, decía que no les servía, que tenía gente competente y que ya sabían su ritmo de trabajo, que a ella le daba alergia la gente floja; varias veces la licenciada *****le dijo a la declarante que no pensaba irse porque tenía todavía a su hija en la escuela, pero por salud mejor se iba a jubilar por la presión que tenía por parte de la titular; que vio varias veces temblar a la licenciada, que a ella sí la maltrató bien feo, que la declarante veía todo porque ella estaba en medio y además se escuchaba; posterior a eso hubo una queja de cuarenta y ocho

horas y por las premuras que esos expedientes requieren, la licenciada *****tuvo más presión con la magistrada Cándida, pasaron un proyecto, pero en la sesión dijeron que no iba a salir así, que tenían que cambiarlo, de ahí fue todavía más presión, la licenciada ***** le dijo a la oficial *****que fuera a su escritorio para que le dictara el nuevo proyecto de esa queja, luego, la magistrada fue con su secretaria *****y le preguntó si ya estaba el nuevo proyecto, la licenciada *****le dijo que ya le estaba dictando a “*****” -así le decía de cariño a ***** , la magistrada se acercó al escritorio y le dijo “a ver, cómo va”, le dijo a *****“quítate, quítate, eres una lenta, eres una pendeja”, *****se quitó y se sentó ***** , la magistrada le dictó como dos o tres renglones, después se quitaron y se fueron, le dijo a la licenciada “lo quiero ahorita” y golpeó el escritorio; la licenciada volvió a sentar a *****y le dictó el proyecto, el licenciado *****y ella se dieron cuenta; cuando la magistrada tenía esa actitud, siempre procuraba que fuera después de las tres, cuando ya no hubiera personal; su compañera *****le dijo que nadie la había tratado de esa manera, que nadie le había dicho pendeja y para evitarse problemas ya se iba a jubilar, que encima tenía a una chamaca que la iba a sustituir, se trataba de ***** , hija de ***** , secretaria particular de la magistrada.

Refirió que a su jefe lo hostigaba menos, le decía “este proyecto no me gusta”, su jefe le preguntaba cómo lo quería, ella le contestaba “usted debe saber,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

por eso es secretario proyectista”, él le decía “pero usted dígame cuál es su criterio”, ella le contestaba “usted pásemelo”.

Que a los oficiales que no eran “de su gente”, los trataba mal, que nunca se metió con la licenciada ***** , cuando entraba a su cubículo, se escuchaban risas, llevaban buena relación, por eso se imaginaba que con ella no tenía problemas, además porque era comadre del licenciado ***** y también tenía relación de compadrazgo con la licenciada ***** , esposa del licenciado ***** ; que el licenciado ***** fue secretario de la magistrada cuando estuvo en el Juzgado Tercero, era gente de su confianza y la licenciada ***** ya estaba jubilada pero la magistrada le dio el nombramiento cuando se fue la licenciada ***** , por lo que todos se imaginaban que les daba ese trato para traer a su gente, a su personal de confianza, pues desde que llegó les dijo que tenía personal eficiente, que si querían su trabajo que lo cuidaran.

Que existía un trato diferenciado entre el personal que integraba la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que había distinciones, porque a las personas de su confianza o las que le caían bien cuando las encontraba en los pasillos las saludaba y las abrazaba, se iban a su privado y se escuchaban risas; esas personas eran ***** , ***** , ***** , la hija de ***** , ***** , y su secretaria particular. A los que no eran de su confianza, les dijo desde que llegó que todos los

permisos, derecho de audiencia o lo que tuvieran, lo trataran directamente con su secretario de proyectos, es decir, no tenían audiencia con ella.

Que su horario de trabajo era de nueve a tres de la tarde, siempre y cuando no tuvieran ningún trabajo pendiente o algo así, lo cual les indicaba directamente el secretario proyectista; registraba su ingreso y salida por medio del SIRCA. Que no recibió indicaciones de la magistrada para quedarse a laborar fuera del horario de trabajo o en días inhábiles; que la magistrada le daba todas las indicaciones al secretario; que en una ocasión le tocó por turno una queja de cuarenta y ocho horas, eso fue el diecinueve o veinte de noviembre de dos mil quince, que se acordaba porque fue “semana larga”, la queja se registró como a las doce y media del día en el tribunal, pero no les dieron copia, ni nada para ir avanzando el expediente, como al diez para las tres, su jefe le dijo que había llegado una queja, ella respondió que tenía avanzados los antecedentes, luego le preguntó a *****por qué no le habían pasado una copia y le contestó que no sabía, el secretario le dijo que tal vez iban a ir a trabajar el sábado, le respondió que no tenía algún inconveniente, el secretario le dijo que la magistrada había preguntado si ella tenía algún inconveniente, le respondió que no, que era trabajo, que por trabajo estaba dispuesta a cumplir, por lo que laboraron sábado y lunes, a pesar de que era “semana larga”, ella checó, aunque le dijeron que no debía checar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Indicó que nunca había gozado de alguna incapacidad médica por enfermedad, ni había solicitado alguna licencia sin goce de sueldo. Respecto al cuestionamiento de si sabía si la magistrada le había solicitado su renuncia a algún servidor público, refirió que no, pero que supo que le pidió su jubilación a su compañera *****, quien le platicó que la magistrada le decía que ya se jubilara porque ya era una persona grande, que cuando la pasaron con la licenciada *****, la presionaron y fue al mes cuando decidió jubilarse.

En cuanto a la manera en que se distribuían los asuntos entre los secretarios de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, indicó que les entregaban designados los expedientes, la magistrada los elegía y los mandaba, que su jefe advirtió que a él le pasaban los más largos, que tenían como tres o más delitos, le tocaban asuntos de delincuencia organizada, homicidios, portación de armas de fuego, tráfico y venta de cocaína, era raro cuando le tocaban incidentes o de órdenes de aprehensión; al licenciado *****le pasaban los expedientes más sencillos, como incidentes, quejas, impedimentos, asuntos de segregados, de personas que privadas de su libertad que reclaman atención médica o la medida disciplinaria que les impusieron. Que eran tres o cuatro más o menos, los proyectos que tenían que presentar los secretarios de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda; que a veces la magistrada le hablaba al licenciado *****para preguntarle si tenía algún asunto sencillo para completar su cuenta, el licenciado le

contestaba que todos eran de fondo, ella le decía *“usted búsquelo por ahí aunque lo entreguemos el lunes, no importa”*, él se apuraba y lo pasaba así, la magistrada le decía que si no estaban de acuerdo los magistrados con el proyecto, lo retiraba para que lo corrigiera.

Que tenía temor fundado, porque el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, cuando la magistrada ya sabía que la iban a mandar a Coatzacoalcos, se presentó al cubículo donde se encontraban el licenciado *******, el oficial interino ******* y ella, eran como las tres y cuarto de la tarde, se paró en el marco de la puerta, desde ahí le gritó a su jefe, el licenciado *******, le dijo *“licenciado, por qué no le entregó los expedientes al licenciado ******* para que hiciera los proyectos el fin de semana”*, el licenciado ******* le contestó *“magistrada, ya nos pusimos de acuerdo el licenciado y yo para que venga mañana sábado veintisiete de febrero del dos mil dieciséis a hacer sus proyectos aquí, yo voy a venir, voy a estar presente, aquí vamos a trabajar los dos”*; la magistrada le respondió *“yo le di la orden de que se los entregara para que se lo llevara a su casa el licenciado ******* porque aquí mando yo y sigo mandando, nada más me voy por tres meses, y en ese lapso yo le pido que respete a mi personal y que acate mis órdenes, porque si no, cuando regrese nos vamos a ver las caras”*, el licenciado ******* le contestó *“magistrada, no le puedo dar los expedientes porque el licenciado todavía no tiene nombramiento y los expedientes están a mi*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

resguardo”, la magistrada se alteró y le dijo “voy a hablar el lunes con los magistrados para quitarlo, no me importa que ya se haya enviado el oficio para que lo designen secretario en funciones de magistrados (sic) en mi sustitución, porque aquí sigo mandando yo, y yo voy a dar los nombramientos que correspondan”, además ahí fue cuando dijo “ustedes no trabajan bien, hacen lo que se les pega la gana, porque es la única secretaría que no hace mis formatos como yo lo indico, los otros dos secretarios ya están trabajando así y ustedes son los únicos que trabajan como se les pega la gana”, después se fue y azotó la puerta; la declarante se retiró como a las cuatro de la tarde, se encontró a la magistrada en los pasillos, frente de la secretaría de acuerdos, donde estaba la barra, la magistrada se hizo hacía en medio para obstruir el paso, a lo que la declarante señaló “señora magistrada, me da usted permiso de pasar”, ella se hizo a un lado; esa conducta se le hizo inapropiada, tuvo temor de que le fuera a hacer algo porque ya los había amenazado de que cuando regresara se iban a ver las caras, tenía el temor fundado de perder su trabajo²⁶.

- *********, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del primero de febrero de mil novecientos noventa y ocho; que tenía el cargo de oficial de partes; que estaba adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; respecto al trato que recibía de la referida

²⁶ *Ídem*, fojas 58 a 63.

magistrada, manifestó que era amable; respecto a los cuestionamientos de si la magistrada Hernández Ojeda había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que no; en cuanto al trato de la magistrada mencionada hacia los secretarios adscritos a su ponencia, indicó que desconocía como era, porque por lo general se encontraba abajo, en el archivo, en el sótano y que su único contacto con el personal era para entregar expedientes o correspondencia; refirió que sus funciones en el tribunal consistían en encargarse de todo el archivo y del envío de la correspondencia foránea, de llevarla a la oficina de SEPOMEX que estaba en el edificio, a MEXPOST y a telégrafos, también se encargaba de la depuración de todos los expedientes, almacenarlos y enviarlos al centro de digitalización. Señaló que su horario de trabajo era de nueve a tres de la tarde, pero que por lo general se quedaba un poco más tarde y su registro lo hacía con la mano en el checador. Indicó que había dejado de prestar sus servicios en el tribunal, debido a enfermedad, hacía mucho tiempo, cuando se fracturó el dedo chiquito del pie, también por conjuntivitis, entre otras; que no había solicitado alguna licencia sin goce de sueldo, aunque sí, con goce de sueldo, en agosto de dos mil quince. Finalmente señaló que estuvo presente cuando la magistrada Hernández Ojeda se presentó con todo el personal, en el Pleno²⁷.

- *********, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del

²⁷ *Ídem*, fojas 66 a 68.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, desde que se había fundado el tribunal; que tenía el cargo de actuario judicial; que estaba adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; respecto al trato que recibía de la magistrada, indicó que era mínimo, porque como actuarios, su trato era con el presente en turno, con la secretaría de acuerdos; respecto al cuestionamiento de si la magistrada había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que no, que no tuvo mucho “chance” de hablar con ella, si tenía “algo”, lo pasaba con su secretaria y ésta le hablaba cuando ya estaba firmado. Respecto al trato de la magistrada hacia los secretarios y los oficiales administrativos de su ponencia, respondió que no sabía, porque ella no veía cuando los llamaba, y si lo hacía, los llamaba a su privado, ellos [los actuarios] estaban prácticamente encerrados en un “privadito”, en la entrada del tribunal, una semana estaban afuera y otra adentro del tribunal, por lo que no se daban cuenta de muchas cosas. Al cuestionamiento sobre si sabía si la magistrada Cándida Hernández Ojeda le había solicitado su renuncia o jubilación a algún servidor público del tribunal, indicó que no²⁸.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir de enero de dos mil once; que tenía el cargo de oficial administrativo; que estaba adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida

²⁸ Ídem, fojas 71 a 73.

Hernández Ojeda, actualmente, a cargo del secretario en funciones de magistrado *****; respecto al trato que recibía de la magistrada, indicó que era indiferente, que era una persona seria, casi no salía de su privado, las veces que salía era para dirigirse a ciertos funcionarios, especialmente a los secretarios proyectistas, para comentarles sobre los proyectos que realizaban; respecto al cuestionamiento de si la magistrada había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que hacia ella no. Respecto al trato que recibía de la mencionada titular, respondió que la magistrada no se dirigía a los oficiales, especialmente con ella no, se dirigía a los proyectistas, no había saludo, cuando se iban, la saludaba, por respeto, a veces contestaba y otras no, que desconocía la razón por la que no contestaba, tal vez no escuchaba, que ese trato no afectó su autoestima, integridad o dignidad. En cuanto al trato que tenía la magistrada hacia los secretarios de su ponencia, señaló que el último secretario con el que estuvo fue el licenciado ***** , que en esa época, la magistrada solo entró dos o tres veces ahí, ella vio que el trato era de respeto y sobre cuestiones de trabajo, con la licenciada ***** , entraba enojada, eran cuestiones de trabajo, la magistrada se molestaba porque no le pasaba a tiempo los asuntos, entraba muy molesta, le exigía los asuntos, ella escuchaba que al parecer de la magistrada no se los pasaba a tiempo, al modo de trabajar de ella, no recuerda algunas expresiones, se ponía nerviosa, mejor no escuchaba, la magistrada hablaba con voz media



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

pero muy rápido. Respecto al trato que daba la magistrada a los oficiales de su ponencia, indicó que hacia sus compañeras *****, ***** y *****, era indiferente, porque tampoco se dirigía con ellas, que en una ocasión, su compañera ***** se molestó porque la magistrada le pidió una clave de la computadora de la licenciada ***** , la magistrada se molestó porque no se la dio, se dirigió a ella porque tenía como veinte años trabajando con la licenciada, quería unos asuntos porque la licenciada se había incapacitado por cuestiones médicas, la magistrada le dijo a su compañera que necesitaba la clave para poder ingresar a la computadora para sacar unos asuntos que había proyectado porque habían unos cambios, que el asunto le urgía porque se iba a listar, la declarante se dio cuenta que la magistrada estaba molesta por su expresión facial, roja, enojada. Añadió que la magistrada casi no salía, normalmente estaba en su privado, no se daba cuenta del trato a los demás, solo cuando entraba al privado de la licenciada ***** . Refirió que su horario de labores era de nueve a tres de la tarde y que registraba su entrada y salida por medio de la mano, en el reloj checador. A los cuestionamientos sobre si había recibido instrucciones por parte de la magistrada para quedarse a laborar fuera del horario de trabajo o en días inhábiles, si había solicitado alguna licencia sin goce de sueldo, si la magistrada le había solicitado su renuncia a ella o a algún otro servidor público, respondió en sentido negativo; refirió que había pedido tres días económicos a la magistrada, entre el quince y veinte de febrero de ese año,

porque su hijo estaba enfermo. En cuanto al motivo por el que la secretaria *****había dejado de prestar sus servicios en el tribunal, señaló que a ella no le constaba, pero que le había manifestado una vez, que se sentía muy presionada y que así no podía trabajar, por el ritmo de trabajo que la magistrada exigía, se incapacitó como dos o tres veces, dijo que se sentía muy mal por la presión laboral, después decidió pedir su jubilación. Respondió que no sabía cómo se distribuían los asuntos entre los secretarios de la ponencia de la magistrada ***** , porque eso lo hacía la particular y la magistrada, que ella no tenía injerencia; que cada secretario debía entregar tres proyectos semanales y ocasionalmente cuatro, conforme se rotaba entre secretarios el cuarto asunto. Señaló que anteriormente había laborado en Boca del Río, en el Juzgado Tercero de Distrito, con el cargo de secretaria proyectista y que había dejado de laborar ahí porque cuando estuvo el ahora magistrado ***** , su horario era nueve a dos y media, y las mujeres que tenían hijos pequeños podían llevarse el trabajo a casa, pero cuando llegó la magistrada, exigía que estuvieran ahí casi todo el día, que ella estuvo trabajando como dos o tres días, como tenía un hijo pequeño de meses y no tenía quien se lo cuidara, decidió pedir una licencia sin goce de sueldo por seis meses pensando que en ese tiempo se iba ella a organizar o cambiar el horario, los que se quedaron le manifestaron que no, que seguía igual, entonces decidió renunciar²⁹.

²⁹ Ídem, fojas 76 a 79.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- *****, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del quince de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; que tenía el cargo de secretaria particular de magistrado, a partir del primero de marzo de ese año; que estaba adscrita a la ponencia del licenciado *****, en funciones de magistrado; que inicialmente, durante diecinueve años, estuvo en ponencia, de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, después, a partir del primero de enero de ese año, en la secretaría de acuerdos. En cuanto al trato que recibió de la magistrada, refirió que fue un poco exigente, no estaban acostumbrados a que les hablaran de esa forma, fue muy exigente, cuando los entrevistó a todos, les pidió, no comidas ni salidas a la calle, algo por el estilo, no pantalón de mezclilla, que le gustaba que trabajaran bien, que no iba a permitir errores, hizo su formato diferente a lo que estaban acostumbrados a hacer de años, obedecieron lo que les dijo, pero siempre había presión, llamaba la atención muy feo, no estaban acostumbrados a eso, siempre la amenaza de correrlos, se trabajaba bajo presión y ante eso cometían errores, siempre trataban de hacer lo mejor, pero así se cometían errores, pero ella no los permitía; señaló que la magistrada la cambió a la secretaría de acuerdos en enero, que los mandó llamar a todos, les dijo que iba a abrir una mesa más en secretaría de acuerdos y que iba a rolar a todo el personal, empezó con ella, le dijo que era la más apta para estar en ese lugar porque todo su personal no era apto para estar ahí; a veces ella

tenía una forma de llamar la atención muy dura, era su forma de hablar.

Al cuestionarle acerca de si la magistrada Hernández Ojeda había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, respondió que sí, que había cometido un error en un expediente, a principios de noviembre de dos mil quince, a lo que la magistrada le dijo: “esas pendejadas no se hacen, otra más y se van”, eso sucedió saliendo de sesión, cuando estaba en su lugar con su compañera ***** , ello tenía relación con un asunto que se trató en sesión, fue algo vergonzoso. En otra ocasión fue un poco más fuerte, en la secretaría de acuerdos, en enero de ese año, la magistrada puso a la licenciada ***** , a la declarante la acababan de poner ahí y no sabía nada del trámite de la secretaría de acuerdos, desde que llegó, la secretaria *****le llamaba mucho la atención, el hecho de que fuera licenciada y que tuviera el curso, significaba que debía saber todo el trámite de la secretaría, cuando se dirigía hacia la secretaria para hacer una pregunta respecto de cómo hacer un acuerdo, ésta le gritaba que ella era licenciada, tenía el curso y tenía que saber, delante de los compañeros la ponía a leer la Ley de Amparo, a que buscara el artículo para fundamentar la promoción, ella no sabía cómo hacerlo, así estuvo durante quince días, llegó un día que explotó y le contestó, le dijo que la sacara de sus dudas porque ella era la secretaria de acuerdos, que era nueva en ese lugar, que no sabía, eso fue en la mañana, luego, como a la una de la tarde, la magistrada entró



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

a la secretaria de acuerdos y le gritó que era la última vez que le faltaba el respeto al personal que había puesto ahí, que no lo iba a permitir, que era una grosera e irrespetuosa, ella le contestó que no se había dirigido a ella con groserías, que simplemente le pidió que la sacara de sus dudas, la magistrada le dijo que se callara, que era una persona que no era nada, que ni aspirara a un lugar de esos porque nunca iba a estar ahí, la declarante manifestó que ella sentía que no era para que la hubiera exhibido delante de sus compañeros ***** , ***** , ***** y la secretaria de acuerdos ***** , y que durante esos quince días la secretaria la humilló mucho hasta que explotó. Señaló que esos actos afectaron su autoestima, integridad o dignidad porque uno siempre se va superando, era feo que le dijera que no era nada, que ni aspirar a algo, a ser secretaria de acuerdos porque no sabía, en pocas palabras porque era una ignorante, más cuando lo decían delante de otras personas, incluso, dar a demostrar que no sabía ni agarrar la Ley de Amparo.

Respecto al trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia los secretarios de su ponencia, indicó que no le constaba, que las cosas que les decía eran en su cubículo, que su jefe, el licenciado ***** , como a los quince días que llegó la magistrada al tribunal, después de pasar con la magistrada a llevarle un asunto, llegó y le dijo a su compañera ***** que ya se iba, que renunciaba, no dijo una palabra más. Con los oficiales administrativos de su ponencia, el trato era igual, brusco, ofensivo en unas ocasiones y

siempre la amenaza de correr, como habían varias compañeras con la antigüedad para poderse retirar, jubilarse, ellas no lucharon mucho, se fueron; llegaba al cubículo y gritaba, con la licenciada ***** tuvo muchos roces, muchos problemas, la licenciada ***** empezó a tener presiones, no le gustaba su forma de trabajar, *****, oficial de la licenciada *****, le contaba que la amenazaba, en ese cubículo se presentaron muchas cosas, la abogada se enfermó, no había quién sacara el trabajo, la magistrada creía que *****y *****tapaban a la licenciada, pero no era así, la realidad era que estaba enferma de los nervios.

Relató que inicialmente, el trato hacia todo el personal de la ponencia era brusco, porque estaba la ponencia como se fue el magistrado anterior, después empezó a cambiar al personal, se fueron la licenciada *****, su jefe, *****, *****, fueron pocas las que se quedaron de la ponencia del anterior titular, las cosas fueron cambiando, últimamente ya no gritaba como antes.

En cuanto a su horario de labores, indicó que checaba con la mano, nueve o nueve y cuarto a más tardar, que no tenían horario de salida, a veces dependía de cómo tuvieran de trabajo, por lo regular salía a las seis o siete de la noche, cuando salía a esa hora registraba con la mano; precisó que su horario cambió cuando la pasaron a secretaria de acuerdos, en ponencia salía a las tres en punto o a las cuatro, pero cuando la pasaron a secretaria de acuerdos, los primeros días empezó a salir a las dos



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

o tres de la madrugada porque no sabía el trámite, así estuvo como dos o tres semanas, cuando empezó a “agarrar” el rol del trámite de la secretaría de acuerdos, empezó a salir a las nueve o diez de la noche, últimamente a las siete; que la magistrada no les había dado instrucciones para quedarse a laborar fuera del horario de trabajo o en días inhábiles, sólo les dijo que sacaran el trabajo como se adaptaran, pero que lo sacaran.

Respondió en sentido negativo a los cuestionamientos sobre si, del primero de mayo de dos mil quince a la fecha en que se tomó la comparecencia, había tenido alguna incapacidad por enfermedad, si en ese periodo había solicitado alguna licencia sin goce de sueldo, o si en alguna ocasión la magistrada le había solicitado su renuncia.

En cuanto a que la magistrada le hubiera solicitado su renuncia o jubilación a algún otro servidor público respondió que sí, al licenciado ***** , aunque luego aclaró que él solo había dicho que se retiraba; a la licenciada ***** y a otras personas les sugirió que se podían ir, que ya tenían la antigüedad para retirarse.

Refirió que desconocía cómo se distribuían los asuntos ente los secretarios de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, porque eso lo hacía la secretaria particular; y que los secretarios de esa ponencia debían presentar tres o cuatro proyectos de resolución semanalmente.

Finalmente manifestó que consideraba que no era correcto que cuando llegara un titular, solicitara la renuncia de su personal, tuviera o no la antigüedad, porque podía haber personas que tuvieran la antigüedad pero estuvieran aptas para desempeñar sus funciones, atrás de cada trabajador, había gente que dependía de ellos, indicó que era bueno levantar un acta cuando se cometían errores seguidos, hacer una llamada de atención, pero no por algo que no era trascendente, solicitar la renuncia si ya tenían la antigüedad. También manifestó que en ese edificio, se estaba presentando una situación de nepotismo con los titulares jueces y magistrados, ya que cerraron su círculo y no permitían que personas que estuvieran preparadas y tenían los cursos que el Instituto les ofrecía, pudieran aspirar a un mejor puesto, no se los permitan y sólo se intercambiaban entre familiares para esos puestos, que ojalá el Consejo de la Judicatura investigara esa situación, que algunos titulares intervenían en cuestiones del sindicato para que alguien de su personal quedara como líder sindical y así poder disponer de ese lugar del que ellos eran titulares; que era fácil de investigar, bastaba con ver el personal que se encontraba en un tribunal para ver quiénes eran sus familiares en otro tribunal; que el magistrado ***** , que estaba en el Segundo Tribunal Administrativo, le dijo a su personal que no votara por la planilla en la que ella estaba compitiendo, porque quería que ganara la persona que estaba en su tribunal para poder disponer de ese lugar; que en una ocasión, en tiempo de elecciones sindicales, le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

dijo a la magistrada Cándida que ella andaba repartiendo unos volantes en su tribunal y por ese motivo la magistrada le llamó la atención³⁰.

- *********, quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, aproximadamente hacía doce años, a partir del primero de mayo, sin recordar el año; que tenía el cargo de secretaria de acuerdos del tribunal; que su nombramiento correspondía a la ponencia del magistrado *********; que conocía a la magistrada Cándida Hernández Ojeda porque desde el primero de mayo del año anterior, había llegado como titular del órgano jurisdiccional, que había laborado bajo sus órdenes, a partir de enero de ese año, porque la citada magistrada había asumido la presidencia del tribunal; que había recibido un trato cordial por parte de la magistrada, que el trato era estrictamente profesional, con motivo de las labores del órgano; afirmó que la magistrada nunca había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona.

Señaló que los oficiales que estaban bajo sus órdenes en la secretaría de acuerdos, eran el señor *********, la señora *********, el señor *********, la señora *********, y hasta la semana anterior se encontraba adscrita como oficial administrativo la señora *********, a la cual le dieron nombramiento como secretaria particular del licenciado *********, secretario de tribunal en funciones de magistrado, en

³⁰ *Ídem*, fojas 82 a 86.

sustitución de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, y en su lugar designaron como oficial administrativo al licenciado *****, a quien apenas conocía.

Relató que hasta diciembre del año anterior, había laborado con cuatro mesas de trámite, en enero de ese año, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en funciones de presidenta, consensó con los magistrados integrantes de ese tribunal, la aprobación de una quinta mesa auxiliar en el trámite de la secretaría de acuerdos, y a partir de esa fecha estaba laborando con cinco mesas de trámite. Aclaró que en el mes de enero estuvo incapacitada por motivos de salud y que cuando se reincorporó a sus labores, aproximadamente el veintiséis de enero, tuvo conocimiento de la creación de esta quinta mesa, la cual ya se encontraba laborando desde inicios de ese mes, con la secretaria de acuerdos interina; quien ocupó la mesa auxiliar referida, fue la licenciada *****, cuyo horario era variable, dependiendo de la carga de trabajo que llegara a la secretaría de acuerdos cada día, desde el tiempo en que se reincorporó, a la fecha en que emitió su comparecencia, su hora aproximada de salida había sido a las seis de la tarde, salvo casos excepcionales en los que tenían mayor carga de trabajo.

Respecto a si estaba presente en la secretaría de acuerdos el día lunes veintinueve de febrero de ese año, aproximadamente al cuarto para las cuatro de la tarde, refirió que generalmente se retiraba entre las cinco y las seis de la tarde, pero que había



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

ocasiones en que no se encontraba sentada en el lugar que ocupaba, cuando le hablaba algún compañero de trabajo para auxiliarlo en alguna cuestión; refirió que la magistrada tenía la costumbre de salir de su cubículo varias veces para ir a la secretaría de acuerdos y que no podría aseverar que ese día hubiera ido.

Respecto al trato de la magistrada hacia los oficiales administrativos adscritos a la secretaría de acuerdos, refirió que había sido cordial, amable, que era muy expresiva, siempre pasaba por ese lugar y les hacía una expresión que los hacía reír en ese momento, en particular no tuvo conocimiento de que tuviera un trato directo con alguien de la secretaría de acuerdos³¹.

Al ampliar su declaración, al cuestionamiento sobre si el veintidós de septiembre de dos mil quince, en su carácter de secretaria de acuerdos, le había dado cuenta a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, con la copia certificada de dos hojas de la libreta de registro de proyectos que los secretarios pasaban para su estudio a la magistrada, respondió que comenzó a tener trato directo con la magistrada, en forma reiterativa, a partir de enero de ese año, aproximadamente el veintiséis de enero cuando se reincorporó de su incapacidad por motivos de salud, en virtud de que en ese mes la citada funcionaria asumió la presidencia, que con motivo de sus funciones como secretaria de acuerdos, en los casos en los que alguno de los demás magistrados

³¹ *Ídem*, fojas 89 a 91.

integrantes de ese tribunal lo requiriera, aún sin estar dentro de la presidencia del tribunal, tenía que practicar las diligencias necesarias para su servicio; que no recordaba la fecha exacta, pero que la magistrada aludida le había solicitado que le diera cuenta con copia certificada de dicha carpeta de proyectos que pasaban los secretarios adscritos a su ponencia, para su aprobación y le manifestó su inquietud en relación con levantar un extrañamiento, en particular a uno de sus secretarios proyectistas, por haber incurrido en retraso en alguno de los expedientes que tenía para la elaboración del proyecto correspondiente; que incluso en esa ocasión le preguntó cuál era el criterio que seguían los magistrados en ese órgano jurisdiccional en caso de levantar extrañamiento a su personal y ella le mostró un expediente en donde constaba un apercibimiento de esa naturaleza hacia a uno de los servidores públicos adscritos al órgano colegiado, sin embargo, la citada magistrada le comunicó que ella en forma personal elaboraría el acuerdo correspondiente y que ella diera cuenta con las constancias pertinentes para su elaboración.

Respecto al cuestionamiento acerca de si entre sus funciones, se encontraba la de vigilar que los proyectos de los secretarios adscritos al tribunal, se elaboraran oportunamente y en su caso, dar cuenta al magistrado, respondió que no, pero que sí tenía la función de certificar los documentos contenidos, en ese caso particular, en las carpetas de proyectos que entregaban los secretarios adscritos a las ponencias de ese tribunal, para los fines que los magistrados



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

estimaran conductentes, como en el caso, para levantar una amonestación personal o extrañamiento a los citados funcionarios públicos, dada la fe pública con la que contaba.

Referente a si el magistrado presidente del tribunal había tenido conocimiento previo de la cuenta que le había dado a la magistrada Hernández Ojeda, con la libreta de registro de proyectos, indicó que no, que en esa ocasión, cuando la magistrada le había solicitado que certificara dichos documentos y diera cuenta con esas constancias para la elaboración del extrañamiento a la licenciada ***** , pensó que era un hecho ya conocido por los tres magistrados, que fue hasta el momento de su notificación a la funcionaria aludida cuando lo comentó con el magistrado presidente, en ese entonces, ***** , y él le hizo patente su desconocimiento al respecto, de igual manera le dio cuenta al magistrado ***** , quien le comunicó que tampoco tenía conocimiento de tales hechos.

En cuanto a si alguna vez había escuchado a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, referir que cuando iba al tribunal, le habían comentado que el único de los secretarios que valía la pena, era ***** , porque era brillante, contestó que no recordaba exactamente esas palabras, sin embargo, durante el tiempo que trató con la magistrada en la presidencia, sí hizo algún comentario en relación con el trabajo del licenciado ***** y de la licenciada ***** , en relación a que trabajaban con reiterados retrasos; en relación con el licenciado

*****la palabras tal cual me fueron manifestadas en la pregunta, no las había escuchado, ni recordaba que se las hubiera dicho en ese sentido, incluso el licenciado *****se había jubilado, al parecer, en el mes de mayo, el cual no correspondió al periodo de su presidencia³².

- ***** , quien manifestó que había laborado en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, como secretario, adscrito a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda. Respecto al trato que recibió de la magistrada, refirió que recordaba que no saludaba cuando pasaba cerca, que él, respetuoso y educado manifestaba un saludo siempre; también recordó que el seis de mayo de dos mil quince, por la tarde, cerca de las diecinueve horas, lo llamó a su cubículo y alzando la voz, le dijo que no le gustaba su trabajo. Previo a su llegada, aproximadamente una semana antes de finalizar abril, en los pasillos se escuchaba que habían nombrado a la magistrada Cándida para ocupar la vacante de magistrada y se destacaba en esos rumores que había corrido a la mayoría del personal del Juzgado Tercero de Distrito, que su carácter era hostil y que al parecer traía a su personal, esos comentarios le provocaron incertidumbre, tristeza y decaimiento en el ánimo, porque supuso que primero iba a empezar con los secretarios. El día primero de mayo del año en cita, fue viernes, ella no llamó a los secretarios, hasta el lunes cuatro fue la primera vez que la saludó; el miércoles seis por la tarde, lo llamó a su cubículo y le dijo que no le gustaba su trabajo.

³² *Ídem*, fojas 142 a 144.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

se sintió muy mal, se le inflamó más el dorso de su mano derecha y le vinieron más dolores, pensó que la manifestación de la señora era en el sentido de no tenerlo ahí como su colaborador, apenas tenían dos días y ya le estaba diciendo que no le gustaba su trabajo, habló con su esposa e hijos, y antes de que lo corriera o cesara por alguna circunstancia desconocida, decidió jubilarse; al siguiente día, se presentó ante la magistrada y le pidió que le permitiera jubilarse, esto ante el temor de que lo fuera a correr, fue a la clínica del ISSSTE y ante el padecimiento de la mano, que en ese momento se había incrementado el dolor, la inflamación y la rigidez, lo incapacitaron del siete al diecisiete de mayo, como constaba en su expediente personal, regresó a laborar del dieciocho al veintinueve de mayo, que fue su último día de labores; el ocho de ese mismo mes, solicitó su licencia prejubilatoria, la cual le fue otorgada a partir del primero de junio, hasta el quince de julio, que lo dieron de baja; precisó que la ocasión que la magistrada le dijo que no le gustaba su trabajo, le habló alzando la voz, pero después de que le pidió que le permitiera jubilarse, no hubo trato descortés porque ya sabía que se iba.

Respecto a si la magistrada realizó actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que solamente cuando denostó su trabajo, que no le gustó la forma en que lo dijo, como despreciando, pasando por la dignidad de él como secretario, le causó tristeza que no

quisiera su trabajo, que quisiera que se fuera, que no estaba a gusto con él.

Por cuanto ve al trato de la magistrada hacia los demás secretarios del tribunal, se enteró que durante los días que estuvo incapacitado, los tenía en el tribunal hasta las dos de la mañana o más tarde, luego dijo que no sabía, porque su estancia fue breve, fueron como tres semanas y no presencié algún trato.

Refirió que, entre el primero al veintinueve de mayo de dos mil quince, sus oficiales administrativos fueron *****y *****; que no presencié maltrato de la magistrada hacia los oficiales administrativos de la ponencia; y que no le constaba que le hubiera pedido su renuncia o jubilación a algún servidor público del tribunal.

Añadió que, recordar los hechos del seis de mayo del año anterior, todavía le causaba tristeza y desánimo porque no estaba preparado para jubilarse, en ese momento tenía compromisos contraídos, deudas y una hija que estudiaba en la universidad, todo eso trastocó su ser familiar y personal³³.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; que tenía el cargo de oficial administrativo,

³³ Ídem, fojas 94 a 96.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

que su nombramiento era por mes y medio, cubriendo una licencia prejubilatoria; que estaba adscrito a la ponencia del secretario en funciones de magistrado *****; que cuando llegó al tribunal, su jefe inmediato era el citado licenciado y la oficial que estaba también bajo sus órdenes era ***** , sin conocer sus apellidos. Al cuestionamiento sobre los hechos ocurridos el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, a las tres y cuarto de la tarde, en el cubículo donde desempeñaba sus funciones, relató que él se encontraba sentado en su lugar, haciendo unos antecedentes, de repente ingresó al cubículo la magistrada Cándida Hernández Ojeda, él estaba de espaldas a la magistrada, ella le preguntó al licenciado ***** por qué no le había permitido llevar unos expedientes al licenciado ***** para adelantar su trabajo, el licenciado ***** le comentó que él aún no tenía nombramiento, posteriormente la magistrada comentó acerca del formato de los asuntos, ya que esa mesa era la única que no se adecuaba al formato que ella había solicitado y le pidió de favor al licenciado ***** que no moviera al personal para que cuando ella regresara no estuviera desordenado, la magistrada se dirigió al licenciado ***** , en tono fuerte, ya que ella tenía la voz grave; refirió que recordaba que la magistrada había dicho que sólo iba por tres meses a Coahuila de Zaragoza, al parecer y que iba a regresar, que no se moviera a su personal porque ella sólo se iba por tres meses, no quería que su ponencia estuviera desordenada a su regreso. Al cuestionamiento sobre si la magistrada le refirió al licenciado ***** que cuando regresara, se iban a

ver las caras, respondió que no recordaba eso, tal vez estaba nervioso porque entró la magistrada, lo que ella refirió no le competía porque él acababa de llegar y se dedicó a hacer los antecedentes³⁴.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del quince de junio de mil novecientos ochenta y dos; que tenía el cargo de oficial administrativo, adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; que del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, su superior inmediato había sido el licenciado ***** , después la cambiaron con la licenciada ***** ; que su compañera oficial en la secretaría del licenciado ***** , era ***** .

Respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, refirió que fue muy brusco, que nunca les contestaba el saludo, había ocasiones en que iba a los cubículos y les lanzaba como amenazas, una vez fue porque una compañera, ***** , pidió una sentencia a un juzgado y los amenazó que si alguno lo hacía, los iba a correr, además les dijo que trabajaran porque les pagaban muy bien, esa fue su conducta con ellos, si no le gritaba a uno, le gritaba a otros, corría de una cubículo a otro, se molestaba mucho y les empezó a gritar; esos hechos ocurrieron por el mes de junio del dos mil quince; en noviembre de dos mil quince, como el segundo viernes de noviembre, sin recordar

³⁴ Ídem, fojas 98 a 100.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

exactamente, la magistrada la llamó a su cubículo y le dijo que ya debería pedir su jubilación porque ya se notaba muy cansada, que ya había rendido lo que tenía que rendir, que mejor se retirara; en esa ocasión estaban solas la declarante y la magistrada, ese día entró al privado su secretaria de confianza, *****, pero desconoce si escuchó algo. Al cuestionarle acerca de si la magistrada había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, reiteró que no le contestaba el saludo, se volteaba, como que no la quería ver, esto sucedió en varias ocasiones, hizo creer a la declarante que su persona no le agradaba mucho. Indicó que esas conductas afectaron su autoestima, la hicieron sentir que no servía para nada, ella cumplía con su trabajo, sintió depresión, la hicieron pensar que era una inútil.

En cuanto al trato de la magistrada hacia los secretarios de su ponencia, refirió que los que estuvieron primero, a todos les gritaba, al licenciado *****, a la licenciada ***** también la insultaba, le decía que era inepta, ella lo escuchó, dijo que eran unas huevonas, incluía a las oficiales, la licenciada ***** y a la compañera *****, a las tres les gritaba que eran unas huevonas e ineptas; a los oficiales administrativos de su ponencia, igual, no les contestaba el saludo, iba a los cubículos y por cualquier motivo les gritaba, les decía que les iba a levantar acta o los iba a correr. Que eso lo sabía porque estaba en los cubículos y ahí se enteraba de lo que pasaba en un cubículo y otro.

Añadió que por el mes de octubre de dos mil quince, la magistrada Hernández Ojeda le dijo a la licenciada *****y a *****que las iba a correr; que cuando fue a visitarlos una Consejera, la señora *****le preguntó que si por tener treinta años de servicio los podían acosar para que se jubilaran, la Consejera le respondió que eso no era así, que ellos decidían cuándo se querían ir, fue en el cubículo de la licenciada *****porque la Consejera anduvo cubículo por cubículo preguntado cómo estaban, cuál era el trato con los titulares, fue cuando *****le hizo la pregunta.

Y que cuando la pusieron a las órdenes de la licenciada *****, ésta la hizo víctima de acoso laboral, pues le decía que se jubilara, que era muy lenta para trabajar y que mejor se fuera, en repetidas ocasiones se lo dijo, casi todos los días, llegó un momento en que se deprimió, por lo cual decidió “cortar por lo sano” y jubilarse, siempre entregó su trabajo bien hecho y limpio, trabajó treinta y tres años y siete meses ahí, eso demostraba que era una buena empleada, nunca tuvo problemas con sus jefes. Al cuestionarle sobre si la secretaria *****le pidió que se jubilara por iniciativa propia, refirió que no creía, que fue por órdenes de la magistrada, traía consigna, eso creyó porque a la magistrada no le contestó si se iba a jubilar, derivado de eso vino el acoso de la licenciada ***** , le decía que era lenta, que ya había dado todo lo que tenía que dar³⁵.

³⁵ Ídem, fojas 104 a 107.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, a partir del año mil novecientos ochenta y cuatro, que había iniciado como actuario judicial y posteriormente como secretaria de base, esto, probablemente desde el ochenta y siete; que estuvo adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda y que había dejado de prestar sus servicios a partir del quince de enero de dos mil dieciséis.

***** Respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, refirió que fue malo, relató que durante todo el tiempo que duró su carrera judicial nunca tuvo problemas con sus titulares ni con sus compañeros, siempre le gustó ser respetuosa de sus superiores; a partir del primero de mayo que inició funciones la magistrada Cándida Hernández Ojeda, tenía malas referencias de lo que había hecho en el juzgado de dónde provenía, que corría gente, que supuestamente iba a hacer lo mismo que hizo en aquel juzgado, sin embargo, la declarante se avocó a lo que le correspondía, sacar adelante su trabajo y no hacer caso a esos comentarios a pesar de saber que ella había sido acreedora de una queja por esos motivos. Refirió que la señora magistrada desde su inicio, dejó muy claro que quería los tres puestos de secretarios proyectistas para traer a su gente de confianza, lo que cumplió al despedir u obligar a jubilarse, primeramente al licenciado ***** , comenzó a hablar públicamente con los compañeros muy mal de él, a tratarlo como un inepto, vio cómo su compañero se iba deteriorando en su salud personal y emocional

al grado que ya no pudo más y optó por su jubilación en pro de su salud, a pesar de ser un excelente compañero y profesionalista; la magistrada ocupó el lugar de su compañero con un secretario de toda su confianza, el licenciado *****. Posteriormente, el trato de la magistrada hacia la declarante fue más duro, se hizo más evidente, la hacía trabajar a altas horas de la madrugada, decía que si ella laboraba a esas horas, la declarante no tenía por qué estar de floja, de huevona en su casa, palabras a las que no estaba acostumbrada.

Relató que en cuanto al trabajo, fue bastante difícil para ella, porque la magistrada no expresaba en forma clara cuál era el sentido que quería de los asuntos, la dejaba con dudas y se molestaba de que ella preguntara, más difícil aún era sacar los proyectos de engrose, porque al terminar cada sesión, la magistrada únicamente llamaba a su secretario, el licenciado *****, al que siempre les ponía de ejemplo y decía que todos los demás eran una bola de “pendejos”, que debían aprender a ser un buen proyectista como era su secretario; la declarante tenía que recurrir a las videograbaciones para poder entender cuál era el criterio que habían adoptado los señores magistrados, percatándose de que la magistrada carecía de la más elemental cultura jurídica, ante la desesperación de los demás titulares; afirmó que la magistrada no perdía oportunidad de humillarla con malos tratos, incluso tenía que entenderse directamente con su secretaria particular ***** o con el licenciado *****, a quien la magistrada le pedía que le llevara sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

proyectos para que fuera él quien los supervisara, porque no confiaba en ella, mostraba resentimiento, coraje o simplemente no le caía bien, no perdía la oportunidad de demostrárselo, tan es así que le puso en su privado a la hija de su secretaria, la señora *****, se la puso de meritoria porque le externó que ella era la que iba a ocupar el lugar de su oficial, la señora *****, cuando se jubilara; refirió que esa muchacha representó “una pesadilla”, tanto para ella como para sus oficiales, la mencionada y *****, al sentirse protegida, que a lo que realmente la mandó la magistrada fue para enterarse de todo lo que hacían o comentaban dentro del privado; que la señora magistrada entraba al privado varias veces al día gritando palabras obscenas y dirigiéndose a ella como una inepta, que la tenía hasta la madre, que le habían bastado tres meses para soportar sus porquerías que le hacía, que ya se largara porque ya no la aguantaba; se dirigía a sus dos oficiales como personas no aptas para el puesto, fue tal su conducta, que aproximadamente en el mes de septiembre de dos mil quince, le levantó un acta administrativa en donde externaba que no servía como secretaria proyectista, que no estaba apta para ese puesto, esa acta la hizo sin conocimiento de los dos titulares, utilizó a la actuario *****y a la secretaria de acuerdos, ella se dirigió al magistrado *****y lo puso al tanto de lo que estaba pasando, a su vez se enteró el magistrado *****, y externaron su molestia porque lo que hizo la señora era indebido, al no tomarlos en cuenta, incluso supo que reprendieron a la secretaria de acuerdos porque dio fe de algo que a ella no le constaba, esa

conducta de la magistrada, desencadenó que la declarante terminara hospitalizada en el ISSSTE porque se sentía bastante mal de los nervios, de tanto acoso laboral de parte de la magistrada; en el tiempo que estuvo internada la vieron psicólogos y psiquiatras, y determinaron que estaba afectada, que no tenía confianza en sí misma, que necesitaba terapias; aclaró que antes de acudir al ISSSTE se sentía tan mal, que acudió a una psiquiatra particular para que la ayudara y orientara en su problema mental que estaba pasando, ella le dijo que lo que presentaba era un acoso laboral que estaba minando notablemente su estado emocional, posteriormente le dieron varias incapacidades en el ISSSTE porque los especialistas diagnosticaron que no estaba en condiciones mentales para laborar, sin embargo, regresó y fue terrible para ella, se encontró con que, posiblemente en el mes de noviembre de dos mil quince, la señora había ordenado al intendente, el señor *****, que tirara todas sus “porquerías”, refiriéndose a sus cosas personales, las cuales no encontró, se dirigió muy molesta con el magistrado presidente ***** y le comentó el hecho, diciéndole que para ella eso significaba un robo porque no estaban sus cosas y que iba a llevar a un notario para que diera fe de que no estaban sus pertenencias, el magistrado la calmó y le dijo que no diera una mala imagen al tribunal, que en lugar de un notario se apoyara en su sindicato, sin embargo, no hizo nada para evitar más problemas con la magistrada; refirió que durante sus incapacidades hostigó y trató muy mal a sus oficiales, se presentaba varias veces al privado a gritarles y



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

exigirles su número telefónico, el cual ellas no le proporcionaron, por no saberlo, lo que le molestó mucho y ocasionó un maltrato hacia ellas, abrió gavetas buscando borradores y las obligó a tirar todas las “porquerías” que decía ella, tenían guardadas en esa gavetas. Indicó que sus incorporaciones al trabajo, después de esas incapacidades, fueron terribles, con su actitud, la magistrada le demostraba que definitivamente las cosas iban a estar peor, siempre le pasó los asuntos más difíciles y más extensos, cuando regresó de sus incapacidades le pasó una lista, a través de su secretaria particular o de la hija de ésta, una lista de los asuntos en los que ella se encontraba atrasada por esas incapacidades, no obstante que estaba cubriendo su lugar la esposa del licenciado *****, la licenciada *****, a quien sólo le pasaba los asuntos sencillos y le dijo que todo lo que ella había dejado, ahí se quedara; que a su regreso, sacó los asuntos y cumplió con su trabajo, no obstante las objeciones que en todo momento la magistrada le ponía en la elaboración de sus proyectos; la tachaba de inútil y pendeja, volvió a incapacitarse a consecuencia de esa conducta, a su regreso, en el mes de diciembre, la magistrada optó por ignorarla, le dijo que todo lo que necesitara lo tratara con su secretaria o con el licenciado *****, incluso a quien le entregó por escrito, por orden de la magistrada, las llaves del privado, su credencial y demás cosas laborales, como son la relación de los asuntos que quedaban pendientes y que fueron del mes de diciembre, todo se lo entregó al licenciado *****, como ella lo ordenó, la declarante afirmó

que se vio en la necesidad forzosa de jubilarse ante el acoso laboral de la señora magistrada, para dejarle libre su puesto, que ella hiciera lo conveniente con él, porque su salud estaba muy minada y su familia estaba primero que un puesto.

Precisó que la magistrada había hablado mal públicamente del licenciado *****, en presencia de ella y de sus oficiales; en una ocasión, estando presente la secretaria de acuerdos, la licenciada *****, la magistrada hizo el comentario de que cuando a ella le dijeron que iba al tribunal, le comentaron que el único que valía la pena de los tres secretarios era ***** porque era muy brillante, y en forma sarcástica y en presencia de la declarante, le dijo a la secretaria de acuerdos, que si así de pendejo estaba el brillante, refiriéndose al licenciado ***** , cómo estarían de pendejos los otros dos, también lo externó delante del licenciado proyectista ***** , al cual tampoco bajaba de pendejo e inútil, y los demás compañeros que habrán escuchado porque lo gritaba, la declarante refirió que sabía que por temor y miedo, éstos no hablarían.

Respecto al trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia los oficiales administrativos de su ponencia, refirió que fue malo, que ella se percató de que en una ocasión, la magistrada entró al privado del licenciado *****y les gritó a sus oficiales, las licenciadas *****y *****, les gritó en forma soez y grosera, que eran unas pendejas e inútiles, que no sabían trabajar, inclusive le gritó a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

licenciada ***** que ya dejara sus pendejadas del sindicato porque si no, la iba a correr; también supo y escuchó por propia voz de la magistrada, que ya no soportaba a la oficial ***** , que ya se largara porque ya estaba vieja, cometía puras pendejadas, que iba a hablar con el secretario ***** para que la corriera o si no, lo haría ella personalmente, dijo que lo haría regresando de las vacaciones de julio.

Al cuestionarle acerca de si la magistrada Hernández Ojeda le solicitó directamente su renuncia, indicó que no, que la habían obligado las circunstancias, que ya era imposible trabajar con ella.

Durante su comparecencia, ofreció diversos documentos para corroborar sus afirmaciones y comprobar que no incurrió en ninguna responsabilidad como servidora pública³⁶.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, aproximadamente a partir de mil novecientos ochenta y nueve; que tenía el cargo de oficial administrativo, adscrita a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; que había dejado de prestar sus servicios en el tribunal, el quince de diciembre de dos mil quince; que a partir del primero de mayo de dos mil quince, su superior inmediato había sido la licenciada ***** , que durante el tiempo que ésta tuvo incapacidad, la suplió la licenciada ***** , sin que recordara sus

³⁶ *Ídem*, fojas 109 a 113.

apellidos; que su compañera oficial en esa secretaría, era *****.

*****Respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, refirió que fue malo porque en un principio, cuando llegó, sus gritos la intimidaron, consideraba que no era la forma de tratar a una persona, siempre insultaba, gritaba y más cuando surgieron los problemas con su jefa, la licenciada *****, aproximadamente a mediados de octubre de dos mil quince, decía que para estar en el tribunal deberían saber todo lo que ella preguntaba, que eran unas tontas, que no sabía qué hacían en el tribunal. Relató que cuando se incapacitó su jefa, la magistrada dijo que ellas la estaban encubriendo, como si su jefa no estuviera enferma, dos o tres veces las fue a insultar, les dijo que les iba a levantar un acta porque no sabían la clave de la computadora de su jefa, otro día fue y se dirigió hacia ella, “la agarró” con ella, le dijo que le daba un día para entregarle los proyectos que le había regresado a su jefa para que los corrigiera, la declarante afirma que le dijo a la magistrada que no podía conseguirlos, que si su jefa se los había llevado, ella sabía por qué, que estaba incapacitada, que se le había subido la presión y la tuvieron que llevar al ISSSTE esa tarde, la magistrada dijo que eran unas tontas, que no sabían nunca nada; la última vez que le gritó, fue cuando su jefa estaba de incapacidad, posiblemente en noviembre de dos mil quince, la magistrada afirmó que la declarante la estaba grabando, ella estaba cansada y le dijo *“me ha dado usted una idea fabulosa, ahora sí la voy a grabar”*, y la grabó, entonces se dirigió a su jefa y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

dijo “ya estoy cansada de que usted no me entienda, ya leyó la jurisprudencia, ya leyó la tesis, ya está bueno, ya fueron tres meses, ya las he aguantado mucho, o se aplican o se van”, a partir de esa fecha, la magistrada dejó de hablarle a la declarante, ésta se la encontraba en el pasillo, le daba los buenos días o buenas tardes y nunca las contestaba, ella le dijo a la magistrada que la dejara de molestar porque ya se iba a jubilar.

Al cuestionamiento sobre si alguna vez la magistrada Hernández Ojeda la levantó de su escritorio y ocupó su lugar la secretaria de la magistrada para que ésta le dictara un proyecto, respondió que sí, que fue derivado de una queja de cuarenta y ocho horas, llegó con el proyecto y le dijo que le iba a dictar, que ella estaba captando bien el dictado pero la magistrada la levantó y le dijo que se quitara de ahí, le dio a entender que no escribía tan rápido como ella quería, pero ella le estaba captando todo, sentó a su secretaria particular ***** , le dictó unas cuantas líneas y se fue, le dijo “eres una lenta y tonta”, esto sucedió en mayo del dos mil quince.

Referente al cuestionamiento de si la magistrada le dijo que tirara los objetos que tenía guardados en las gavetas, respondió que sí, le dijo que limpiara todo eso y que lo tirara, que lo que había ahí eran puras porquerías, la señora siempre llegaba rápido y empezaba a decir las cosas que no le parecían a ella, le dijo tantas cosas que la verdad no se acordaba, cuando su jefa estaba incapacitada, la magistrada mandó al intendente ***** para que

quitara todas sus cosas personales, eso fue al parecer en diciembre del dos mil quince.

Indicó que esos actos o comportamientos afectaron su autoestima, porque si a cada rato le decían que ya se jubilara porque ya tenía tiempo para jubilarse, y que ya no servía, se la bajaba la autoestima.

Respecto al trato de la magistrada hacia los secretarios de su ponencia, refirió que también los insultaba, les gritaba, “les botaba” los proyectos; ella oía gritos cuando llegaba con el licenciado *****, pero no escuchaba lo que le decía.

A pregunta expresa sobre si escuchó alguna vez que la magistrada criticara públicamente al secretario ***** , refirió que no escuchó, que él estaba muy lejos de donde ella estaba, que supo que la magistrada dijo que era un “pendejo”, que si ese era el más inteligente que le habían recomendado los magistrados, los otros estaban todavía más “pendejos”, eso lo dijo en la secretaría, ella lo escuchó, su jefa iba caminando hacia la secretaría y ella iba detrás dando la vuelta en la secretaría.

En cuanto al trato de la magistrada hacia los oficiales administrativos, refirió que siempre los trató mal, porque a todos les gritaba, decía que quería meter a toda su gente del juzgado y que a ellos los iba a correr.

Indicó que la magistrada sí le pidió su jubilación, cuando llegó dijo que todos los que tuvieran treinta



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

años se fueran, ella le manifestó que pensaba retirarse, pero hasta diciembre de dos mil quince. Que la magistrada les solicitó su renuncia o jubilación a los tres que se fueron, *****, a la licenciada ***** y a ella, *****; que el licenciado ***** se fue al mes por la presión del trabajo, le comentó que prefería su salud a estar en el trabajo, que todo lo demás se lo dejaba a Dios.

Además, la compareciente solicitó en ese momento que se integrara el audio grabado en su celular, en el que se escuchaba a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, decir dos veces, “*o se aplican o se van*”³⁷.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno, que tenía el cargo de oficial de servicios y mantenimiento, adscrito a la ponencia de la Magistrada Cándida Hernández Ojeda.

*****Indicó que casi no tenía trato con la magistrada, que su secretaria era la que le mandaba decir lo que quería. En respuesta al cuestionamiento de si la magistrada había realizado actos o comportamientos hostiles, ofensivos o humillantes hacia su persona, indicó que para nada.

Respecto al trato de la magistrada hacia los oficiales de su ponencia, indicó que ella era una persona que

³⁷ Ídem, fojas 115 a 118.

le gustaba que trabajaran y que trabajaran bien, que si les llamaba la atención era porque hacían una tontería o no estaban en sus lugares, que él se daba cuenta de que les llamaba la atención, por eso mismo, para que a él no lo regañara, estaba pendiente y haciendo cualquier cosa, por eso él se había ido a la secretaría de acuerdos para ayudar a los compañeros a costurar expedientes, estar de frente, para que cuando la magistrada o la secretaria saliera, lo vieran, que lo vieran hacer algo, estar pendiente de la magistrada, eso se lo hizo saber a su secretaria, le dijo que se sentaba ahí para que la magistrada no lo viera en un lugar sin hacer nada, porque él sabía que a ella le gustaba que su personal trabajara, pensó que no lo fueran a regañar, por eso mejor se puso a hacer algo.

Refirió que observó que la magistrada le llamó la atención a *****, porque andaba en otro tribunal en horas de trabajo, oyó que le llamó la atención porque no estaba en su oficina laborando, y de ahí le dijo a todas en general que las quería ver en su lugar, vio cuando la magistrada salió y se metió a la oficina del licenciado *****, jefe de la licenciada *****, cerró la puerta, se oyeron voces fuertes, supo por la licenciada ***** que se sentía apenada, ya que por el error de ella, le llamaron la atención a todos los oficiales, en la oficina estaba su jefe y su compañera *****, quien le dijo que sintió muy feo, él le contestó que por eso él se ponía a trabajar.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Relató que en alguna ocasión, la magistrada le dijo que sacara todas las porquerías que tenía la licenciada *****, entonces él agarró todas las cosas, las echó en una caja y las guardó, discos, un suéter, zapatos, ventiladores chiquitos, vasos, una grabadora, tasas, platos, cucharas, papeles del seguro de gastos médicos mayores de hacía como diez años, tenía bastantes papeles, lo guardó todo en una caja hasta el día que la licenciada renunció, entonces, personalmente se los llevó a su casa, le comentó que la magistrada le había dicho que sacara las cosas.

También refirió que vio que la magistrada mandaba llamar a la licenciada ***** a su privado y que ella salía casi llorando, muchas veces escuchó que la magistrada le decía a su secretaria que la licenciada ***** no sabía trabajar, hasta se enfermó la licenciada; entonces, la magistrada llevó al licenciado *****; el declarante afirma que escuchaba que la licenciada perdía un expediente, que no tenía las cosas, que cuando los magistrados estaban en sesión, como una o dos ocasiones mandaron a llamar a la licenciada ***** porque estaban mal sus proyectos, sacaba mal sus proyectos, por eso cree que la regañaban³⁸.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, que tenía el cargo de

³⁸ Ídem, fojas 120 a 122.

oficial administrativo, adscrita a la ponencia del magistrado *****, en la sección de trámite, en la secretaría de acuerdos, área a la que se encontraba adscrita a partir de octubre de dos mil nueve.

*****Respondió que no tenía una relación de amistad con la magistrada Cándida Hernández Ojeda, indicó que ese año le había tocado la presidencia a la magistrada y que por eso había tratado con ella, que su relación era de jefa a empleada. Refirió que la magistrada la había tratado bien, que no había tenido ningún problema con ella.

Contestó que había estado en el privado de la magistrada, cuando pasaba la firma, cuando le hablaba, que también había entrado ***** y con los que la magistrada tenía que tratar, la secretaria de acuerdos *****y la licenciada *****.

Refirió que en el mes de enero de dos mil dieciséis, la secretaria de acuerdos era la licenciada *****, que a partir de ese año, *****había sido su compañera en esa área; que el trato que la referida secretaria le había dado a su compañera *****, era bueno, que había existido un incidente, que en esa ocasión ella se encontraba presente, que la licenciada le había pedido algo a *****y ésta le contestó mal, que ella no veía mucho hacia afuera y no sabía si la magistrada Cándida Hernández Ojeda se había dado cuenta, pero regañó y le llamó la atención a *****por la contestación que le dio a la secretaria, le dijo que no debería de contestar mal, debía dirigirse bien hacia la secretaria, le llamó la atención nada más, no fue con groserías pero fue



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

con voz fuerte, le dijo que no le faltara el respeto a la licenciada, *****le dijo a la licenciada *****“*es que eso lo deberías saber tú como secretaria*”, la magistrada le dijo que había oído lo que le había dicho a la licenciada ***** , que era una falta de respeto, la magistrada estaba en la puerta de su privado, dijo “*yo lo oí*”, esto ocurrió en la segunda semana de enero de ese año, sin que recordara la fecha exacta.

Manifestó que no sabía ni le constaba cómo había sido el trato de la magistrada Hernández Ojeda, hacia la oficial administrativo ***** . Al cuestionamiento sobre qué le había dicho la magistrada a su compañera ***** , el día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente al cuarto para las cuatro de la tarde, respondió que no recordaba en ese momento, que sabía que cuando la magistrada se fue de comisión, quedó el licenciado ***** en funciones y que éste quería hacer cambios, pero no escuchó que la magistrada le hubiera dicho algo a *****; relató que la magistrada estaba en la secretaría de acuerdos con todos los oficiales y la secretaria, y comentó que el licenciado ***** quería hacer cambios, que quería poner a una particular, supusieron que eso era, eso entendieron.

Añadió que los rumores que se habían dicho, eran relativos a que *****le hacía brujería a la magistrada, pero hasta ahí, incluso que había obtenido una foto de la magistrada para hacerle algo, esto lo había comentado la licenciada ***** en un

desayuno y también se lo había comentado la magistrada, que ella decía que estando bien con Dios, no pasaba nada³⁹.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del veintinueve de octubre de dos mil uno, que tenía el cargo de oficial administrativo, adscrita a la ponencia del magistrado ***** , que se había desempeñado en la secretaría de acuerdos durante dos años dos meses, aproximadamente de septiembre de dos mil trece a febrero de ese año.

Refirió que el trato que recibió por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, durante los meses de enero y febrero de ese año, había sido bueno. Que en el mes de enero de dos mil dieciséis, había sido secretaria de acuerdos, la licenciada ***** y que ***** había sido su compañera en esa área. Respecto al trato de la indicada secretaria hacia ***** , señaló que fue un poco duro, ***** también provocaba cierta fricción, pero fue duro, era constante, por ejemplo, si ***** no entendía algo y le preguntaba, ella le decía que leyera el expediente, ***** se bloqueaba, no podía. Asintió al cuestionamiento sobre si la secretaria ***** había pedido a la oficial ***** que leyera la Ley de Amparo, relató que cuando a ***** la pusieron en secretaría, ella iba a sacar los expedientes para el turno, le dijo a ***** que checara qué expedientes ya podían

³⁹ Ídem, fojas 125 a 127.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

turnarse y en los amparos directos que ya hubiese transcurrido el término de quince días, a lo que *****contestó que cómo se hacía eso, la licenciada *****le preguntó que si no sabía para qué era el término de quince días que se le daban a las partes, *****dijo que no, y la licenciada le dijo que tenía que leer la ley.

También destacó que sí hubo un incidente o confrontación entre *****y la secretaria de acuerdos, precisó que había sido por un expediente que era para turnar, *****le preguntó a la licenciada si ya tenía el tiempo para turnarse, ese expediente se lo habían pasado a ella para que realizara el acuerdo de turno, a lo que la licenciada le dijo *“chécalo en la ley”*, ella no lo hizo, dejó el expediente en el archivero donde guardaban todos los expedientes que se iban a turnar, comentó *“no tengo tiempo de checar en la ley”*, le dijo a la licenciada ******“si tú no sabes que eres la secretaria, yo menos”*, posteriormente, al parecer, la licenciada *****fue con la magistrada a comentarle eso, porque a los veinte minutos entró a la secretaría la magistrada Cándida Hernández Ojeda muy molesta y le dijo a *****que ella había escuchado cuando se había dirigido a la licenciada *****diciéndole *“si tú no sabes que eres secretaria, menos yo”*, le dijo que ella no iba a tolerar faltas de respeto hacia los compañeros o hacia la secretaria de acuerdos, estando ahí dos litigantes en la barra, ella con voz fuerte le dijo que si ella se enteraba que *****se conducía de manera grosera hacia alguno de los compañeros, le iba a

levantar un acta, *****se levantó de su silla y le dijo “magistrada”, y la magistrada Cándida se volteó y le dijo “cállate, no te quiero escuchar”; este evento ocurrió a principios de enero de este año, fue cuando llegaron la licenciada *****y *****.

Al cuestionarle sobre si sabía la razón por la que la oficial *****había llegado a la secretaría de acuerdos, respondió que anteriormente, hacía aproximadamente siete años, en secretaría de acuerdos había cinco mesas, que habían eliminado una mesa cuando se creó digitalización, luego, por la carga de trabajo, los magistrados habían considerado hacer otra mesa, y cuando llegó la magistrada a la presidencia ella puso esa mesa y asignó a *****.

Manifestó que desconocía cuál era el horario de *****en la secretaría de acuerdos, porque normalmente la declarante era la primera en irse, entre tres y media y máximo cuatro de la tarde, y cada quien se iba de acuerdo a la carga de trabajo que tenía⁴⁰.

- ***** , quien manifestó que comenzó a laborar en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir del mes de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, que tenía el cargo de secretario de tribunal, en ese momento, en funciones de magistrado, que estaba adscrito a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en ese

⁴⁰ Ídem, fojas 125 a 127.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

momento comisionada en la ciudad de Coatzacoalcos.

Respecto al trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, indicó que fue un trato meramente de trabajo, no fue una situación de amistad pero tampoco de enemistad; ella le requería los proyectos conforme a las indicaciones que le daba cada semana, él los entregaba, el promedio era de tres a cuatro proyectos semanalmente; en ocasiones cuando algún proyecto no le parecía, que fueron pocos, se molestaba un poco, él le exponía las razones por las cuales había hecho el proyecto en tal sentido, normalmente ella insistía que lo hiciera como ella consideraba, él aplicaba en algunos casos criterios ya establecidos por el tribunal, pero ella le decía que no los compartía, que lo hiciera como se lo indicaba, en algunas ocasiones, al parecer dos, en el Pleno imperó el criterio ya establecido.

Refirió que en forma genérica el trato fue de una manera normal, con excepción de un incidente que aconteció cuando le dieron la comisión a la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz; además, el día que por primera vez llegó la magistrada al tribunal, se dio una circunstancia que no fue agradable. El primer día que acudió la magistrada al tribunal, cuando ya había sido designada como magistrada, pero antes de la fecha de inicio de su encargo, esto es, aproximadamente el veintiocho de abril, cuando llegó le preguntó acerca de los asuntos y él le informó cuál era el estado que guardaban, luego vio el mobiliario

y de una manera muy molesta dijo que estaba muy “hediondo”, el personal que la acompañaba era su secretaria particular del juzgado de distrito, *****, su chofer *****y también la coordinadora técnica administrativa de ese tribunal, la licenciada *****, a quien indicó que se cambiaran los muebles, inclusive vio el baño y dijo que se cambiara la tasa del mismo, luego se dirigió a la secretaria particular del declarante, la señora *****, a quien le dijo que por favor desocupara su escritorio porque estaba muy feo y lo iba a mandar a arreglar, la secretaria particular le contestó que eso no sería posible porque ella tenía documentación propia del tribunal, como engroses por revisar, que lo desocuparía hasta el último día de sus labores, lo cual molestó mucho a la magistrada, y desde ese momento le dijo al declarante que una vez que terminara sus funciones la secretaria particular, no la quería volver a ver en ese tribunal; lo anterior aconteció cuando el declarante todavía estaba como secretario en funciones de magistrado, dado que su nombramiento feneció el día último de abril de dos mil quince y le entregó a la magistrada la ponencia el primero de mayo de ese mismo año.

En relación con otro incidente, refirió que el veinticinco de febrero de ese año, cuando se encontraba laborando, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, la magistrada Cándida Hernández Ojeda lo llamó para indicarle que la habían comisionado a un tribunal colegiado en Coatzacoalcos, Veracruz, a él le extrañó porque sabía que ella se encontraba incapacitada por un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

problema bronquial, sin embargo ese día acudió al tribunal y lo llamó para hacer de su conocimiento lo anterior, en ese momento le dijo que lo dejaba como encargado del tribunal, él contestó que estaba de acuerdo, aunque fue una situación repentina, él no sabía antes de su cambio, le dijo que sí porque como su jefa inmediata que era, en ese momento consideró que debía acatar sus órdenes o indicaciones, incluso le comentó que ya lo había hecho del conocimiento de los señores magistrados *****y *****, quienes avalaron la propuesta, por lo que procedió a girar los oficios correspondientes; asimismo, le indicó que se iba por tres meses pero que regresaba en ese tiempo, que ya dejaba designado al chofer y ya tenía a la persona que como secretario lo iba a sustituir a él, asimismo, le preguntó que quién podía quedar como secretaria particular, a lo que él respondió que podía ser la licenciada ***** , a lo que ella respondió que no le parecía porque no le iba a responder, entonces le sugirió que quedara como tal una persona a quien ella ya conocía porque había trabajado con ella en el Juzgado de Distrito, también como coordinador técnico administrativo, ***** , sin recordar sus apellidos, él respondió que si ella ya lo conocía y tenía experiencia, no tenía ningún inconveniente, teniendo en cuenta que ese cargo era de alta responsabilidad por las funciones que se le encomendaban, a partir de entonces él ya no vio algo respecto de esos nombramientos, porque además lo corroboró con la licenciada ***** , entonces la magistrada le indicó que así iba a quedar la plantilla respecto de esos cargos, y él se retiró a

su secretaría; más tarde lo volvió a llamar y le dio el nombre del secretario que lo iba a sustituir, el licenciado *****, le dio indicaciones de que le proporcionara los expedientes en los que debería realizar los proyectos, a fin de que tuviera asuntos para la siguiente sesión, en ese momento únicamente le contestó “correcto magistrada” y se regresó a su lugar a continuar su labor. El licenciado ***** acudió a la secretaría a cargo del declarante el viernes veintiséis de febrero y le dijo que ya había hablado con la magistrada y que iba para que le proporcionara los expedientes, el declarante pensó que los iba a ver ahí en el tribunal, pero aquél le dijo que si autorizaba que se los llevara a su casa, en ese momento el declarante pensó que por un lado, dicha persona aun no tenía nombramiento y por otra, que él en su carácter de secretario, tenía la responsabilidad de los expedientes a su cargo, por lo que le sugirió que si podía acudir al tribunal y que ahí los viera, incluso le dijo que el día sábado siguiente él estaría ahí laborando, y si estaba de acuerdo, que ahí se veían, lo que el licenciado ***** aceptó y le respondió “*está bien licenciado, nos vemos mañana*”, enseguida se pusieron de acuerdo en la hora y se retiró, ese mismo día viernes veintiséis de febrero, aproximadamente entre las quince horas y quince horas con treinta minutos, cuando se encontraba laborando junto con sus oficiales judiciales, ***** y el joven *****, de quien no recordaba sus apellidos, de pronto, de manera violenta ingresó la magistrada a su privado, y en forma agresiva y gritándole le dijo que cómo era posible que no



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

acatara sus órdenes, que porqué motivo no le había entregado los expedientes al licenciado *****, que si no iba a hacer o acatar sus indicaciones, que en ese mismo momento lo iba hacer del conocimiento de los señores magistrados *****y ***** para que lo cambiaran, a lo que él respondió que, hablando con el licenciado ***** , ya habían acordado que se verían en el tribunal al día siguiente, sin embargo, ella muy molesta y a gritos le dijo que ellos, los de esa secretaría a su cargo, no hacían las cosas como ella lo indicaba, que incluso no acataban los formatos o modelos que ella había establecido, que hacían las cosas “como se nos hinchaba nuestra regalada gana”, a lo que él respondió que eso no era verdad porque tenía en su poder y en el de sus compañeros los formatos impresos en copia fotostática que ella les había dado y eran a los cuales se apegaban, enseguida, la magistrada muy molesta agregó que cuando él había estado de secretario en funciones de magistrado, antes que llegara ella a ese tribunal, “este órgano jurisdiccional estaba con las patas”, a lo que él respondió que eso no era verdad porque de acuerdo con las estadísticas del tribunal, consideraba que estaba bien el tribunal, en la ponencia que estuvo a su cargo, le insistió en que viera las estadísticas, a lo que ella muy molesta le dijo que si no hacía las cosas como ella indicaba o si cambiaba algo de lo que ella ya había hecho para mejorar el tribunal, cuando regresara “nos veríamos las caras”, ello con un tono amenazante, a lo que él no respondió nada, simplemente se concretó a decir “está bien señora

magistrada”, en ese momento se dio media vuelta y se salió.

Que el día lunes veintinueve de abril [sic.], desde el transcurso de la mañana, aproximadamente a las diez, le dijo a la secretaria particular de la magistrada, la señora *****, que quería hablar con la magistrada para que le diera alguna otra instrucción o indicación respecto de algún asunto de los que estaban pendientes para resolver en su ponencia, la secretaria le comentó que estaba muy ocupada pero que en cuanto se desocupara le avisaría, sin embargo, en ningún momento lo llamó, y hasta aproximadamente a las dieciocho horas, cuando ella procedía a retirarse, como veía que no lo llamaba, fue a verla y la encontró en la puerta cuando ya salía, fue en ese momento que lo recibió y le dijo que había asuntos que ya no había podido ver por razón del tiempo, que él se hiciera cargo de ellos para que no se rezagaran y que cumpliera con las funciones propias de su cargo, a lo que él respondió afirmativamente y se despidieron, no sin antes reiterarle que no modificara absolutamente nada de las cosas que ella había establecido, que le cuidara sus muebles que dejaba y que no moviera ni cambiara nada absolutamente, desde entonces no hizo cambio alguno respecto de los muebles y demás indicaciones que le dio, sólo se avocó a la función que estaba bajo su responsabilidad.

Respecto al trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia el secretario *****, indicó que cuando llegó la magistrada, en la primera semana, le hizo un



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

comentario en el sentido que no le parecía el trabajo del licenciado *****, posteriormente se percató que dicho secretario se puso muy mal, inclusive tenía una mano muy inflamada, el declarante le preguntó qué era lo que pasaba, y éste le comentó que andaba muy preocupado y tenso porque la magistrada no le autorizaba o aprobaba sus proyectos; que días posteriores, el referido secretario le dijo que ya lo había pensado bien y en virtud de que contaba con treinta y un años de antigüedad dentro del Poder Judicial de la Federación, mejor iba a tramitar su jubilación, y así lo hizo, por lo que a partir del mes de junio se fue del tribunal, cuando se le autorizó su jubilación por parte de las autoridades correspondientes.

Al cuestionamiento sobre si el declarante había escuchado algún comentario de la magistrada Hernández Ojeda, referente a que el único que valía la pena de los secretarios era ***** , respondió que personalmente no lo escuchó, se lo comentó la licenciada ***** cuando fungía como secretaria proyectista, días antes que llegara la magistrada, dos o tres días antes, ella le comentó que tenía conocimiento de que la magistrada hizo el comentario a una persona de quien no le dio su nombre, que efectivamente el único secretario que valía la pena era el licenciado ***** , y además le dijo que los demás secretarios tuvieran cuidado porque iba “con la espada desenvainada”.

En cuanto al trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia la secretaria ***** , indicó que cuando la

magistrada llegó al tribunal, a todos los secretarios les dio un trato de manera indiferente, pero respecto de la licenciada *****, en principio notó que hicieron buena amistad, dado que en diversas ocasiones las vio comentando en el privado de la magistrada de manera muy amena, sin embargo, posteriormente, en una ocasión que la magistrada lo llamó para hacerle unos comentarios en relación con el trabajo, le dijo que la licenciada *****era “muy huevona”, que no hacía el trabajo y que no le parecía su proceder, él se percató que la licenciada *****continuaba entregando sus proyectos a la magistrada, pero desconocía cuál era el resultado de los mismos después de ser analizados por la magistrada, pues ello no le constaba, pero que por comentarios de la licenciada *****, sabía que la magistrada le regresaba sus proyectos y de manera agresiva le decía que no servían, que eran una porquería, que los estudiara bien y que los volviera a hacer, que inclusive la propia licenciada *****en algunas ocasiones acudió con él a platicarle algunos asuntos para apoyarla. Añadió que él había conocido el trabajo de la licenciada *****porque durante el tiempo que estuvo como secretario en funciones de magistrado, la licenciada *****le pasaba proyectos que él revisaba y aprobaba o descartaba, según su criterio, en términos generales podía decir que la licenciada *****tenía experiencia en su función y ciertamente a veces incurría en algunos errores que él, dada su responsabilidad, le hacía notar y corregía, de tal manera que el trabajo en equipo salía adelante. También comentó que en una ocasión, la magistrada lo llamó y le preguntó cómo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

consideraba el trabajo de la licenciada ***** , en razón de que, como lo dijo, al estar en la función mencionada, había revisado sus proyectos, a lo que él respondió, que pues en términos generales era bueno, pero que sí incurría en errores, que como tales pudieran ocasionar un detrimento a la Justicia Federal de no corregirse, a lo que la magistrada respondió que el trabajo de la licenciada *****Cabrera daba mucho que decir.

En cuanto al trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia los oficiales adscritos a su ponencia, refirió que desde su llegada, la magistrada se dirigía directamente con los secretarios por cualquier situación, pues inclusive decía que los oficiales judiciales, al estar adscritos a su secretaría, los secretarios tenían la obligación de vigilar su conducta y cualquier anomalía o circunstancia que vieran, que debían hacer de su conocimiento; que se percató que el trato que tenía la magistrada con los oficiales judiciales, específicamente de secretaría del tribunal, era un poco más amigable, pues constantemente la vio conversando con ellos después de las tres de la tarde, cuando ya no estaban en el ejercicio de sus labores, pero aún se encontraban en el tribunal realizando el trabajo que por razón de las necesidades del servicio ameritaban realizarse, ya que el horario de nueve a tres de la tarde no era suficiente para desahogar todo el trabajo encomendado, pero que había visto como la magistrada había llegado a ver a la señora ***** y en voz altisonante le llamó fuertemente la atención con motivo de una resolución que estaba tramitando

para engrosar al expediente, y con algunas otras compañeras, como la señora *****, también le llamó fuertemente la atención, en una ocasión, en ese año, a finales de enero aproximadamente y le dijo que si no acataba sus órdenes, la podía correr de ese tribunal, precisó que desconocía el motivo por el cual le había llamado la atención, pero escuchó lo que le dijo al final porque la oficial judicial mencionada estaba en la secretaría adjunta a la de él y cuando alguien se expresaba con voz alta, se escuchaba, y que precisamente, cuando la magistrada le dijo a *****que si no acataba sus órdenes, la corría, lo hizo en forma de grito. Además, en relación con la oficial judicial *****, la magistrada le comentó que esa persona le caía mal, porque cuando estuvo trabajando con ella en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, le había mentido en relación con una licencia que solicitó, argumentando que a su esposo lo habían cambiado de lugar de trabajo, pero que no había sido así, porque ella se había ido a ese tribunal.

Respecto a la llamada de atención que indicó había realizado la magistrada a la oficial *****, precisó que escuchó que le dijo de manera textual, que era una “pendeja”, que trabajaba muy lentamente, y que su trabajo no servía para nada, lo escuchó porque también estaban en áreas contiguas; recordó que fue aproximadamente en noviembre de dos mil quince.

Por lo que veía a cómo se distribuían los asuntos entre los secretarios de la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, indicó que al principio los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

asuntos que turnaba secretaría, se entregaban directamente a la secretaria particular de la magistrada Cándida Hernández Ojeda y ella era quien decidía a qué secretario le mandaba tal o cual asunto, para lo cual ellos no tenían ninguna intervención, simplemente el oficial de mantenimiento les llevaba los expedientes junto con la libreta para que firmaran de recibido y procedieran al trámite respectivo.

Refirió que la magistrada normalmente solicitaba, de base, tres proyectos a la semana, pero cuando por alguna razón necesitaba más asuntos porque en el pleno se determinara un número mayor para listar o bien, porque algunos asuntos estaban pesados y necesitaban otros para pasarlos inmediatamente, pedía un asunto más, que incluso a él en algunas ocasiones le solicitó, aparte de su cuenta normal, asuntos extras a los que se tuvo que avocar inmediatamente.

Refirió que el trato de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia el personal de su ponencia, no era igual, había ciertas preferencias, tenía más trato con los oficiales de secretaría de acuerdos, con quienes platicaba, tenía un aspecto amigable, pero con los de ponencia no era así, había cierto distanciamiento, platicaba poco con ellos.

Al cuestionamiento sobre si se había percatado que la magistrada Hernández Ojeda le hubiera llamado la atención a las oficiales *****y *****, porque no sabían la clave de la computadora de la

secretaria *****, indicó que no se había percatado personalmente, pero si había tenido conocimiento de ello, porque su oficial judicial *****le comentó que la magistrada estaba muy molesta porque requería de información de un asunto que la licenciada *****tenía a su cargo, pero como ésta no se encontraba presente quería ingresar a su computadora, pero no tenía la clave, por lo que requirió a las oficiales judiciales adscritas a esa secretaría para que se la proporcionaran, pero como ellas le contestaron que no la tenían, se puso muy molesta y según le comentó la señora *****, sí les llamó la atención.

Agregó que anteriormente a que llegara la magistrada, no había tenido ningún trato personal con ella, que más adelante, cuando se enteró oficialmente que ella había sido designada como magistrada del tribunal, estando él en funciones de magistrado, acudió al Juzgado Tercero de Distrito en esa ciudad, para presentarse con ella y ponerse a su disposición, para las indicaciones que fueran necesarias, puesto que dado el cargo que en ese momento tenía y sabiendo que ella ya había sido designada, consideró pertinente que tal vez requeriría de alguna información, sin embargo, desde que habló con ella, su trato fue de una manera muy indiferente y decidió hacer las cosas como ella le indicara, a fin de no tener alguna dificultad en su trabajo, por lo mismo, cuando ella ya estaba en el tribunal, trató de realizar su trabajo de la forma en que ella se lo indicaba y de manera personal no tuvo problemas con ella, con excepción del incidente que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

aconteció cuando el Consejo de la Judicatura Federal decidió darle su comisión en la ciudad de Coatzacoalcos, Veracruz⁴¹.

Comparecencias que deben ser valoradas como documentales, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por haber sido expedidas por un funcionario público con motivo de una visita extraordinaria; las cuales merecen valor probatorio pleno para acreditar que dicho funcionario asentó que ante él comparecieron a declarar distintas personas que en algún momento laboraron en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

También deben considerarse las siguientes pruebas:

- Documentales ofrecidas por la licenciada ***** , durante su comparecencia, consistentes en la copia certificada del diagnóstico y de la receta médica de fecha veintidós de septiembre de dos mil quince, contenidos en un formato en el que aparece el nombre de la doctora ***** , médico psiquiatra, con el contenido siguiente:

A quien corresponda:

*Por este conducto se hace constar que **la paciente Lic. *****de ***** años de edad, cursa con Ansiedad Paroxística secundaria a sufrir acoso laboral.***

Considero requiere ausentarse de su trabajo por lo menos una semana.

Atentamente (rúbrica)⁴²

⁴¹ *Ídem*, fojas 135 a 140.

⁴² *Ídem*, foja 146.

Lic. *****

1.- Tafil tab. 0.50 mg (una caja)
Tomar ½ - ½ - ½ o 1 al día

2.- Cita en 2 semanas (rúbrica).⁴³

[Lo destacado es de este órgano.]

- Copia certificada de los escritos de fecha tres de noviembre y quince de diciembre de dos mil quince, dirigidos a la licenciada ***** , suscritos por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, así como de un diverso escrito suscrito por la licenciada citada en primer término, dirigido a la magistrada mencionada⁴⁴, de los cuales, destaca el contenido del primero de ellos:

Por el presente le solicito que, con **carácter urgente** elabore en esta semana los proyectos de los siguientes expedientes: A.D. *****; A.R. *****y A.R. ***** , en razón que le fueron turnados desde el mes de agosto del año en curso y en este mes se cumple el término de 90 días con que se cuenta para su resolución, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que la demora en la elaboración del proyecto respectivo no es responsabilidad de la suscrita.

[Lo destacado es de origen.]

Documentales privadas que deben ser valoradas conforme a lo previsto en los artículos 197 y 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

- Copia certificada del expediente personal de ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en

⁴³ *Ídem*, fojas 147 y 148.

⁴⁴ *Ídem*, fojas 149, 150 y 151.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:

- Licencia médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, expedida el once de mayo de dos mil quince, a favor del paciente *****⁴⁵, por el diagnóstico “*crisis artritis gotosa*”, por siete días, del once al diecisiete de mayo de dos mil quince; así como el acuerdo en el que el presidente del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁴⁵
- Escrito signado por *****⁴⁶, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, con sello de recibido de la Administración Regional en Boca del Río, Veracruz, fechado el once de mayo de dos mil quince, a través el cual solicitó se le otorgara licencia prejubilatoria, con goce de sueldo, con efectos a partir del primero de junio de dos mil quince; y oficio fechado el veinte de mayo del mismo año, signado por el mencionado Director, dirigido a *****⁴⁶, a través del cual le informó que le había concedido licencia con goce de sueldo (prejubilatoria), por el periodo del primero de junio al quince de julio de dos mil quince.⁴⁶
- Escrito signado por *****⁴⁶, dirigido al presidente del Primer Tribunal Colegiado en

⁴⁵ Ídem, fojas 294 y 296.

⁴⁶ Ídem, fojas 302 y 303.

Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, con sello de recepción de la Administración Regional de esa sede, de veinticinco de junio de dos mil quince, a través del cual solicitó su renuncia al puesto de secretario de tribunal de base, con efectos a partir del dieciséis de julio de dos mil quince; así como el acuerdo en el que el presidente del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁴⁷

- Aviso de baja del licenciado ******, con fecha de conclusión del cargo, quince de julio de dos mil quince, con motivo de su jubilación, suscrito por el presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.⁴⁸
- Copia certificada del expediente personal de ******, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:
 - Acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitido por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, adscrita al tribunal colegiado mencionado, a través del cual, en relación con la cuenta que le dio la secretaria de acuerdos, del contenido de la libreta de registro de proyectos que pasaban para revisión, los secretarios de la ponencia, acordó lo siguiente:

⁴⁷ *Ídem*, fojas 308 y 310.

⁴⁸ *Ídem*, foja 312.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

[...] Como se puede apreciar, la licencia [sic.] ***** muestra un deficiente desempeño en la labor encomendada, pues al margen que no elabora semanalmente tres proyectos, no los realiza con la prontitud requerida, dando prioridad a los expedientes cuyo turno es el más antiguo, también omite realizar un estudio minucioso de los mismos, como ejemplo:

[...] en la semana del 6 al 10 de julio no pasó ningún proyecto a revisión, en algunas semanas sólo pasó uno, en general no cumple con el requerimiento de tres proyectos a la semana, debidamente estudiados, como se le indicó [...]

Por lo anterior, se exhorta a la licenciada ***** [...] realice sus funciones con la excelencia requerida, evitando así incurrir en alguna responsabilidad. [...] ⁴⁹

[Lo destacado es de este órgano.]

- Licencia médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, expedida el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, a favor de la paciente ***** , con el diagnóstico “crisis de ansiedad paroxística”, por cuatro días, del veinticuatro al veintisiete de septiembre de dos mil quince; así como el acuerdo en el que el presidente del tribunal tuvo por recibido ese documento. ⁵⁰

- Licencia médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, expedida el veintiocho de septiembre de dos mil quince, a favor de la paciente ***** , con el diagnóstico “síndrome depresivo”, por tres días, del veintiocho al treinta de septiembre de dos mil quince; así como el acuerdo en el que el

⁴⁹ Ídem, fojas 404 y 405.

⁵⁰ Ídem, fojas 415 y 417.

presidente del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁵¹

- Licencia médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, expedida el dos de octubre de dos mil quince, a favor de la paciente *****
con el diagnóstico "F43", por siete días, del primero al siete de octubre de dos mil quince;
así como el acuerdo en el que el presidente del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁵²

- Oficio fechado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, signado por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, dirigido a *****
a través del cual le informó que le había concedido licencia con goce de sueldo (prejubilatoria), por el periodo del primero de enero al quince de febrero de dos mil dieciséis.⁵³

- Escrito signado por *****
dirigido a la presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, con sello de recepción de ese órgano, de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, a través del cual solicitó su renuncia al puesto de secretaria de tribunal de base, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; así

⁵¹ *Ídem*, fojas 419 y 421.

⁵² *Ídem*, fojas 424 y 426.

⁵³ *Ídem*, fojas 439.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

como el acuerdo en el que la presidenta del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁵⁴

- Aviso de baja de la licenciada ***** , con fecha de conclusión del cargo, quince de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de su jubilación, suscrito por la presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.⁵⁵

- Copia certificada del expediente personal de ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:

- Escrito signado por ***** , dirigido al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, con sello de recibido de la Administración Regional en Boca del Río, Veracruz, fechado el quince de octubre de dos mil quince, a través el cual solicitó se le otorgara licencia prejubilatoria, con goce de sueldo, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis; y oficio fechado el dieciocho de noviembre de dos mil quince, signado por el mencionado Director, dirigido a ***** , a través del cual le informó que le había concedido licencia con goce de sueldo (prejubilatoria), por el periodo del primero de

⁵⁴ *Ídem*, fojas 444 y 446.

⁵⁵ *Ídem*, foja 448.

enero al quince de febrero de dos mil dieciséis.⁵⁶

- Escrito signado por *****, dirigido a la presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, con sello de recepción de ese órgano, de veintiocho de enero de dos mil dieciséis, a través del cual solicitó su renuncia al puesto de oficial administrativo de base, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; así como el acuerdo en el que la presidenta del tribunal tuvo por recibido ese documento.⁵⁷
- Aviso de baja de *****, con fecha de conclusión del cargo, quince de febrero de dos mil dieciséis, con motivo de su jubilación, suscrito por la presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.⁵⁸
- Copia certificada del expediente personal de *****, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:
 - Escrito signado por *****, dirigido al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, con sello de

⁵⁶ *Ídem*, fojas 561 y 562.

⁵⁷ *Ídem*, fojas 567 y 569.

⁵⁸ *Ídem*, foja 571.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

recibido de la Administración Regional en Boca del Río, Veracruz, fechado el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, a través el cual solicitó se le otorgara licencia prejubilatoria, con goce de sueldo, con efectos a partir del dieciséis de febrero de dos mil dieciséis; y oficio fechado el ocho de febrero del mismo año, signado por el mencionado Director, dirigido a *********, a través del cual le informó que le había concedido licencia con goce de sueldo (prejubilatoria), por el periodo del dieciséis de febrero al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis.⁵⁹

- Copia certificada del expediente personal de *********, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:
 - Nombramientos signados por la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su carácter de Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz, en los que otorgó a favor de *****, el cargo de secretario de juzgado interino, por los periodos del treinta de marzo al treinta y uno de mayo de dos mil nueve; junio [fecha ilegible] al veinticuatro de agosto de dos mil nueve; veinticinco de agosto al treinta y uno de octubre de dos mil nueve; y como secretario de

⁵⁹ Ídem, fojas 704 y 705.

base, a partir de noviembre [fecha ilegible] de dos mil nueve.⁶⁰

- Nombramientos signados por el presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en los que otorgó a favor de *****, el cargo de secretario de tribunal interino, por el periodo del primero de junio al quince de julio de dos mil quince, siempre y cuando el servidor público *****, permaneciera de licencia prejubilatoria; interino, por el periodo del dieciséis de julio al treinta y uno de agosto de dos mil quince; y como secretario de tribunal de base, a partir del primero de septiembre de dos mil quince.⁶¹
- Copia certificada del expediente personal de ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:
 - Nombramientos signados por la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su carácter de Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz, expedidos a favor de *****, con los siguientes cargos: secretaria particular, con efectos a partir del primero de marzo de dos mil nueve, por tiempo indefinido; oficial

⁶⁰ *Ídem*, fojas 714 a 717.

⁶¹ *Ídem*, fojas 719 a 721.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

administrativo de base, con efectos a partir del primero de abril de dos mil once; secretaria particular por los periodos del primero de abril de dos mil once al treinta y uno de marzo de dos mil doce, del primero de abril de dos mil doce al treinta y uno de marzo de dos mil trece, y del primero de enero de dos mil trece al primero de enero de dos mil catorce; oficial administrativo de base, a partir del primero de enero de dos mil trece, por tiempo indefinido; oficial administrativo de base, a partir del primero de enero de dos mil quince; y secretaria particular, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.⁶²

- Nombramientos signados por el presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en los que otorgó a favor de *****, el cargo de secretaria particular de magistrado de circuito, por los periodos del primero de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, y a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, por tiempo indefinido.⁶³

- Copia certificada del expediente personal de ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:

⁶² *Ídem*, fojas 727 a 736.

⁶³ *Ídem*, fojas 737 y 738.

- Nombramiento signado por la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su carácter de Jueza Tercera de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz, en el que otorgó a favor de *****, el cargo de oficial administrativo interino, con efectos a partir del dieciocho de febrero de dos mil quince, por tiempo indefinido.⁶⁴

- Nombramientos signados por la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su carácter de presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en los que otorgó a favor de *****, el cargo de oficial administrativo interino, por el periodo del primero de enero al quince de febrero de dos mil dieciséis, siempre y cuando la servidora pública *****, permaneciera de licencia prejubilaria; y por el periodo del dieciséis de febrero al treinta de abril de dos mil dieciséis.⁶⁵

- Acta de nacimiento con número de control ***** , expedida por la oficial encargada del Registro Civil, con sede en Veracruz, Veracruz, a nombre de ***** , con fecha de nacimiento veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos, en la que se aprecia el nombre de la madre, *****.⁶⁶

⁶⁴ *Ídem*, foja 744.

⁶⁵ *Ídem*, fojas 747 a 748.

⁶⁶ *Ídem*, foja 749.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- Copia certificada del expediente personal de ***** , del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del cual destacan los siguientes documentos:
 - Nombramiento signado por el presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en el que otorgó a favor de ***** , el cargo de secretaria de tribunal interina, con efectos a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil quince, por tiempo indefinido, siempre y cuando la servidora pública ***** , permaneciera de licencia médica por enfermedad.⁶⁷
 - Nombramientos signados por la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su carácter de presidenta del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en los que otorgó a favor de ***** , el cargo de secretaria de tribunal interina, por el periodo del primero de enero al quince de febrero de dos mil dieciséis, siempre y cuando la servidora pública ***** , permaneciera de licencia prejubilatoria; y por el periodo del dieciséis de febrero al treinta de abril de dos mil dieciséis.⁶⁸

⁶⁷ *Ídem*, foja 757.

⁶⁸ *Ídem*, fojas 760 y 761.

- Certificación expedida por la secretaria de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en la que hizo constar que la jornada laboral ordinaria, aplicable al personal adscrito al citado órgano, era de las nueve a las quince horas, con una hora para tomar alimentos, además, que el titular de cada ponencia, se encuentra facultado para modificar dicha jornada según sea necesario.⁶⁹
- Copia certificada del proveído emitido el dos de diciembre de dos mil trece, por los magistrados integrantes del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, en el que acordaron comunicar al personal del citado órgano, que a partir de esa fecha se implementaría de manera obligatoria el registro de entrada y salida en el equipo biométrico de geometría de mano (SIRCA).⁷⁰

Las mencionadas documentales públicas, consistentes en las constancias integrantes de los expedientes personales del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz; la certificación secretarial mencionada y la copia certificada del proveído indicado en el punto que antecede, adquieren valor probatorio pleno, conforme a lo previsto en el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedidos por funcionarios públicos, en ejercicio de sus atribuciones.

⁶⁹ *Ídem*, foja 949.

⁷⁰ *Ídem*, foja 968.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- Reportes de tarjeta de tiempo del sistema de registro de asistencia (SIRCA), de *****, de los periodos 01/05/2015 al 31/05/2015 y 01/06/2015 al 30/06/2015; y de *****, de los periodos 01/01/2016 al 31/01/2016 y 01/02/2016 al 29/02/2016.⁷¹

Pruebas que deberán valorarse al tenor de lo previsto en los artículos 197 y 217 de la supletoria ley adjetiva civil federal, en virtud de que fueron obtenidas a través de medios tecnológicos.

- Acta de visita extraordinaria de inspección, practicada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del siete al catorce de marzo de dos mil dieciséis, signada por el Visitador Judicial "A", magistrado ***** y dos secretarios técnicos⁷², de la que destacan los siguientes datos:
 - Comparativa de la plantilla del personal adscrito a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, antes y después de su adscripción al citado órgano, de lo cual se concluyó que durante el periodo de inspección⁷³, se dieron cuatro movimientos de personal en su ponencia, dos de secretarios de tribunal y dos de oficiales administrativos.

⁷¹ *Ídem*, fojas 974 a 988.

⁷² Expediente de investigación 2/2016, fojas 20 a 70.

⁷³ Del primero de mayo de dos mil quince al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, periodo en que integró el tribunal, la magistrada Cándida Hernández Ojeda.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- De la revisión de expedientes personales se elaboró el siguiente recuadro:

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRE	CATEGORÍA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	FECHA Y MOTIVO DE BAJA O LICENCIA	SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSTITUYE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
*****	Secretario de Tribunal	Base	16/07/2015 Renuncia por jubilación	*****	Base
*****	Secretario de Tribunal	Base	16/02/2016 Renuncia por jubilación	*****	Interino
*****	Oficial Administrativo	Base	16/02/2016 Renuncia por jubilación	*****	Interino
*****	Oficial Administrativo	Base	Del 16/02/2016 al 31/03/2016 Licencia pre jubilatoria	*****	Interino

- Del análisis de la libreta de turno de expedientes turnados a secretarios de la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, se obtuvo la siguiente información:

DE MAYO A DICIEMBRE DE 2015

ASUNTOS	Lic. *****	Lic. *****	Lic. *****	Lic. *****	TOTAL
AMPARO DIRECTO	26	20	25	15	86
AMPARO EN REVISIÓN	36	33	31	16	116
INCIDENTE EN REVISIÓN	2	3	2	0	7
CONFLICTO COMPETENCIAL	1	1	2	0	4
RECLAMACIÓN	2	1	1	0	4
QUEJA	7	8	8	0	23
IMPEDIMENTO	1	1	1	0	3
INCONFORMIDAD	2	2	2	0	6
TOTAL	77	69	72	31	249

Prueba que adquiere valor probatorio pleno, al tratarse de una documental pública, expedida por funcionarios con fe



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Adicionalmente, resulta relevante considerar la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dictada el catorce de julio de dos mil diez, en la denuncia ***** , promovida contra la entonces jueza de distrito Cándida Hernández Ojeda, en su actuación como titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, que obra en copia certificada en el expediente personal de la citada funcionaria, del índice de la Dirección General de Recursos Humanos.

De dicha documental pública se aprecia que se declaró fundada la denuncia respecto de la infracción contemplada en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debido a que la entonces jueza de distrito Cándida Hernández Ojeda, profirió un mal trato a diversos servidores públicos a su cargo, pues se condujo con groserías, de manera irrespetuosa, ofensiva y agresiva; así como respecto de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que incumplió injustificadamente con el plazo legal establecido, para resolver sobre seis órdenes de aprehensión solicitadas. En dicha resolución se le impuso la sanción consistente en la suspensión en el cargo de jueza de distrito, por el periodo de un mes.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Entre las pruebas que fueron consideradas al resolver aquella denuncia, para acreditar la primera de las conductas mencionadas, existen las declaraciones del personal del juzgado de distrito del que era titular la licenciada Hernández Ojeda, quienes respecto del trato que recibían de dicha funcionaria, manifestaron:

[...] es bastante descortés, malo, se expresa mal, se conduce con majaderías, groserías, llega a insultar diciendo: 'son unos pendejos', 'no sirves', 'son unos idiotas' [...]

[...] la juez se expresa de manera inadecuada [...] utiliza palabras altisonantes [...]

[...] el trato que la juez da al personal no es adecuado [...]

[...] la juez ha tratado mal a su compañeros cuando se exalta, y eso ocurre muy rápido, tiene una forma de conducirse que intimida, pone nervioso al personal [...] no se corrige al personal de forma tranquila, lo hace con cierta forma de intimidación y molestia que se traduce en amenaza de despido [...]

Lo cual genera la presunción de que la forma de conducirse de la ahora magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia el personal a su cargo, no es adecuada, sino más bien voluble, grosera e intimidante.

Así, el análisis conjunto de las pruebas mencionadas, genera convicción a este órgano resolutor, de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, durante el periodo que integró el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, acosó laboralmente a algunos de los oficiales administrativos y secretarios adscritos al referido órgano, ya que realizó una serie de actos y comportamientos, generadores de presión, intimidación, ridiculización, así como ataques verbales, que provocaron humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad y estrés en sus subalternos, afectando su



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

autoestima y seguridad, además del ambiente laboral, provocando inclusive que cuatro miembros de su personal, se jubilaran.

En efecto, **respecto a la conducta precisada en el inciso a)**, al emitir su comparecencia, *****, refirió que la magistrada no lo saludaba, a pesar de que él le manifestaba su saludo siempre; que el primer día de labores de la magistrada en el tribunal fue el cuatro de mayo de dos mil quince, y que para el seis de mayo siguiente, lo llamó a su cubículo y alzando la voz, le dijo que no le gustaba su trabajo, precisó que lo hizo denostando su trabajo y despreciándolo.

El hecho de que apenas tuviera dos días en el tribunal y esa manifestación, le hicieron pensar que no quería tenerlo ahí como su colaborador.

Fue tal la actitud de la magistrada Hernández Ojeda, que el licenciado ***** estimó que la magistrada podía correrlo o cesarlo, por lo que se vio obligado a jubilarse.

El licenciado *****, indicó que la actitud de la magistrada y las acciones que causó, provocaron en él sentimientos de tristeza y desánimo porque no estaba preparado para jubilarse, en ese momento tenía compromisos contraídos, deudas y una hija que estudiaba en la universidad, todo eso trastocó su vida familiar y personal.

Los hechos referidos, se encuentran corroborados con las comparecencias de los otros dos secretarios adscritos a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, en la época en que laboró el licenciado *****, esto es, la licenciada ***** y el licenciado *****.

La primera, señaló que la magistrada había dejado claro desde que llegó, que quería los tres puestos de secretarios proyectistas para llevar a su gente de confianza, que con su actitud, obligó a jubilarse al licenciado *****, que comenzó a hablar mal de él públicamente con los compañeros, a tratarlo como un inepto, que inclusive la magistrada había dicho en voz alta, que previo a llegar al tribunal, le habían comentado que el único que valía la pena de los tres secretarios era ***** porque era muy brillante, y en forma sarcástica, le dijo a la secretaria de acuerdos, que “si así de pendejo estaba el brillante”, refiriéndose al licenciado *****, “cómo estarían de pendejos los otros dos”, que observó el deterioro en la salud personal y emocional de su compañero.

En su comparecencia, el licenciado *****, también indicó que la magistrada Hernández Ojeda, había comentado con él que no le parecía el trabajo del licenciado *****, además, observó que éste se puso mal de salud y le dijo que andaba muy preocupado y tenso porque la magistrada no le autorizaba o aprobaba sus proyectos, días después, le dijo que ya lo había pensado bien y que mejor iba a tramitar su jubilación.

Situaciones que son coincidentes con lo declarado por las oficiales administrativas *****, *****, *****, *****, y *****, quienes manifestaron que observaron que el licenciado *****, tenía tanta presión que se puso mal y prefirió renunciar; que la magistrada Hernández Ojeda lo había tratado mal, le pedía las cosas con voz alta, o gritando, le decía que sus proyectos no le gustaban, que los compusiera, lo presionó mucho, por lo que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

él optó por jubilarse porque no quería tener problemas; que se le veía muy estresado, que había manifestado que estaba muy dura la situación, que le dolía mucho el cuello; que la magistrada comentó respecto del licenciado ***** , que era un “pendejo”, que si ese era el más inteligente que le habían recomendado los magistrados, los otros estaban todavía más “pendejos”; que cuando la magistrada llegó, había pedido su jubilación a todos los que tuvieran treinta años de servicio.

A lo anterior debe sumarse el contenido de las copias certificadas de los expedientes personales de ***** y ***** , de las cuales se arriba a la convicción de que el primero de los mencionados, el once de mayo de dos mil quince, es decir, siete días después de que inició funciones en el tribunal la magistrada Cándida Hernández Ojeda, solicitó se autorizara su licencia prejubilatoria y posteriormente se jubiló; además, que el puesto de secretario de tribunal del que era titular ***** , fue ocupado por ***** , quien había colaborado como secretario de juzgado de base, con la magistrada Cándida Hernández Ojeda, cuando ella era titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz.

Lo anterior se estima suficiente para demostrar la existencia de comportamientos hostiles por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia el licenciado *****.

Adicionalmente y, sin que constituya un requisito indispensable para la existencia del acoso laboral, se tiene la presunción de que las conductas hostiles manifestadas por la magistrada hacia el citado servidor público, tenían la

intención de que renunciara o se jubilara, de manera que ella pudiera disponer de la plaza respectiva para ocuparla con personal que ella consideraba de su confianza; situación que inclusive advirtió el resto del personal de la ponencia de la magistrada y que, como se expondrá más adelante, constituyó parte del sistemático hostigamiento laboral de que fueron víctimas otros servidores públicos.

Por lo que se refiere a la **conducta precisada en el inciso b)**, al realizar su comparecencia, la licenciada *****, manifestó que el trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, fue malo; que desde que llegó, la magistrada dejó muy claro que quería los tres puestos de secretarios proyectistas para llevar a su gente de confianza; que cumplió con esa advertencia al obligar a jubilarse al licenciado *****; que después de que éste se retiró, el trato de la magistrada fue más duro hacia ella, la humillaba, le daba malos tratos, la hacía trabajar a altas horas de la madrugada, le decía que no tenía por qué estar “*de floja*”, “*de huevona en su casa*”; la magistrada no expresaba en forma clara cuál era el sentido en que quería los asuntos, la dejaba con dudas y se molestaba de que le preguntara; la magistrada ponía de ejemplo al licenciado *****, decía que todos los demás eran una “*bola de pendejos*”, que debían aprender a ser un buen proyectista como era “su” secretario; le pedía al citado licenciado que supervisara sus proyectos, demostraba actitudes de resentimiento, coraje y desconfianza hacia ella, que no le caía bien; ordenó que en el privado que ella ocupaba con las dos oficiales administrativas a su cargo, también laborara la hija de su secretaria particular, dando la impresión de que realmente la mandó para enterarse de todo lo que hacían o comentaban dentro del privado; la magistrada entraba al privado varias veces al



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

día gritando palabras obscenas y dirigiéndose a ella como “inepta”, “que la tenía hasta la madre”, “que le habían bastado tres meses para soportar sus porquerías”, “que ya se largara porque ya no la aguantaba”.

También afirmó que las conductas mencionadas, le produjeron problemas mentales, por lo que se vio en la necesidad de acudir con un psiquiatra particular, quien le dijo que padecía acoso laboral, el cual estaba minando notablemente su estado emocional; también fue hospitalizada en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado ISSSTE, porque se sentía bastante mal de los nervios; los psicólogos y psiquiatras que la atendieron, determinaron que estaba afectada, que no tenía confianza en sí misma, que necesitaba terapias; los especialistas del ISSSTE diagnosticaron que no estaba en condiciones mentales para laborar, por lo que le expidieron licencias médicas.

Durante el tiempo que se ausentó del tribunal, la magistrada ordenó al intendente, el señor ***** , que tirara todas sus cosas personales, refiriéndose a ellas como “porquerías”.

Cuando se reincorporó al tribunal, la actitud de la magistrada empeoró, puesto que le pasaba asuntos difíciles y extensos, objetaba sus proyectos constantemente, la tachaba de “inútil” y “pendeja”; luego la magistrada la ignoró, le dijo que todo lo que necesitara lo tratara con su secretaria o con el licenciado *****.

La licenciada ***** , afirmó que se vio en la necesidad forzosa de jubilarse ante el acoso laboral de la

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

magistrada, para dejarle libre su puesto, para que ella hiciera lo conveniente con él, porque “*era imposible ya trabajar con ella*”, porque su salud estaba muy minada y su familia estaba primero que un puesto.

Los hechos referidos, se encuentran corroborados con las comparencias de la secretaria de acuerdos del tribunal, *****y con otro de los secretarios adscritos a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, el licenciado *****.

La primera, corroboró que, de manera excepcional, la magistrada le solicitó que le diera cuenta con copia certificada de la carpeta de proyectos que pasaban los secretarios adscritos a su ponencia y le manifestó su inquietud de levantar un extrañamiento a uno de sus secretarios, por haber incurrido en retraso en la elaboración del proyecto de alguno de los expedientes a su cargo. Además, manifestó que durante el tiempo que trató con la magistrada en la presidencia, ésta comentó que el licenciado *****y la licenciada ***** , trabajaban con reiterados retrasos.

Por su parte, el licenciado ***** , afirmó que la magistrada indicó que la licenciada ***** , era “*muy huevona*”, que no hacía el trabajo, que no le parecía su proceder, que su trabajo daba mucho que decir; también manifestó que la licenciada ***** , le comentó que la magistrada le regresaba sus proyectos, de manera agresiva le decía que no servían, que eran una porquería, que los estudiara bien y que los volviera a hacer.

Situaciones que son coincidentes con lo declarado por las oficiales administrativas ***** , ***** , ***** ,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

***** , ***** y ***** , así como el oficial de servicios y mantenimiento ***** , quienes manifestaron que la magistrada presionaba a la licenciada ***** , iba a su cubículo, abría la puerta, se dirigía a ella de manera molesta, la amenazaba, le gritaba *“esos proyectos no sirven, son una porquería, vuélvalos a hacer o a ver qué hace, porque así no puedo trabajar con usted”*, *“qué pasó con mis asuntos, a qué hora me los va a entregar”*, *“así trabajo yo, y si no le gusta váyase a otro lado a que le permitan hacer su santa gana”*; se dirigía a ella como *“inepta”*, *“huevona”*, *“ya estoy cansada de que usted no me entienda, ya leyó la jurisprudencia, ya leyó la tesis, ya está bueno, ya fueron tres meses, ya las he aguantado mucho, o se aplican o se van”*.

Que cuando la licenciada ***** estaba incapacitada, le ordenó a ***** , que tirara todas las *“porquerías”* que tenía la licenciada, refiriéndose a sus cosas personales.

Que la licenciada ***** temblaba ante esas actitudes, salía casi llorando del privado de la magistrada, se enfermó, manifestaba que la situación estaba muy dura, que se sentía muy presionada, que no podía trabajar con el ritmo de trabajo que la magistrada exigía, se sentía muy mal por la presión laboral, que no pensaba irse porque tenía todavía a su hija en la escuela, pero por salud mejor se iba a jubilar, ante la presión que tenía por parte de la titular.

Robustece la actitud hostil de la magistrada, hacia la licenciada ***** , la información obtenida en la visita extraordinaria practicada al órgano al que se encontraba adscrita, con motivo de la investigación ***** , consistente en el análisis de la libreta de expedientes turnados a secretarios de la ponencia de la magistrada Cándida

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Hernández Ojeda, de lo cual se obtuvo que en el periodo de mayo a diciembre de dos mil quince, se turnó un mayor número de asuntos a la licenciada ***** , respecto de sus compañeros:

DE MAYO A DICIEMBRE DE 2015

ASUNTOS	Lic. *****	Lic. *****	Lic. *****	Lic. *****	TOTAL
AMPARO DIRECTO	26	20	25	15	86
AMPARO EN REVISIÓN	36	33	31	16	116
INCIDENTE EN REVISION	2	3	2	0	7
CONFLICTO COMPETENCIAL	1	1	2	0	4
RECLAMACIÓN	2	1	1	0	4
QUEJA	7	8	8	0	23
IMPEDIMENTO	1	1	1	0	3
INCONFORMIDAD	2	2	2	0	6
TOTAL	77	69	72	31	249

A lo anterior debe sumarse el contenido de las copias certificadas de los expedientes personales de ***** y ***** , de las cuales se arriba a la convicción de que el dieciocho de noviembre de dos mil quince, es decir, seis y medio meses después de que inició funciones en el tribunal la magistrada Cándida Hernández Ojeda, fue autorizada la licencia prejubilatoria de la primera de las mencionadas, y posteriormente se jubiló; además, que el puesto de secretaria de tribunal del que era titular ***** , fue ocupado por ***** .

Lo anterior se estima suficiente para demostrar la existencia de una actitud sistemática hostil por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia la licenciada ***** , a través de agresiones verbales, insultos, denostación de su trabajo, amenazas, vigilancia de su trabajo y su entorno, así como un trato diferenciado respecto de los demás secretarios, en cuanto al turno de los asuntos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Cabe precisar que las pruebas que obran en autos resultan ineficaces para demostrar que la licenciada *****, laboró en prolongadas jornadas, pues en los periodos de los que se tiene registro en el SIRCA, la mayor parte de sus salidas eran entre las dieciséis y las diecisiete horas. Tampoco se demostró que el extrañamiento que le fue impuesto, constituyera un trato diferenciado respecto del resto de los secretarios, ya que no se tiene certeza de si en los expedientes personales de los demás secretarios existía o no algún tipo de recomendación o extrañamiento similar; ni se demostró que la licenciada ***** hubiera laborado previamente con la licenciada Cándida Hernández Ojeda, en su anterior adscripción.

Aun con estas salvedades, se reitera, el resto de las conductas mencionadas, son suficientes para satisfacer el estándar de prueba que demuestra la existencia de acoso laboral hacia la licenciada *****.

Adicionalmente y, sin que constituya un requisito indispensable para la existencia del acoso laboral, se encuentra acreditado que el hostigamiento practicado por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, provocó que la licenciada *****, sufriera padecimientos de salud, tales como “*ansiedad paroxística*”, “*síndrome depresivo*” y “*F43*”⁷⁴; tal como se acredita con las documentales de carácter médico que exhibió, las cuales, pese a haber sido objetadas

⁷⁴ Tal como lo menciona en su informe, la servidora pública sujeta al presente procedimiento, de acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10), expedida por la Organización Mundial de la Salud, la clasificación F43, se refiere a reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación, tales como un acontecimiento excepcionalmente estresante capaz de producir una reacción a estrés agudo o la presencia de un cambio vital significativo, que dé lugar a situaciones desagradables persistentes que llevan a un trastorno de adaptación (Fuente: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9178%3A2013-actualizaciones-cie-10&catid=1777%3Anorms-standards&Itemid=40291&lang=es y http://www.psicomed.net/cie_10/cie10_F43.html, consultados el 17 de octubre de 2017.)

en cuanto a su contenido con la magistrada Hernández Ojeda, se estiman eficaces para demostrar los padecimientos ahí contenidos, en virtud de las manifestaciones que se han reseñado en líneas anteriores, de las cuales se advierte que la licenciada *****se veía nerviosa, casi llorando, presionada, con motivo del maltrato que recibió en el tribunal; y resulta un hecho notorio que esas actitudes, pueden constituir síntomas de ese tipo de padecimientos.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 31/2012 (10a.)⁷⁵, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto:

OBJECCIÓN DE DOCUMENTOS. NO BASTA QUE EL INTERESADO OBJETE UN DOCUMENTO PROVENIENTE DE UN TERCERO, PARA QUE POR ESE SOLO HECHO PIERDA VALOR PROBATORIO, EL CUAL DEPENDERÁ DE QUE ESTÉN O NO ROBUSTECIDOS CON OTROS MEDIOS (CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). No basta que el interesado objete un documento proveniente de un tercero, para que por ese solo hecho pierda valor probatorio, ya que de acuerdo a lo establecido por el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, su valor dependerá de que dicha documental esté o no robustecida con otros medios de convicción. Lo anterior es así, en razón de que el propio artículo establece la posibilidad de que, en caso de que el documento haya sido objetado, el oferente pueda, a través de otros medios de convicción, demostrar la veracidad de su contenido, lo que implica la oportunidad de perfeccionar el documento y, de ser así, éste sea valorado en su justa dimensión, por lo que no resulta válido restar, a priori, el valor de la documental, por su sola objeción.

En cuanto a la **conducta precisada en el inciso c)**, al emitir su comparecencia, ***** , refirió que recibió un maltrato por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda; que cuando llegó al tribunal, dijo que todos los que tuvieran treinta años se fueran; que insultaba, gritaba y se dirigía a

⁷⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro VII, Abril de 2012, Tomo 1, página 627.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

ella, a su compañera ***** y a la licenciada ***** como unas *tontas*, les decía *que no sabía qué hacían en el tribunal, que nunca sabían nada*; que en una ocasión les dijo que les iba a levantar un acta a ella y a su compañera ***** , porque no sabían la clave de la computadora de la licenciada *****; que la magistrada dejó de hablarle, aun cuando ***** ella le decía buenos días o buenas tardes; que en otra ocasión, la magistrada le ordenó que se levantara de su escritorio, le dio a entender que no escribía tan rápido como ella quería, le dijo “*eres una lenta y tonta*”, en su lugar, sentó a su secretaria particular ***** , le dictó unas cuantas líneas y se fue.

La existencia de tales conductas se encuentra robustecida con el contenido de las comparecencias vertidas por los entonces secretarios de la ponencia de la magistrada sujeta al presente procedimiento.

La licenciada ***** , quien fue jefa directa de ***** , también refirió que la magistrada Hernández Ojeda, tuvo una actitud hostil hacia la mencionada oficial administrativo, narró que en la oficina que ocupaban, llevó a la hija de su secretaria particular, a quien puso como meritoria y les dijo que ella era quien iba a ocupar el lugar de la señora ***** , cuando se jubilara; que la magistrada hostigó y trató muy mal a sus oficiales (***** y *****), se presentó varias veces al privado a gritarles y exigirles el número telefónico de la licenciada ***** .

Otro de los secretarios de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, el licenciado ***** , relató que vio cómo la magistrada llegó a buscar a la señora ***** y en voz altisonante le llamó fuertemente la atención con motivo de

una resolución de la cual se estaba tramitando el engrose; también escuchó cuando la magistrada le llamó la atención a *****y le dijo que era una “*pendeja*”, que trabajaba muy lentamente y que su trabajo no servía para nada.

Por su parte, las oficiales administrativas *****, *****, y *****, manifestaron que la magistrada se dirigía a *****, *****y a la licenciada *****, como *huevonas e ineptas*, les decía que las iba a correr; que en una ocasión, la magistrada se enojó porque no le proporcionaron la clave de la computadora de la licenciada *****; que en otra ocasión, le dijo a *****“*quítate, quítate, eres una lenta, eres una pendeja*”, posteriormente, se sentó en su lugar *****, secretaria particular de la magistrada, a quien le dictó como dos o tres renglones, después se fueron, de ello se dieron cuenta el licenciado *****y *****; escucharon que *****dijo que nadie la había tratado de esa manera, que nadie le había dicho pendeja y para evitarse problemas ya se iba a jubilar, que encima tenía a una “chamaca” que la iba a sustituir, refiriéndose a ***** [sic.], hija de *****, secretaria particular de la magistrada; *****también comentaba que estaba muy dura la presión, que ya no aguantaba, que como ya tenía los años, tenía que irse.

*****A lo anterior debe sumarse el contenido de las copias certificadas de los expedientes personales de ***** y *****, de las cuales se arriba a la convicción de que la primera de las mencionadas, el quince de octubre de dos mil quince, es decir, cinco meses y medio después de que inició funciones en el tribunal la magistrada Cándida Hernández Ojeda, solicitó se autorizara su licencia prejubilatoria y posteriormente se jubiló; además, que el puesto de oficial administrativo del que era titular *****,



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

fue ocupado por ***** , quien había colaborado como oficial administrativa interina con la magistrada Cándida Hernández Ojeda, cuando ella era titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, Veracruz, además de que era hija de ***** , quien se desempeñó como secretaria particular de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, tanto en el referido juzgado, como en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, lo que genera la presunción de que dicha persona era de confianza de la magistrada.

Lo anterior se estima suficiente para demostrar la existencia de comportamientos hostiles por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia ***** , tales como agresiones verbales, insultos, denostación de su trabajo, amenazas, intimidación y en general mal trato.

Adicionalmente y, sin que constituya un requisito indispensable para la existencia del acoso laboral, se tiene la presunción de que las conductas hostiles manifestadas por la magistrada hacia la citada servidora pública, tenían la intención de que renunciara o se jubilara, de manera que ella pudiera disponer de la plaza respectiva para ocuparla con personal que ella consideraba de su confianza, en el caso, con la hija de su secretaria particular, quien además, previamente había laborado con ella en el juzgado del que era titular; situación que inclusive advirtió el resto del personal de la ponencia de la magistrada y que, como se expondrá más adelante, constituyó parte del sistemático hostigamiento laboral de que fueron víctimas otros servidores públicos.

Relativo a la **conducta precisada en el inciso d)**, *********, relató que en noviembre de dos mil quince, la magistrada Cándida Hernández Ojeda la llamó a su cubículo y le dijo que ya debería pedir su jubilación porque ya se notaba muy cansada, que ya había rendido lo que tenía que rendir, que mejor se retirara; ella no le contestó si se iba a jubilar; posteriormente, la pusieron a las órdenes de la licenciada *********, quien le insistió en que se jubilara, le decía que era muy lenta para trabajar, que mejor se fuera, se lo dijo en repetidas ocasiones, casi todos los días; también indicó que la magistrada no le contestaba el saludo, se volteaba, le daba la impresión de que no la quería ver, que no le agradaba mucho; ello afectó su autoestima, la hizo sentir que no servía para nada, se sintió deprimida e inútil, por ello decidió jubilarse.

Lo anterior coincide con el dicho de la licenciada *********, en el sentido de que escuchó cuando la magistrada indicó que ya no soportaba a *********, que quería que se largara porque ya estaba vieja, cometía “*puras pendejadas*”, que iba a hablar con el secretario ********* para que la corriera o si no, lo haría ella personalmente regresando de las vacaciones de julio.

Además, se robustece con lo declarado por las oficiales administrativas *******y*******, quienes también tuvieron conocimiento de que la magistrada le pidió su jubilación a su compañera *********, a quien le dijo que se jubilara porque ya era una persona grande; la primera de las mencionadas se percató de que cuando ********* trabajó con la licenciada *********, ésta la presionó y un mes después decidió jubilarse.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

A lo anterior debe sumarse el contenido de las copias certificadas del expediente personal de *****, de las cuales se arriba a la convicción de que el veintiséis de enero de dos mil dieciséis, es decir, poco más de ocho meses después de que inició funciones en el tribunal la magistrada Cándida Hernández Ojeda, solicitó se autorizara su licencia prejubilatoria y posteriormente se jubiló.

Lo anterior se estima suficiente para demostrar que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hostigó laboralmente a *****, a través de agresiones verbales, denostación de su trabajo, presión para que se jubilara, así como un trato de menosprecio hacia su persona.

Por lo que se refiere a la **conducta precisada en el inciso e)**, *****relató que después de haber laborado en la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, donde salía a las tres o cuatro de la tarde, la magistrada le ordenó que laborara en la secretaría de acuerdos del tribunal, lugar en el que los primeros días salía a las dos o tres de la madrugada porque no sabía el trámite, así estuvo dos o tres semanas, luego empezó a salir a las nueve o diez de la noche y posteriormente a las siete. Indicó que a principios de noviembre de dos mil quince, cometió un error en un expediente, a lo que la magistrada Cándida Hernández Ojeda le dijo “*esas pendejadas no se hacen, otra más y se van*”. En otra ocasión, en enero de dos mil dieciséis, cuando se encontraba en la secretaría de acuerdos, la magistrada le gritó, la exhibió enfrente de sus compañeros *****, *****, *****y la secretaria de acuerdos *****, le dijo que era la última vez que le faltaba el respeto al personal que había puesto ahí, que no lo iba a permitir, que era una grosera e irrespetuosa, ella contestó, pero la magistrada le

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

dijo que se callara, que era una persona que no era nada, que ni aspirara a un lugar de esos porque nunca iba a estar ahí.

***** y *****, también declararon sobre el incidente mencionado por *****; la primera de ellas relató que la magistrada Cándida Hernández Ojeda regañó y le llamó la atención con voz fuerte a *****, por la contestación que le dio a la secretaria de acuerdos; la segunda citada, indicó que la magistrada Hernández Ojeda entró a la secretaría de acuerdos muy molesta y le dijo a ***** que ella había escuchado cuando se había dirigido a la licenciada *****, le dijo que no iba a tolerar faltas de respeto hacia los compañeros o hacia la secretaria de acuerdos; precisó que en esa ocasión estaban ahí dos litigantes, la magistrada le dijo con voz fuerte a *****, que si se conducía de manera grosera hacia alguno de los compañeros, le iba a levantar un acta, ***** se levantó de su silla para dirigirse a la magistrada, pero ésta se volteó y le dijo “*cállate, no te quiero escuchar*”.

El trato hostil de la magistrada hacia ***** se robustece con lo declarado por *****, ***** y *****, quienes coincidieron en manifestar que la magistrada le había llamado fuertemente la atención a *****, le gritó y le dijo que si no acataba sus órdenes, la podía correr del tribunal.

Lo anterior se estima suficiente para demostrar que la magistrada desplegó comportamientos hostiles hacia *****, por medio de agresiones verbales, insultos, ridiculizaciones frente al personal de la secretaría de


PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

acuerdos y abogados litigantes, intimidación y amenazas con correrla del tribunal.

Cabe precisar que los elementos de prueba que obran en autos, no se estiman suficientes para acreditar que las jornadas prolongadas de trabajo que realizó ***** , hayan sido producto del acoso laboral de que fue víctima, pues ella misma manifestó que la magistrada no le había dado instrucciones para quedarse a laborar fuera del horario de trabajo o en días inhábiles; aunado a que ella misma indicó que tuvo que quedarse más tiempo, cuando recién llegó a la secretaría de acuerdos, porque no sabía cómo era el trámite, pero que después “agarró el rol” y salía más temprano.

En cuanto a la **conducta precisada en el inciso f)**, ***** , señaló que recibió un trato indiferente por parte de la magistrada, quien no se dirigía hacia los oficiales administrativos, especialmente hacia ella, a veces le contestaba el saludo y otras no; también relató que anteriormente había laborado en el Juzgado Tercero de Distrito, con sede en Boca del Río, con el cargo de secretaria proyectista y que había dejado de laborar ahí porque cuando llegó la licenciada Cándida Hernández Ojeda, exigía que el personal estuviera ahí casi todo el día, ella estuvo trabajando dos o tres días, pero como tenía un hijo pequeño de meses y no tenía quien se lo cuidara, decidió pedir una licencia sin goce de sueldo por seis meses, y después decidió renunciar.

Si bien, tanto la licenciada ***** , como la oficial administrativa ***** , coincidieron al señalar que ellas y ***** laboraban en la misma oficina, a la cual se presentó la magistrada varias veces a gritarles y exigirles a ambas el número telefónico de la licenciada ***** , les dijo que eran

unas tontas, que no sabía qué hacían en el tribunal, en alguna ocasión les dijo que les iba a levantar un acta porque no sabían la clave de la computadora de su jefa; aunado a que *****, declaró que la magistrada Hernández Ojeda les gritaba a la licenciada *****, la licenciada ***** y a la compañera *****, que eran unas huevonas e ineptas; lo cierto es que respecto de estos hechos, *****, señaló:

[...] en una ocasión mi compañera ***** se molestó porque la magistrada le había pedido una clave de la computadora de la licenciada *****, quería que se la diéramos, pero **se molestó porque no se la dio mi compañera *****, más bien se dirigió a ella porque tenía como veinte años trabajando con la licenciada,** quería unos asuntos porque la licenciada se había incapacitado por cuestiones médicas.

[...] necesitaba la clave para poder ingresar a la computadora para sacar unos asuntos que había proyectado porque habían unos cambios, que el asunto le urgía porque se iba a listar; me di cuenta que la magistrada estaba molesta por su expresión facial, roja, enojada.

De manera que esa precisión realizada por ***** genera incertidumbre acerca de si los insultos y malos tratos que profirió la magistrada con motivo de la solicitud de la clave de la computadora de la licenciada *****, fueron dirigidos únicamente a *****, o bien, también a ella; sin que exista algún otro medio de prueba que permita corroborar esta última situación o alguna otra en la que la magistrada se hubiera dirigido en particular a ***** para proferirle algún comportamiento constitutivo de acoso laboral.

Por otra parte, si bien, el licenciado ***** declaró que la magistrada le refirió que ***** le caía mal, lo cierto es que ello constituye una presunción que no se encuentra robustecida con alguna otra prueba como para considerar que la magistrada hubiera tenido un trato hostil de manera particular hacia la citada funcionaria.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Por tanto, no se encuentra acreditada la existencia de las conductas precisadas en el inciso f), dirigidas en particular a *****.

Por lo que ve a la **conducta identificada en el inciso g)**, ***** , manifestó ante el visitador judicial “A”, que había ocasiones en que, la magistrada la veía y se volteaba para otro lado, a veces la magistrada hablaba con terceras personas en sentido figurado, refiriéndose a ella; tal como el lunes veintinueve de febrero, cuando salió aproximadamente al cuarto para las cuatro, después de checar su salida, la magistrada estaba en la barra de la secretaría, por la parte de afuera, y en voz alta le dijo a ***** , *“oye ***** , cuando menos espera nueve días a que me muera para que cobres la herencia porque ya me estás matando antes”*, luego, sus compañeros se rieron; en otra ocasión, el ocho de diciembre de dos mil quince, mientras ella se encontraba presente, la magistrada le dijo a ***** *“vente, te digo acá porque aquí hay mucha gente chismosa”*; en otra ocasión, a mediados de noviembre de dos mil quince o dieciséis, cuando fue a entregarle expedientes a ***** , la secretaria particular de la magistrada, la titular iba saliendo, sin zapatos, descalza y con un cigarro en la boca, al ver a la declarante, se detuvo en la puerta y le dijo *“qué, yo aquí ando como se me pega la gana, por eso soy la jefa”*, por lo que recogió los expedientes y regresó con ellos con su jefe, a quien le platicó la situación; el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, la declarante se retiró aproximadamente a las cuatro de la tarde, la magistrada se encontraba en el pasillo, frente a la secretaría de acuerdos, donde estaba la barra y se hizo hacía en medio para obstruirle el paso.

Sin embargo, lo declarado por *****, resulta un indicio que no se encuentra robustecido con algún otro medio de prueba, por lo que resulta ineficaz para demostrar la existencia de las conductas mencionadas, que fueron dirigidas particularmente a *****; máxime si se considera que ella misma precisó que varios de esos hechos, se llevaron a cabo en presencia de *****, *****, algunos otros compañeros quienes se rieron de ella con motivo de los comentarios de la magistrada, sin que en el caso, alguno de ellos haya declarado sobre esas situaciones, tampoco el licenciado *****, quien era jefe directo de Estela, y a quien supuestamente *****le platicó que había encontrado a la magistrada descalza y lo que ella le había dicho.

Por tanto, no se encuentra acreditada la existencia de las conductas precisadas en el inciso g), dirigidas particularmente a *****.

En cuanto a **la conducta precisada en el inciso h)**, *****, refirió diversos comportamientos hostiles e irrespetuosos por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hacia él, mientras era secretario en funciones de magistrado, tal como la ocasión en que la magistrada acudió al tribunal, antes de la fecha de inicio de su encargo, aproximadamente el veintiocho de abril de dos mil quince, vio el mobiliario y de una manera muy molesta dijo que estaba muy “hediondo”, luego se dirigió a la secretaria particular del licenciado *****, la señora *****, a quien le dijo que por favor desocupara su escritorio porque estaba muy feo y lo iba a mandar a arreglar, ella se negó a desocuparlo, lo cual molestó mucho a la magistrada y desde ese momento le dijo al licenciado *****que una vez que terminara sus



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

funciones la secretaria particular, no la quería volver a ver en ese tribunal. También narró que el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, la magistrada Cándida Hernández Ojeda lo llamó para indicarle que la habían comisionado a un tribunal colegiado en Coatzacoalcos, Veracruz, además le indicó que lo dejaba como encargado del tribunal, le indicó que se iba por tres meses pero que regresaba en ese tiempo, que ya dejaba designado al chofer y ya tenía a la persona que lo iba a sustituir a él como secretario, de nombre ***** , le dio indicaciones de que le proporcionara los expedientes en los que debería realizar los proyectos, además le sugirió que se quedara como secretario particular una persona que ella conocía. Al día siguiente, viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, el licenciado ***** acudió con el licenciado ***** , a solicitar los expedientes para llevárselos a su casa, a lo que éste le sugirió que acudiera al tribunal y que ahí los viera, ambos acordaron que iría el sábado siguiente; ese mismo día, aproximadamente entre las quince horas y quince horas con treinta minutos, cuando el licenciado ***** se encontraba laborando junto con sus oficiales judiciales, ***** y el joven ***** , de manera violenta, la magistrada ingresó a su privado, y en forma agresiva y gritándole, le dijo que cómo era posible que no acatara sus órdenes, le cuestionó por qué motivo no le había entregado los expedientes al licenciado ***** , le dijo que si no iba a hacer o acatar sus indicaciones, que en ese mismo momento lo iba hacer del conocimiento de los magistrados ***** y ***** para que lo cambiaran, ella le gritó que no hacían las cosas como ella lo indicaba, que hacían las cosas *como se les hinchaba su regalada gana*, que cuando el licenciado ***** había estado de secretario en funciones de magistrado, antes que ella llegara a ese tribunal, *ese órgano jurisdiccional estaba con las patas*, además, de modo

amenazante, le dijo que si no hacía las cosas como ella indicaba o si cambiaba algo de lo que ella ya había hecho para mejorar el tribunal, cuando regresara *se verían las caras*.

La existencia de los comportamientos ocurridos el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina del licenciado *****, se encuentra corroborada con quienes él mismo indicó que se encontraban presentes, es decir, los oficiales administrativos *****.y*****.

La primera mencionada, indicó que el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, la magistrada se presentó al cubículo donde se encontraban el licenciado *****, el oficial interino *****y ella, alrededor de las tres y cuarto de la tarde, se paró en el marco de la puerta, desde ahí le gritó al licenciado *****, *“licenciado, por qué no le entregó los expedientes al licenciado *****para que hiciera los proyectos el fin de semana”*, también le dijo *“yo le di la orden de que se los entregara para que se los llevara a su casa el licenciado *****porque aquí mando yo y sigo mandando, nada más me voy por tres meses, y en ese lapso yo le pido que respete a mi personal y que acate mis órdenes, porque si no, cuando regrese nos vamos a ver las caras”*, la magistrada se alteró y también le dijo *“voy a hablar el lunes con los magistrados para quitarlo, no me importa que ya se haya enviado el oficio para que lo designen secretario en funciones de magistrado en mi sustitución, porque aquí sigo mandando yo, y yo voy a dar los nombramientos que correspondan”*, además dijo *“ustedes no trabajan bien, hacen lo que se les pega la gana, porque es la única secretaría que no hace mis formatos como yo lo indico, los otros dos secretarios ya están*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

trabajando así y ustedes son los únicos que trabajan como se les pega la gana”, después se fue y azotó la puerta.

Mientras que ***** , respecto de esos hechos, relató que él se encontraba sentado en su lugar, haciendo unos antecedentes, de repente ingresó al cubículo la magistrada Cándida Hernández Ojeda, ella le preguntó al licenciado ***** por qué no le había permitido llevar unos expedientes al licenciado ***** para adelantar su trabajo, posteriormente la magistrada comentó acerca del formato de los asuntos, ya que esa mesa era la única que no se adecuaba al formato que ella había solicitado y le pidió de favor al licenciado ***** que no moviera al personal para que cuando ella regresara no estuviera desordenado, la magistrada se dirigió al licenciado ***** , en tono fuerte, ya que ella tenía la voz grave; refirió que recordaba que la magistrada había dicho que sólo iba por tres meses a Coahuila de Zaragoza, al parecer y que iba a regresar, que no se moviera a su personal porque ella sólo se iba por tres meses, no quería que su ponencia estuviera desordenada a su regreso.

Adicionalmente, la oficial administrativa ***** , refirió que la magistrada Hernández Ojeda insultaba y les gritaba a los secretarios de su ponencia, inclusive, escuchó que la magistrada gritaba cuando llegaba con el licenciado ***** .

Los medios de prueba mencionados, adminiculados entre sí, resultan eficaces para acreditar que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó un comportamiento hostil, mediante agresiones verbales, además de amenazas y en general falta de respeto hacia el licenciado ***** , pues sobrepasó el encargo que éste tenía como secretario en

funciones de magistrado, le gritó y lo amenazó con gestionar que lo destituyeran en ese cargo, además, con frases como la relativa a que “se verían las caras”.

En relación con la **conducta identificada en el inciso i)**, además de las declaraciones vertidas en las comparecencias ya mencionadas, *********, manifestó que varias compañeras expresaron que había maltrato, decían que estaba muy duro, que la situación no era amena, que no aguantaban la situación, que había mucha presión en la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda; que todas las personas que se habían ido, había sido por esa situación; que ella y sus compañeros dedujeron que la “gente vieja” era la que estaban “desechando”, porque la magistrada quería meter gente joven; que cuando formó parte de la ponencia de la magistrada, ésta no le contestaba el saludo, la ignoraba totalmente, volteaba para otro lado, muchas compañeras le decían que la magistrada no saludaba, que ella era así, que nada más con los secretarios se entendía.

*********, refirió que recibió un trato de indiferencia por parte de la magistrada y también indicó que nunca le contestaba el saludo; además, que existía un trato diferenciado entre el personal que integraba la ponencia de la magistrada, porque a las personas de su confianza o a las que le caían bien, entre ellas, *********, *********, *********, ********* y su secretaria particular, cuando las encontraba en los pasillos las saludaba y las abrazaba, se iban a su privado y se escuchaban risas; mientras que a los que no eran de su confianza, les dijo que cualquier cuestión la trataran directamente con su secretario de proyectos, es decir, no tenían audiencia con ella.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

***** , también coincidió en que el trato de la magistrada era indiferente, que a veces les contestaba el saludo y otras no, que no se dirigía a los oficiales sino únicamente a los secretarios proyectistas.

***** , en el mismo sentido, refirió que el trato de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, fue muy brusco, que a los oficiales administrativos de su ponencia nunca les contestaba el saludo, había ocasiones en que iba a los cubículos y los amenazaba con correrlos, les decía que trabajaran porque les pagaban muy bien, si no le gritaba a uno, le gritaba a otros, corría de una cubículo a otro, se molestaba mucho, le gritaba al licenciado ***** , a la licenciada ***** le decía que ella y las oficiales ***** y ***** , eran unas huevonas e ineptas.

***** , también coincidió en que el trato de la magistrada Cándida Hernández Ojeda hacia los oficiales administrativos era malo, que siempre insultaba y gritaba, decía que quería meter a toda su gente del juzgado y que a ellos los iba a correr. Además refirió que cuando la magistrada llegó, dijo que todos los que tuvieran treinta años de servicio se fueran.

***** , también coincidió en que la magistrada no saludaba cuando pasaba cerca.

***** , igualmente refirió que el trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia los oficiales administrativos de su ponencia, era malo, que en una ocasión, la magistrada entró al privado del licenciado ***** y les gritó a sus oficiales, las licenciadas ***** y ***** , les gritó en forma soez y grosera, que eran unas “pendejas” e “inútiles”, que no sabían trabajar, inclusive le

gritó a la licenciada *****que ya dejara sus “pendejadas” del sindicato porque si no, la iba a correr.

*****, refirió que la magistrada Hernández Ojeda evitaba dirigirse a los oficiales administrativos, decía que al estar adscritos a una secretaría, los secretarios tenían la obligación de vigilar su conducta y cualquier anomalía o circunstancia que vieran, lo cual debían hacer de su conocimiento; también se percató de un trato diferenciado respecto de los oficiales de la secretaría de acuerdos, con quienes era un poco más amigable, constantemente la vio conversando con ellos, mientras que con el personal de su ponencia no era así, había cierto distanciamiento, platicaba poco con ellos.

*****también indicó que el trato que recibieron de la magistrada fue muy exigente, brusco, ofensivo, con gritos, no estaban acostumbrados a que les hablaran de esa forma, siempre había presión, llamaba la atención muy feo, siempre los amenazaba con correrlos, refería que su personal no era apto; a la licenciada ***** y a otras personas les sugirió que se podían ir, que ya tenían la antigüedad para retirarse. Empezó a cambiar al personal que integraba la ponencia con el anterior titular, se fueron la licenciada *****, el licenciado *****, *****, *****, después de eso, las cosas fueron cambiando, últimamente ya no gritaba como antes.

Así también, *****, refirió que la magistrada les llamaba la atención a los oficiales administrativos de su ponencia, porque “hacían una tontería” o no estaban en sus lugares.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En contrapartida al trato hostil que llevó a cabo hacia el personal de su ponencia, se encuentra acreditado que la magistrada Hernández Ojeda, al personal de la secretaría de acuerdos del tribunal, lo trataba amablemente, según se aprecia en las declaraciones de ***** y *****, quienes eran secretaria de acuerdos y oficial administrativa adscrita a esta área, respectivamente; la primera de ellas indicó que la magistrada se dirigía hacia los oficiales administrativos adscritos a la secretaría de acuerdos, de modo cordial, amable, que era muy expresiva, siempre pasaba por ese lugar y les hacía una expresión que los hacía reír en ese momento; mientras que la segunda de las nombradas, mencionó que había estado en el privado de la magistrada, cuando pasaba la firma, o cuando le hablaba, que también había entrado ***** y con los que la magistrada tenía que tratar, la secretaria de acuerdos ***** y la licenciada *****.

A las anteriores declaraciones debe sumarse la información asentada en el acta de visita extraordinaria de inspección, practicada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, del siete al catorce de marzo de dos mil dieciséis, con motivo de la investigación *****, consistente en la comparativa de la plantilla del personal adscrito a la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, antes y después de su adscripción al citado órgano, de la cual se concluyó que durante el periodo de inspección -del primero de mayo de dos mil quince al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, periodo en que integró el tribunal, la magistrada Cándida Hernández Ojeda-, se dieron cuatro movimientos de personal en su ponencia, dos de secretarios de tribunal y dos de oficiales administrativos, como se muestra a continuación:

MOVIMIENTO DE PERSONAL

NOMBRE	CATEGORÍA	TIPO DE NOMBRAMIENTO	FECHA Y MOTIVO DE BAJA O LICENCIA	SERVIDOR PÚBLICO QUE LO SUSTITUYE	TIPO DE NOMBRAMIENTO
*****	Secretario de Tribunal	Base	16/07/2015 Renuncia por jubilación	*****	Base
*****	Secretario de Tribunal	Base	16/02/2016 Renuncia por jubilación	*****	Interino
*****	Oficial Administrativo	Base	16/02/2016 Renuncia por jubilación	*****	Interino
*****	Oficial Administrativo	Base	Del 16/02/2016 al 31/03/2016 Licencia pre jubilatoria	*****	Interino

La información mencionada, en relación con lo expuesto en las declaraciones vertidas, se estima suficiente para acreditar que la magistrada Cándida Hernández Ojeda desplegó un comportamiento hostil hacia ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , puesto que los ignoraba, asumiendo en su contra una actitud de rechazo y exclusión, además de realizar conductas amenazantes, de menosprecio a su trabajo, tendentes a orillarlos a que se jubilaran o retiraran, además fue insistente en sus actitudes para demostrar que tenía personal de confianza que podía ocupar los lugares de los mencionados funcionarios.

Cabe precisar que las pruebas y argumentos que ofreció la magistrada Cándida Hernández Ojeda, durante la sustanciación del presente procedimiento, resultan ineficaces para desvirtuar las conductas mencionadas.

Al rendir su informe en el presente procedimiento, en relación con las conductas mencionadas en este



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

considerando, la magistrada Cándida Hernández Ojeda⁷⁶, negó que en el periodo del primero de mayo de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, o en algún otro momento, hubiera incurrido de forma sistemática y recurrente en actos o comportamientos hostiles, ofensivos, irrespetuosos o denostativos, ni tampoco en ejercicio abusivo del cargo e incumplimiento de la normatividad, en detrimento del personal que tuvo a su cargo.

Explicó que para que existiera hostigamiento laboral, era necesario que se demostrara que el denunciado incurrió en un comportamiento física o moralmente agresivo, ofensivo, irrespetuoso o denostativo; que dicho comportamiento implicó abuso o ejercicio indebido del cargo; que debía hacerse la distinción respecto a las exhortaciones o exigencias que los titulares de los órganos jurisdiccionales dirigían a sus subalternos respecto de las funciones inherentes a sus respectivos cargos, que no constituían hostigamiento laboral; además, debía encontrarse acreditado que el objetivo del supuesto agresor y compañero de trabajo fuera el de intimidarlo, opacarlo, aplanarlo, amedrentarlo o consumirlo emocional o intelectualmente, con miras a excluirlo de la organización, o a satisfacer la necesidad de agredir, controlar o destruir; que la agresividad o el hostigamiento laboral se daba entre compañeros del ambiente del trabajo y siempre había una persona que solo recibía agresiones; que las conductas debían de presentarse de manera sistemática, es decir, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de manera que un acto aislado no podía constituir acoso laboral, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado; y

⁷⁶ Procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, fojas 94 a 317 y 318 a 320.

que se debía de detallar la forma en que se desarrolló la conducta hostil.

Añadió que esos elementos no se encontraban acreditados en el caso, puesto que no se analizaron de manera exhaustiva las declaraciones de los supuestos afectados, tampoco se realizó una distinción entre el acoso laboral imputado y las conductas inherentes a las exigencias del empleo; pues de las declaraciones indicadas, se advertía que lo único que les pedía era que realizaran su trabajo con calidad, eficiencia, excelencia y esmero, para efectivizar la administración de justicia, pero siempre en el ámbito de la buena fe, probidad, honestidad, responsabilidad, lealtad y respeto hacia sus compañeros y subalternos.

Señaló que se encontró adscrita como magistrada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a partir de primero de mayo de dos mil quince, hasta el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Precisó que se presentó al tribunal el cuatro de mayo de dos mil quince, con el magistrado presidente, quien mandó llamar a todo el personal del tribunal, estando reunidos, el magistrado presidente la presentó como la nueva integrante del tribunal, luego la acompañó a la que sería su oficina; enseguida mandó llamar al licenciado *****, para preguntarle acerca de la organización del tribunal y de la ponencia que le correspondía, además, le pidió que llamara a todos los oficiales administrativos que estaban adscritos a su ponencia, estando ellos presentes, se presentó con ellos, les pidió a su vez que se presentaran y los invitó a desempeñar su trabajo con esmero y eficiencia, a tratar de evitar errores



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

en la medida de lo posible, los exhortó a trabajar en equipo, precisando que para ella era tan importante el trabajo del oficial de intendencia, como el de los oficiales administrativos, tanto los que estaban en secretaría de acuerdos, como los que estaban en ponencia, así también el trabajo de los secretarios proyectistas; les comentó el horario de trabajo, de nueve de la mañana a tres de la tarde, que procuraran vestir con formalidad, evitando en lo posible la mezclilla, que no le gustaba que comieran en horarios de trabajo, que esperaba lo mejor de cada uno y que podían regresar a su lugar de trabajo.

También señaló que cuando los oficiales administrativos se retiraban, *****, pidió hablar con ella y, en presencia de su secretaria particular *****, le comentó que pensaba jubilarse en diciembre de ese año, porque su esposo padecía *****, que no lo había comentado porque los magistrados del tribunal acostumbraban que cuando algún empleado estaba próximo a jubilarse, cambiaban la plaza de ponencia para quedarse con la vacante, a lo que ella respondió que estuviera tranquila, que eso no iba a suceder.

Para acreditar este hecho, la magistrada ofreció la testimonial a cargo de *****, quien en lo conducente declaró que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, se presentó por primera vez en funciones, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en Boca del Río, Veracruz, el cuatro de mayo de dos mil quince, primero el presidente la presentó en el pleno, luego, ella en su privado, llamó al personal adscrito a su ponencia para darle indicaciones del horario y de la forma en que a ella le gustaba trabajar, por ejemplo, que no le gustaba que el tribunal oliera a comida y que evitaran ir de mezclilla; cuando se iban a

retirar, la señora ***** , quien era oficial administrativo, le pidió a la magistrada hablar con ella en privado, a lo que ésta accedió, pidiéndole a la declarante que se quedara, entonces la señora *****le dijo a la magistrada que se quería jubilar en diciembre de dos mil quince, pero que no quería decir nada porque los otros magistrados podían cambiarla de lugar para quedarse con esa plaza, a lo que la magistrada respondió que no tenía ningún problema, que con ella no sucedería eso, por lo que podía decirlo sin miedo a que la cambiaran de ponencia.⁷⁷

Dicho testimonio resulta idóneo para demostrar que, desde que llegó la magistrada al tribunal colegiado, *****manifestó su intención de jubilarse en el mes de diciembre de dos mil quince, considerando que, conforme a lo previsto en el artículo 216 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esa prueba adquiere valor pleno en virtud de que no existe oposición de dicha persona sobre esa circunstancia.

Sin embargo, aun considerando cierto ese hecho, ello no sería obstáculo para que la magistrada hubiera realizado los actos de hostigamiento que se han estimado acreditados, tales como los insultos y gritos que le dirigió a ***** y a sus compañeras de oficina, así como la ocasión en la que le dijo que era una lenta y “tonta” o “pendeja”, además de que ordenó que ***** , estuviera en la oficina que ellas ocupaban, argumentando que ocuparía el lugar de ***** cuando ésta se jubilara; a lo cual debe sumarse que *****solicitó su licencia prejubilatoria el quince de octubre de dos mil quince, con efectos a partir del primero de enero de dos mil dieciséis, esto es, presentó su solicitud con

⁷⁷ *Ídem*, f. 609 a 613.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

demasiada anticipación a la fecha en que pretendía jubilarse; y que su lugar fue ocupado por ***** , quien había trabajado previamente con la magistrada y era hija de su secretaria particular; hechos que por sí mismos, resultan suficientes para acreditar el hostigamiento laboral que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, desplegó en contra de ***** .

Continuando con su informe, la magistrada sujeta a procedimiento, manifestó que después de entrevistarse con ***** , solicitó la presencia de los secretarios proyectistas, a quienes les dijo que necesitaba que le pasaran tres proyectos semanales cada uno, que procuraran realizarlos en los horarios de trabajo para pasarlos con la mayor prontitud para que ella tuviera tiempo de estudiarlos y, de ser el caso, aprobarlos; les reiteró que su horario era de nueve a tres y que si no tenían a qué regresar, no lo hicieran, también les comentó que si veían que ella se quedaba después de las tres de la tarde, ellos no tenían por qué quedarse, que las cuestiones de permisos a los oficiales que tenían a su cargo, los determinarían ellos de acuerdo a sus cargas de trabajo, dado que si algún oficial le pedía permiso a ella directamente, no podría saber si el secretario lo iba a ocupar o no, por esa razón les dijo que ellos organizaran esa situación cuando se presentara.

En su informe, la magistrada negó que fueran ciertos los hechos narrados en la denuncia anónima, especialmente argumentó que no resultaba verosímil que en pocos días hubiera podido hacerse de “personas de confianza”, hacia quienes supuestamente tenía un trato diferente, por lo que tampoco era creíble que esa situación hubiera generado “mayor presión” o “mayor estrés”, ni que “pasados los días”,

fuera un tiempo suficiente para causarles las afectaciones que se describieron.

Al margen de que asista razón en estos argumentos a la magistrada, lo cierto es que deben desestimarse, porque como se aprecia de la valoración de pruebas realizada en párrafos anteriores, para tener por acreditados los hechos constitutivos de acoso laboral, no se consideraron las manifestaciones asentadas en la denuncia anónima, de manera que aun cuando careciera de eficacia probatoria el contenido de ésta, ello no sería óbice para que se encontrara acreditada la existencia del acoso u hostigamiento laboral por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda.

Por otra parte, también señaló que no podía ser constitutiva de acoso laboral, la situación plasmada en la denuncia anónima, en el sentido de que al personal del tribunal, se le excluía de la toma de decisiones, porque ni en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ni en el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, se advertía que existiera la obligación de preguntarles a los funcionarios del tribunal, si estaban de acuerdo con los nombramientos del personal, el número de asuntos a listar, la discusión de los asuntos en la sesión o la forma de organización del tribunal.

Asimismo, argumentó que el hecho de que hubiera exhortado a su personal para que trabajara con eficiencia y excelencia, y que ello les pareciera muy estricto o un poco exigente, no constituía por sí mismo acoso laboral. Al respecto destaca las declaraciones vertidas por *****, *****, *****, y *****, en el sentido de que el trato



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

de la magistrada era “*un poco exigente, uno no está acostumbrado a que nos hablen de esa forma, fue muy exigente*”; que hizo su formato diferente a lo que estaban acostumbrados a hacer de años; que siempre había presión; que llamaba la atención muy feo; que era muy dura; que era su forma de hablar; que no estaban acostumbrados a eso, que varias oficiales expresaron que había maltrato, que estaba muy duro, que la situación no era amena, que había mucha presión en la ponencia, que no aguantaban la situación; que cuando la magistrada llegó, les dio sus reglas, les dijo que no le gustaban los errores, que se fijaran en lo que hacían; que la magistrada era una persona a la que le gustaba que trabajaran y que trabajaran bien, si les llamaba la atención era porque hacían una tontería o no estaban en sus lugares, a ella le gustaba que su personal trabajara.

Refiere la magistrada que es falso que con esas exigencias hubiera producido estrés o presión en el personal, puesto que dicho actuar no denotaba ofensa o falta de respeto, tampoco que fuera denostativo.

En otra parte de su informe, la magistrada afirma que no profirió palabras insultantes, incorrectas o inapropiadas, sino que fue una apreciación equivocada que tuvieron los declarantes sobre sus indicaciones, pues por ejemplo, ***** , declaró que la magistrada fue un poco exigente, que no estaban acostumbrados a que se les hablara de esa forma, que ordenó cambiar los formatos que estaban acostumbrados a hacer desde hacía años, que les dijo que no permitiría errores; sin embargo, indica, ello no constituía un mal trato, porque al pedirles que trataran de cometer los menos errores posibles u ordenar el cambio de formatos,

estaba dentro de sus facultades para organizar el órgano a su cargo, para mejorar la calidad de su trabajo.

Agrega que los funcionarios declararon falsamente, porque tal vez no estaban acostumbrados a desempeñar su trabajo con la diligencia debida y que por ello, la invitación que ella les hizo, les pareció estricta o exagerada; pues inclusive, en la denuncia anónima, pretendieron justificar su falta de diligencia en el desarrollo de sus actividades.

Al respecto, ciertamente, el hecho de que la magistrada hubiera manifestado algunas reglas en torno a su forma de trabajar o que simplemente le hubiera pedido al personal que no cometiera errores, no constituye hostigamiento laboral, además, tampoco tenía obligación legal de consultar al personal para tomar decisiones relativas al otorgamiento de nombramientos, el número de asuntos a listar o la discusión de los asuntos en la sesión; sin embargo, debe tomarse en cuenta que las conductas que han quedado destacadas como parte del hostigamiento laboral, son aquellas consistentes en el trato diferenciado hacia una parte del personal, a quien no le contestaba el saludo y trataba de modo indiferente, a diferencia de otros a quienes sí saludaba, los recibía en su oficina y platicaba con ellos; la expresión denostativa hacia el trabajo del licenciado *****, a quien solo dos días después de llegar al tribunal, alzando la voz y de modo despreciante, le dijo que no le gustaba su trabajo; el hecho de que hubiera hablado mal del trabajo de los secretarios de su ponencia, y que se hubiera referido a ellos como “pendejos”; las expresiones dirigidas hacia la licenciada ***** como “floja”, “huevona”, “inútil” y “pendeja”, y hacia la oficial a su cargo, *****, a quien también le gritó, a ambas les dijo “tontas”, *que no sabía qué hacían en el tribunal, que nunca*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

sabían nada; el hecho de que hubiera designado al licenciado ***** , para que supervisara el trabajo de la licenciada *****; que se hubiera referido al trabajo de dicha licenciada como “*porquerías*”; que le hubiera turnado más expedientes que a otros secretarios; que hubiera ordenado que en la oficina ocupada por dicha licenciada y las oficiales a su cargo, también laborara la hija de su secretaria particular; que durante las licencias médicas de la licenciada ***** , hubiera ordenado al oficial de servicios y mantenimiento que tirara las cosas personales de la licenciada, refiriéndose a ellas como “*porquerías*”; que a ***** , le hubiera dicho que era una “*lenta*” y “*tonta*” o “*pendeja*”; que le hubiera dicho a ***** , que ya debería pedir su jubilación porque ya se notaba muy cansada, que ya había rendido lo que tenía que rendir, que mejor se retirara; que la hubiera puesto a las órdenes de la licenciada ***** , quien le insistió en que se jubilara, le decía que era muy lenta para trabajar, que mejor se fuera, en repetidas ocasiones, casi todos los días; que se hubiera expresado mal de ella diciendo que “*ya estaba vieja*”, que cometía “*puras pendejadas*”; que hubiera dirigido expresiones a ***** como “*esas pendejadas no se hacen, otra más y se van*”, así como que le hubiera llamado la atención públicamente, refiriéndole que no era nada, que la callara, enfrente del personal de la secretaría de acuerdos e inclusive enfrente de litigantes; que le hubiera gritado al licenciado ***** , que le hubiera reclamado que no hubiera acatado sus órdenes, a pesar de que él estaba en funciones de magistrado, que lo hubiera amenazado con quitarlo del cargo, que le hubiera dicho que cuando él estaba en funciones de magistrado, *ese órgano jurisdiccional estaba con las patas* y que si no hacía las cosas como ella indicaba o si cambiaba

algo de lo que ella ya había hecho para mejorar el tribunal, cuando regresara se *verían las caras*.

Por otra parte, respecto de la declaración de la licenciada *****, en el sentido de que, desde que llegó la magistrada dijo que quería los tres puestos de secretarios proyectistas para llevar a su gente de confianza, la magistrada argumentó que no era cierto, porque ninguno de los declarantes coincidió en que el día que ella inició labores, hubiera dicho eso.

Ciertamente, no existe una coincidencia exacta respecto de esa declaración vertida por la licenciada ***** y otras declaraciones; sin embargo, ***** y *****, coincidieron en que la magistrada Hernández Ojeda realizó conductas tendentes a retirar al personal de la ponencia para llevar a su personal de confianza, pues la primera de ellas, indicó que la magistrada trataba mal a su personal porque les gritaba y decía que quería meter a toda su gente del juzgado y que a ellos los iba a correr; también manifestó que cuando llegó la magistrada pidió que todos los que tuvieran treinta años se fueran; mientras que la segunda indicó que a los oficiales que no eran “de su gente”, los trataba mal, a diferencia de la licenciada *****, que era comadre del licenciado *****y también tenía relación de compadrazgo con la licenciada *****, esposa del licenciado *****, quienes eran gente de confianza de la magistrada, ya que el segundo citado, había trabajado con ella en el juzgado donde ella era titular, por lo que a quienes maltrataba, se imaginaban que la magistrada les daba ese trato para traer a su gente, a su personal de confianza, pues desde que llegó les dijo que tenía personal eficiente, que si querían su trabajo que lo cuidaran.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Dichas declaraciones, adminiculadas entre sí y con la información derivada del acta de la visita extraordinaria integrante de la investigación *****, relativa al movimiento de personal durante el periodo que estuvo adscrita la magistrada Cándida Hernández Ojeda, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz; resultan elementos suficientes para demostrar que la magistrada realizó una serie de conductas tendentes a obligar al personal adscrito a su ponencia a retirarse, aun cuando expresamente no lo hubiera dicho con las palabras citadas por la licenciada *****.

Por otra parte, la servidora pública sujeta al presente procedimiento, argumenta que la atribución que le hicieron sobre actitudes y palabras beligerantes, denostativas y prosaicas, fue el resultado de la confabulación de los declarantes, quienes intentaron acomodar las cosas y circunstancias a su conveniencia, atribuyéndole actitudes, acciones y palabras que jamás desplegó ni profirió, indicó que se trata de hechos falsos en los que se aprecian contradicciones que les restan eficacia probatoria.

Específicamente, respecto de la conducta identificada en el inciso a), relacionada con el hostigamiento laboral hacia el licenciado *****, la servidora pública sujeta a procedimiento, negó que los hechos hubieran sucedido como le fueron imputados.

Argumenta que la declaración del citado servidor público, fue citada de manera incompleta y parafraseada, sin tomar en cuenta la parte en la que dijo que aproximadamente una semana antes de que la magistrada llegara al tribunal, en

los pasillos se escuchaban rumores de que ella había corrido al personal del Juzgado Tercero de Distrito, que su carácter era hostil y que al parecer llevaría a su personal, comentarios que le provocaron incertidumbre, tristeza y decaimiento en el ánimo, porque supuso que primero iba a empezar con los secretarios.

De manera que, argumenta la magistrada, no es cierto que ella hubiera provocado afectación en la autoestima, integridad y seguridad del citado profesional, o que le hubiera ocasionado frustración y miedo, sino que él se dejó llevar por chismes, prejuizó su trabajo y su conducta sin conocerla, se predispuso en la relación laboral y se victimizó solo; situación de la cual ella no era responsable, dado que el estado emocional es intrínseco a cada persona.

En cuanto a que el seis de mayo de dos mil quince, lo hubiera llamado y, alzando la voz, hubiera denostado su trabajo, esa aseveración era falsa, ya que en esa fecha llamó al citado secretario, estando en su oficina, ella le comentó que ya había estudiado el proyecto que él le había pasado y que no le convencía el criterio propuesto, por lo que le pidió que hiciera el estudio desde otro punto de vista jurídico, lo cual dijo sin gritarle.

La magistrada aclara que ella tiene la voz grave, con volumen medio, pero que no le gritó al licenciado *****, ni tampoco le dijo que no le gustaba su trabajo, sino que no le convencía el proyecto, y que debido a la predisposición que él llevaba, imaginó o presumió que ella dijo eso.

Añade que el hecho de que ella no compartiera el criterio jurídico planteado en el proyecto del citado secretario,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

no constituía por sí un menoscabo a su autoestima o un comportamiento hostil, puesto que el externar su punto de vista jurídico, de ninguna manera actualizaba un ataque, ofensa verbal, insulto, presión o ridiculización, aunado a que los criterios jurídicos no podían ser materia de queja administrativa. Asimismo, que en todo caso, un acto aislado no podía considerarse como acoso laboral, sino que se requería del ejercicio sistemático y reiterado de actos y comportamientos hostiles, es decir, una continuidad en la agresión.

Para sustentar su argumento, cita los siguientes criterios, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, respectivamente:

Época: Décima Época
Registro: 2006870
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 8, Julio de 2014, Tomo I
Materia(s): Laboral
Tesis: 1a. CCLII/2014 (10a.)
Página: 138

ACOSO LABORAL (MOBBING). SU NOCIÓN Y TIPOLOGÍA. El acoso laboral (mobbing) es una conducta que se presenta dentro de una relación laboral, con el objetivo de intimidar, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, con miras a excluirla de la organización o a satisfacer la necesidad, que suele presentar el hostigador, de agredir o controlar o destruir; se presenta, sistémicamente, a partir de una serie de actos o comportamientos hostiles hacia uno de los integrantes de la relación laboral, de forma que un acto aislado no puede constituir acoso, ante la falta de continuidad en la agresión en contra de algún empleado o del jefe mismo; la dinámica en la conducta hostil varía, pues puede llevarse a cabo mediante la exclusión total de cualquier labor asignada a la víctima, las agresiones verbales contra su persona, hasta una excesiva carga en los trabajos que ha de desempeñar, todo con el fin de mermar su autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad, lo cual agrava por la vulnerabilidad del sujeto

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

pasivo de la que parte. Ahora bien, en cuanto a su tipología, ésta se presenta en tres niveles, según quien adopte el papel de sujeto activo: a) horizontal, cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre compañeros del ambiente de trabajo, es decir, activo y pasivo ocupan un nivel similar en la jerarquía ocupacional; b) vertical descendente, el que sucede cuando la agresividad o el hostigamiento laboral se realiza entre quienes ocupan puestos de jerarquía o superioridad respecto de la víctima; y, c) vertical ascendente, éste ocurre con menor frecuencia y se refiere al hostigamiento laboral que se realiza entre quienes ocupan puestos subalternos respecto del jefe victimizado.

HOSTIGAMIENTO LABORAL. NO SE CONFIGURA CON MOTIVO DE LA SOLA EXIGENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL A UN SUBORDINADO PARA QUE CUMPLA LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CARGO. En virtud de que la relación laboral, establecida entre los titulares de los órganos jurisdiccionales y el personal adscrito a estos, otorga a los primeros la facultad de ordenar a sus subordinados el cumplimiento de las funciones inherentes a sus respectivos cargos e impone a estos últimos el deber correlativo de obedecerlas, la exhortación e inclusive la exigencia que, dentro de los límites razonables, haga el titular a sus subalternos para que cumplan dichas funciones, por sí sola, no puede considerarse como una actitud de hostigamiento laboral en su contra, ya que sólo refleja el ejercicio legítimo de las atribuciones que como superior jerárquico corresponden al titular, por lo que resulta infundada la queja que por ese motivo se promueva.

También argumenta que debe diferenciarse la conducta denunciada, de una conducta inherente a las exigencias del empleo, ponderar las responsabilidades que corresponden al servidor público al que se le exige, además de atenderse al “estándar de persona razonable”, para determinar si las conductas imputadas (la expresión “no me gusta tu trabajo” y la falta de saludo), son suficientemente abusivas o dominantes como para alterar las condiciones del empleo de la víctima y generar un ambiente opresivo.

Por otra parte, indica que es falso que su comportamiento hubiera provocado que el licenciado ***** , se sintiera mal y se le inflamara el dorso de la mano



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

derecha, puesto que dicho profesionista tenía la mano inflamada desde el cuatro de mayo anterior, como se demuestra con el reporte de tarjeta de tiempo del Sistema Integral de Registro y Control de Asistencia (SIRCA), que ofreció como prueba, en el que se hizo constar que del cuatro al ocho de mayo de dos mil quince, no realizó su registro porque la mano con la que lo realizaba, la tuvo hinchada debido a una enfermedad denominada gota.

Adicionalmente, la magistrada refiere que es falso que se le hubiera otorgado incapacidad médica al citado funcionario a partir del siete de mayo de dos mil quince, puesto que de las constancias que obran en su expediente personal, se apreciaba que se le otorgó una incapacidad médica por siete días, del once al diecisiete de mayo de dos mil quince.

Y que no se demostró que un resaca generara crisis artritis gotosa, que era la enfermedad que padecía el licenciado *****, pues dicho padecimiento es causado por la acumulación excesiva de ácido úrico en el cuerpo, lo cual se relaciona más con el tipo de alimentación o dieta, que con el estrés.

También refiere que el licenciado *****, se jubiló porque así lo decidió y no porque ella lo hubiera forzado, tal como se podía apreciar de lo declarado por *****, quien fue oficial administrativo del citado secretario, en el sentido de que a la semana de que llegó la magistrada, el licenciado dijo que tenía que jubilarse, no dio mayores explicaciones, decía que ya estaba cansado y que venían cosas más pesadas con el nuevo sistema acusatorio; declaración que no se tomó en

cuenta, pese a que ella conoció de forma directa los hechos sobre los que declaró.

Que el hecho de que una vez jubilado el licenciado ***** , hubiera nombrado secretario al licenciado ***** , no demuestra por sí mismo acoso laboral, ya que al estar libre la plaza, tenía la obligación de cubrirla, sin que tuviera ningún impedimento para nombrar a alguien que hubiera trabajado previamente con ella.

En otra parte de su informe, la magistrada argumenta que debe restarse eficacia probatoria a las declaraciones vertidas durante la visita extraordinaria. Respecto de lo declarado por ***** , esgrime que frases como “*estaba muy dura la situación*” y “*fue tanta la presión*”, resultaban poco precisas, pues pudieron referirse a una situación personal o familiar, además, que lo declarado por ella resultaba contradictorio con el dicho del licenciado ***** y que en su declaración, ***** , asentó que no había presenciado los hechos y que no había estado en el área de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda, por lo que, al no colmar las exigencias establecidas en las fracciones II y IV, del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha testimonial no tenía ningún valor probatorio.

Respecto de lo declarado por ***** , en el sentido de que cuando llegó la magistrada Cándida Hernández Ojeda, empezó a darle malos tratos al licenciado ***** , a quien le pedía en voz alta las cosas, le decía que sus proyectos no le gustaban, que los compusiera, lo presionó tanto que optó por jubilarse; lo veía muy estresado, se le hinchó la mano y tenía dolores en el cuello; indica la aquí sujeta a procedimiento que ello se contrapone con lo declarado por el citado licenciado,



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

porque éste no hizo ninguna manifestación en ese sentido, y declaró que solo una vez la magistrada le habló en voz alta y le dijo que no le gustaban sus proyectos, mientras que ***** declaró que “siempre” sucedía eso; además, la declaración de ***** carecía de eficacia probatoria, porque no explicó qué debía entenderse por “malos tratos”, ni precisó qué cosas le pedía en voz alta, tampoco dijo cómo es que se enteró de esa circunstancia, ni cuál fue la supuesta presión que infirió al citado licenciado *****; asimismo, que la declaración de ***** carecía de eficacia probatoria porque no señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos sobre los que declaró; además, se advertía que se trataba de un testigo aleccionado en virtud de las contradicciones que tenía con lo declarado por el licenciado *****; y que no pudo haber presenciado los hechos sobre los que declaró porque el supuesto maltrato que recibió el licenciado *****, sucedió cuando éste se encontraba en el cubículo de la magistrada, en el cual únicamente se encontraban ambos. Por tanto, al no reunir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, IV y V, del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicha declaración no tiene eficacia jurídica.

En cuanto a lo declarado por ***** , en el sentido de que el licenciado ***** , renunció como a los quince días de que llegó la magistrada Cándida Hernández Ojeda, después de que pasó con ella a llevarle un asunto; refiere la magistrada, que se dejó de considerar que la misma persona declaró que no le constaba el trato que daba la magistrada Hernández Ojeda a sus secretarios, porque las cosas que les decía eran en su cubículo.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

De manera que, indica la magistrada, lo declarado por ***** , resulta inverosímil, porque no le constaron los maltratos y vejaciones a los que supuestamente se sometió el licenciado *****; porque refirió que el supuesto maltrato sucedió quince días después de que llegó la magistrada, mientras que el citado licenciado refirió que fue el seis de mayo de dos mil quince, es decir, dos días después de su llegada; porque se retractó de una parte de su declaración, relativa a que la magistrada le había pedido la renuncia tanto al licenciado ***** , como a la licenciada ***** , aunado a que esta última no declaró esa circunstancia, ni tampoco ***** , ni ***** .

Por lo que ve a lo declarado por ***** , en el sentido de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda les gritaba a todos, entre ellos al secretario *****; indica la servidora pública sujeta a procedimiento, que ello debe desestimarse porque no señaló circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente le gritó a dicho licenciado, ni qué palabras le dijo; además de que el referido licenciado no refirió que le hubiera gritado, sino que le habló en voz alta; ni coincide su dicho con lo declarado por las otras personas citadas; aunado a que quienes colaboraron con el licenciado ***** (*****y *****), no mencionaron que la magistrada le hubiera gritado.

Respecto a lo declarado por la licenciada ***** , en el sentido de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda quería ocupar los tres puestos de secretarios proyectistas con gente de su confianza, que obligó a jubilarse a ***** , que primero comenzó a hablar muy mal de él públicamente, a tratarlo como inepto, lo cual deterioró su salud física y emocional al grado que optó por tramitar su baja; y que en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

una ocasión la titular expresó que le habían hecho el comentario de que el único que valía la pena era el licenciado ***** , porque era brillante, pero en forma sarcástica, adujo “que si así de pendejo estaba el brillante, refiriéndose al licenciado ***** , como estarían de pendejos los otros dos”.

La magistrada niega que eso sea cierto, además de que no encuentra sustento la afirmación de que ella quisiera ocupar los tres puestos de secretarios proyectistas con gente de su confianza, porque el licenciado ***** , en ninguna parte de su declaración adujo que se le hubiera obligado a renunciar o jubilarse.

Así mismo, la magistrada argumenta que debía considerarse que en la misma denuncia anónima, se afirmó que cuando ella llegó al tribunal, le hizo saber al personal, que no era su intención solicitar renuncias.

La magistrada también negó que hubiera hablado mal públicamente del licenciado ***** ; pues ello lo afirmó únicamente la licenciada ***** , quien no precisó cómo es que supuestamente maltrató al licenciado ***** , con quién supuestamente habló mal de él, ni cómo se enteró de ello; además, ni ***** , ***** , ***** , ***** ni el licenciado ***** , manifestaron algo al respecto.

Igualmente negó lo declarado por la licenciada ***** en el sentido de que la magistrada comentó, estando presente la licenciada ***** , el licenciado ***** y demás compañeros, que previo a llegar al tribunal le dijeron que el único que valía la pena de los tres secretarios, era ***** , porque era muy brillante y que ella hubiera referido

que “*si así estaba de pendejo el brillante, cómo estarían de pendejos los otros dos*”; así lo indica la magistrada, porque no se precisa en qué lugar y hora, supuestamente hizo esos comentarios; en su declaración, *****, manifestó que no había escuchado tal cual esas palabras; mientras que ***** precisó que no había escuchado eso personalmente, pero que dos o tres días antes de la llegada de la magistrada al tribunal, la licenciada *****le contó esa situación. También refiere que no resulta razonable ni verosímil que hubiera hecho ese tipo de comentarios enfrente de la licenciada *****o sus oficiales, si supuestamente tenía un trato indiferente y grosero hacia ellos.

En cuanto a lo declarado por *****, respecto del mismo comentario señalado en el párrafo anterior, la magistrada argumenta que esa declaración fue sacada de contexto, que carecía de valor probatorio porque la declarante afirmó que no había escuchado porque se encontraba muy lejos de donde estaba el licenciado *****, luego, que supo acerca del citado comentario, pero no indicó cómo se enteró, y después, que iba pasando por la secretaría cuando escuchó ese comentario, pero no precisó en qué secretaría, además que esto se contraponía con lo dicho por la licenciada *****, porque ella no precisó que fueran caminando cuando escuchó el comentario.

Por otra parte, negó que le hubiera comentado al licenciado *****, que no le parecía el trabajo del licenciado ***** y que éste le hubiera manifestado al primero, su preocupación porque la magistrada no le aprobaba sus proyectos; argumentó que lo declarado por el licenciado *****no era verosímil, porque no coincidía con el dicho de los otros declarantes; porque no le constaba que



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

la magistrada hubiera presionado al licenciado *****; porque éste, declaró que solo en una ocasión la magistrada le dijo que no le gustaba su trabajo, pero no que en general no le autorizara o aprobara sus proyectos, además, porque en todo caso, resultaba contradictorio que la magistrada le hubiera comentado eso al licenciado *****, si supuestamente lo trataba de manera indiferente.

Por tanto, concluye la magistrada, las declaraciones de *****, *****, *****, *****, *****, *****e *****, carecen de todo valor probatorio, porque relatan cuestiones que el licenciado *****no dijo, porque sus declaraciones son contradictorias entre sí, tanto en lo sustancial como en lo accidental, porque denotan parcialidad, imprecisión, falta de probidad y contradicción y por ende, no reúnen los requisitos previstos en las fracciones I, IV, V y VI del artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además, porque no resulta creíble que, en los doce días que laboró con ella el licenciado *****, le hubiera proferido ofensas, denostaciones, malos tratos, insultos, ridiculizaciones derivadas de su desempeño laboral, expresiones sarcásticas, entre otras conductas que lo orillaron a jubilarse, cuando que el supuesto afectado solamente habló con ella en tres ocasiones, además, él mismo refirió que después de que le pidió que le permitiera jubilarse, no hubo trato descortés de parte de ella.

No asiste razón en sus argumentos a la magistrada implicada.

Según se ha precisado al inicio del presente considerando, conforme al Manual de Buenas Prácticas para investigar y sancionar el acoso laboral y/o acoso sexual en la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, que constituye un criterio orientador para este órgano resolutor, el acoso laboral constituye los actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, con independencia de la relación jerárquica de las personas involucradas, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian, con el resultado de que interfieren en el rendimiento laboral o generan un ambiente negativo en el trabajo.

Conforme al referido manual, deben descartarse como constitutivos de acoso laboral los regaños o “llamadas de atención” razonables o equilibrados, aunque éstos generen cierto “castigo”. Tampoco son constitutivas de acoso las expresiones irascibles de un jefe o jefa, siempre y cuando no sean excesivas o notoriamente desproporcionadas y no tengan un destinatario ni destinatarios específicos constante.

La existencia del acoso no implica necesariamente la existencia del daño, sino que sólo es preciso acreditar la conducta y su potencialidad para causarlo, pues el daño que provoca el acoso está mediado por las instrumentaciones personales del receptor o receptora de la conducta.

De acuerdo al referido Manual, existe la necesidad de aplicar el “estándar de la persona razonable” para fortalecer la seguridad jurídica del servidor público implicado en casos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

de acoso laboral y/o sexual; ya que la subjetividad de la víctima no debe ser el único criterio para acreditar la existencia de acoso, pues pueden concurrir una serie de lesiones psíquicas y psicológicas que pueden obedecer a otras circunstancias (personales) concurrentes; o bien, las relaciones de subordinación que se dan en el ámbito laboral pueden provocar que la persona acosada no distinga el maltrato en virtud de la gratitud, la habituación o normalización institucional o estructural de ciertos comportamientos, aunque éstos resulten agresivos.

Así, la aplicación del estándar de persona razonable, implica que una persona es víctima de acoso laboral o sexual cuando sostiene que ha padecido una conducta que una persona razonable consideraría suficientemente abusiva o dominante como para alterar las condiciones de su empleo y crear un ambiente laboral opresivo.

De manera que para determinar la existencia del acoso, se deben eliminar percepciones demasiado “relajadas” y prescindir de considerar si el acosador no está consciente de que su conducta genera un ambiente hostil, o bien, si tiene o no la intención de acosar, porque los actos de acoso, están normalizados y son producto de la reproducción de estereotipos que discriminan a personas en situaciones desiguales de poder.

Bajo este marco de referencia, resultan ineficaces los argumentos propuestos por la magistrada implicada, respecto de la conducta identificada en el inciso a), relacionada con el acoso u hostigamiento laboral hacia el licenciado *****.

Así se estima, en virtud de que para la existencia de esa conducta infractora, no es de considerarse necesariamente la subjetividad de la víctima, sino que las conductas constitutivas de acoso, sean excesivas o notoriamente desproporcionadas, de tales características que una persona razonable las consideraría suficientemente abusivas o dominantes como para alterar las condiciones del empleo de la víctima y crear un ambiente laboral opresivo.

Por ende, con independencia de que el licenciado ***** hubiera escuchado rumores sobre el carácter hostil de la magistrada Hernández Ojeda, o que previo a que ella llegara, tuviera sentimientos de incertidumbre, tristeza o decaimiento, o que el trato hostil le hubiera provocado algún problema de salud; esas son circunstancias que no inciden en la actualización de la infracción que se analiza.

De ahí que sea innecesario analizar los argumentos que cuestionan las pruebas acerca de la fecha en que inició la inflamación de la mano derecha del licenciado ***** , si ello fue con motivo de la enfermedad denominada gota, las causas que originan esta enfermedad, o bien, a partir de cuándo le otorgaron licencia médica por ese padecimiento.

Por otra parte, si bien la magistrada niega que le hubiera gritado al licenciado ***** , cuando lo mandó llamar a su oficina el seis de mayo de dos mil quince, lo cierto es que su sola manifestación no resulta suficiente para desvirtuar el dicho del citado licenciado, quien indicó que la magistrada había alzado la voz, lo cual se encuentra corroborado con el dicho de ***** , en el sentido de que la magistrada trataba mal al licenciado, le pedía las cosas con voz alta, o gritando.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Ahora, cabe precisar que lo que se estima constitutivo de acoso laboral, no es el hecho aislado sucedido el seis de mayo de dos mil quince, cuando la magistrada Hernández Ojeda, le dijo al licenciado *****, que no estaba de acuerdo con el proyecto por él presentado, sino que esa expresión hubiera sido de modo despreciante o denostativa y dentro del marco de un ambiente laboral opresivo, derivado de que la magistrada hablaba mal públicamente de los secretarios, tenía un trato indiferente hacia ellos, a cierta parte del personal no le contestaba el saludo, expresaba que quería llevar a “su gente” del juzgado y que al personal del tribunal lo iba a correr; que tenía personal eficiente, que si querían su trabajo que lo cuidaran; que le habían dicho que el único que valía la pena de los tres secretarios, era *****, porque era muy brillante, a lo que ella refirió que *“si así estaba de pendejo el brillante, cómo estarían de pendejos los otros dos”*; aunado a que realizó actos tendentes a provocar que una parte del personal del tribunal, renunciara o se jubilara.

Por ello, deben desestimarse los argumentos de la magistrada en el sentido de que el no compartir el criterio jurídico propuesto por el secretario, no era constitutivo de acoso laboral, sino una conducta inherente a las exigencias del empleo; pues se insiste, lo que se estimó constitutivo de acoso no fue el desacuerdo con el proyecto presentado, sino que hubiera externado el mismo, fuera de los límites razonables y dentro del contexto de un ambiente laboral hostil, que además, generó que el licenciado ***** decidiera solicitar su jubilación.

En este sentido, contrario a lo que argumenta la servidora pública sujeta a procedimiento, los medios de convicción analizados, sí se estiman suficientes para acreditar que el comportamiento de la citada funcionaria fue a tal grado opresivo y hostil, que provocó que el licenciado ***** decidiera solicitar su jubilación, pues él mismo afirmó que decidió jubilarse aun cuando no estaba preparado para ello, porque tenía compromisos, deudas y una hija que estudiaba la universidad, debido al trato que recibió de la magistrada, de desprecio y denostación hacia su trabajo, pues hizo patente la posibilidad de que ella pudiera correrlo o cesarlo.

Sin que obste lo declarado por ***** , quien era oficial administrativo a cargo del licenciado ***** , en el sentido de que una semana después de que llegó al tribunal la magistrada Hernández Ojeda, el citado licenciado le dijo que se tenía que jubilar, no dio mayores explicaciones, decía que ya estaba cansado y que venían cosas más pesadas con el nuevo sistema acusatorio; pues esa declaración no se contrapone con las razones asentadas en el párrafo que antecede, ya que la declarante refirió que al comunicarle el licenciado ***** , que se iba a jubilar, no expuso cuáles eran los motivos específicos de esa decisión, aunado a que el hecho de que lo hubiera decidido justo una semana después de que empezara a trabajar con la magistrada Hernández Ojeda, constituye una presunción de que el ambiente laboral generado por la citada titular, era hostil para el licenciado ***** .

Por otra parte, si bien es cierto, el solo hecho de que la magistrada Hernández Ojeda hubiera nombrado como secretario al licenciado *****—quien previamente había



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

trabajado con ella en el juzgado del que era titular-, para sustituir al licenciado ***** , no demuestra por sí mismo acoso laboral; lo cierto es que esa circunstancia, concatenada con los comportamientos indiferentes y los comentarios referentes a que quería llevar a “toda su gente del juzgado”, que al personal del tribunal lo iba a correr, que tenía personal eficiente, que si querían su trabajo que lo cuidaran; constituyen prueba suficiente para acreditar el ambiente hostil en el que laboraba el licenciado ***** .

En el aspecto referente al valor probatorio de las declaraciones vertidas por el personal del tribunal colegiado, que se han considerado para acreditar las conductas atribuidas a la magistrada Hernández Ojeda, debe precisarse que éstas se han valorado como documentales públicas, ya que constituyen actas de comparecencia expedidas por un visitador judicial, ante la presencia de secretarios técnicos; esto es, no se han valorado como testimoniales, puesto que no se desahogaron conforme a las formalidades establecidas para tal efecto en los artículos 165 a 187 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas.

En este orden de ideas, contrario a lo que refiere la magistrada, las declaraciones vertidas por el personal del tribunal colegiado al que se encontraba adscrita, no se valoraron conforme a lo previsto en el artículo 215 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sino como documentales públicas que tienen valor pleno sobre la existencia de esas declaraciones, y valor de indicio en cuanto al contenido de

éstas, el cual se encuentra robustecido con otros medios de convicción.

Ahora, el alcance probatorio que se ha otorgado a las declaraciones citadas, no se modifica por el hecho de que ***** , hubiera esgrimido frases como “estaba muy dura la situación” y “fue tanta la presión”, las cuales, considera la magistrada, son poco precisas y pudieran haberse generado por situaciones personales o familiares; puesto que no debe perderse de vista el contexto en que esas frases fueron utilizadas, esto es, como respuesta a la pregunta formulada a la declarante sobre “¿cuál es el trato que recibió de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, durante el tiempo que estuvo adscrita al tribunal colegiado?”, a lo que respondió:

A partir del año pasado ella llegó, se presentó como la nueva magistrada y llamó al personal que corresponde a su ponencia, personal de la secretaría, una compañera del archivo, yo en digitalización y las personas que estaban ahí, eran seis oficiales, tres secretarios y una persona de actuaría; nos presentamos ante ella, **después varias compañeras expresaban que había maltrato, siempre decían que estaba muy duro, que la situación no era amena, que había mucha presión del lado de donde está su ponencia, varias compañeras decían que no aguantaban la situación**; la licenciada ***** con la que trabajé hace mucho tiempo **me decía que estaba muy dura la situación, también el licenciado *******; yo sólo escuchaba esos comentarios, otra compañera ***** también me comentaba eso, que estaba muy dura la presión, que ya no aguantaban tanta presión, trataban de sobrellevar las cosas, **llegó el caso que el licenciado Jorge ***** era tanta la presión que se puso mal, que prefirió renunciar** y así consecutivamente todas las personas que se han ido ha sido por eso [...]

[Lo destacado es de este órgano.]

Lo anterior evidencia que las frases destacadas por la magistrada sí hacían referencia al ambiente laboral hostil que existía en el tribunal colegiado al que se encontraba adscrita, específicamente en la ponencia a su cargo.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Tampoco resta eficacia probatoria al dicho de ***** , que hubiera manifestado que no presencié el trato que la magistrada Hernández Ojeda ejercía sobre sus secretarios y que no había estado en el área de la ponencia de dicha magistrada; porque ello no obsta para que su declaración sea un indicio de que la magistrada ejercía un trato hostil hacia cierto personal de su ponencia, en virtud de los comentarios coincidentes que le hacían sus compañeros, la licenciada ***** , ***** y ***** .

Por otra parte, ***** declaró que cuando llegó al tribunal, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, *“al que primero empezó a darle malos tratos fue al licenciado ***** , siempre le pedía las cosas con voz alta, le decía que sus proyectos no le gustaban, que se los compusiera, lo presionó mucho que él optó por jubilarse, me consta porque lo veía muy estresado, teníamos trato con él por la entrega de los asuntos y las listas, se le hinchó la mano, decía que le dolía mucho el cuello, que iba a ir a que le dieran un masaje; él decía que a la magistrada no le gustaban sus proyectos y que mejor iba a optar por jubilarse porque no quería tener problemas”*.

Por su parte, el licenciado ***** , acerca del trato que recibió de la magistrada Hernández Ojeda, declaró en esencia lo siguiente:

Recuerdo que no saludaba cuando pasaba cerca, uno respetuoso y educado manifestaba un saludo siempre; también recuerdo que el seis de mayo de dos mil quince, por la tarde, cerca de las diecinueve horas, me llamó y alzando la voz dijo que no le gustaba mi trabajo [...] el miércoles seis por la tarde como referí antes, **me llamó y me dijo que no le gustaba mi trabajo, me sentí muy mal y se me inflamó más y me vinieron más dolores en el**

dorso de mi mano derecha, pensé que la manifestación de la señora era en el sentido de no tenerme aquí como su colaborador, apenas teníamos dos días y ya me estaba diciendo que no le gustaba mi trabajo, hablé con mi esposa e hijos, y antes de que me corriera o cesara por alguna circunstancia que desconozco, decidí jubilarme; al siguiente día, me presenté ante la magistrada y le pedí que me permitiera jubilarme, esto ante el temor de que me fuera a correr, fui a la clínica del ISSSTE y ante el padecimiento de la mano que en ese momento se había incrementado el dolor, la inflamación y la rigidez, me incapacitaron del siete al diecisiete de mayo, como consta en mi expediente personal, regresé a laborar del dieciocho al veintinueve de mayo, que fue mi último día de labores. [...]

Como se ve, si bien, lo dicho por el licenciado *****, no coincide exactamente con lo declarado por *****, lo cierto es que ello no hace inverosímil la declaración de esta última, puesto que no existen contradicciones entre ambas deposiciones, sino que simplemente uno de los declarantes precisó mayores circunstancias acerca de la pregunta que se les formuló sobre el trato que tenía la magistrada hacia los secretarios.

Además, lo manifestado por *****, acerca de que el licenciado ***** se veía presionado, se encuentra corroborado por el dicho de la licenciada *****, quien refirió que observó el deterioro en la salud personal y emocional de su compañero; mientras que el licenciado *****, observó que el licenciado ***** se puso mal de salud, le dijo que andaba muy preocupado y tenso porque la magistrada no le aprobaba o autorizaba sus proyectos y días después le dijo que mejor ya iba a tramitar su jubilación; igualmente, *****, expuso que el licenciado ***** tenía tanta presión, que se puso mal y prefirió renunciar.

Por otra parte, no resta eficacia probatoria a las declaraciones de ***** y *****, el hecho de que no precisaran con exactitud circunstancias de tiempo, modo y



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

lugar, de los hechos sobre los que declararon, puesto que su dicho coincide en lo esencial con el resto de los elementos probatorios que se han analizado, sin que exista alguno con el que se contradigan.

En cuanto a la declaración de ***** , no resulta ineficaz por el hecho de que hubiera manifestado que no le constaba lo que la magistrada Hernández Ojeda les decía a los secretarios, y que, como a los quince días de que llegó la magistrada, después de pasar a dejarle un asunto, el licenciado ***** , regresó a su cubículo y dijo que ya se iba, que renunciaba; pues ello no hace inverosímil su dicho, ya que no dijo que le constara el maltrato realizado por la magistrada hacia el citado licenciado, sino que justo después de que éste acudió con la titular, al regresar a su cubículo, manifestó que renunciaba; además, si bien, los quince días a que hace referencia, no coinciden con la fecha en que indicó el licenciado ***** que había decidido jubilarse (dos días después de que llegó la magistrada), lo cierto es que se trata de un error intrascendente de la declarante ***** , además, comprensible, considerando que los hechos ocurrieron el seis de mayo de dos mil quince, mientras que ella declaró sobre esos hechos el nueve de marzo de dos mil dieciséis.

Por lo que se refiere a los argumentos vertidos por la magistrada Hernández Ojeda, para desestimar la declaración de la licenciada ***** , específicamente en lo relativo a que la magistrada habló mal públicamente del licenciado ***** , estos también deben desestimarse porque, contrario a lo que refiere la servidora pública sujeta a procedimiento, existen diversas declaraciones que robustecen esa circunstancia, tal como la vertida por el

licenciado *****, quien afirmó que la magistrada Hernández Ojeda le comentó a él que no le parecía el trabajo del licenciado *****, mientras que ***** coincidió en el comentario que realizó públicamente la magistrada acerca de que si así de “pendejo” estaba el secretario brillante, refiriéndose al licenciado *****, como estarían de “pendejos” los demás secretarios.

Además, lo declarado por el licenciado ***** sí resulta verosímil, pues, como se ha explicado, coincide con el dicho de dos funcionarias judiciales del mismo órgano; y, el hecho de que aquel hubiera manifestado que la magistrada lo trataba de manera indiferente, no es obstáculo para que ella le hubiera hecho comentarios sobre el trabajo del licenciado *****, pues un trato indiferente, consiste en una actitud neutral.

Por otra parte, el hecho de que existan algunas diferencias en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la magistrada refirió el comentario citado en el párrafo que antecede al anterior, no es obstáculo para presumir la existencia del mismo, ya que al menos tres personas (los licenciados *****, *****y *****) coincidieron en lo esencial sobre su contenido; aun cuando la licenciada ***** hubiera declarado que no recordaba de manera precisa esas palabras, el licenciado ***** refiriera que no lo había escuchado personalmente, sino que se lo había comentado la licenciada *****, y aun cuando ***** primero refiriera que no había escuchado que la magistrada hubiera hablado mal públicamente del licenciado *****y luego indicara que había escuchado decir el comentario en cuestión; pues se trata de errores circunstanciales que no demeritan el contenido esencial de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

las declaraciones, además, porque la circunstancia de que la licenciada *****, formara parte del personal hacia el que la magistrada tenía un trato amable, cordial, con quienes era expresiva y simpática, hace presumir que se trataba de una persona de confianza de la magistrada y por ende, que bien podría mentir acerca de las verdaderas expresiones de ésta.

Consecuentemente, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **a)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral, de manera particular, en detrimento del licenciado *****.

Respecto de la conducta identificada en el inciso b), relacionada con el hostigamiento laboral hacia la licenciada *****, la servidora pública sujeta a procedimiento, también negó que los hechos hubieran sucedido como le fueron imputados.

Además de algunos argumentos que ya han sido desestimados, la magistrada argumenta que el dicho de la licenciada *****, carece de verosimilitud porque no se corroboró su declaración acerca de que habló mal públicamente del licenciado *****, de manera que también mintió respecto del resto de su declaración.

Este argumento debe desestimarse porque como se ha precisado en líneas anteriores, contrario a lo que argumentó la magistrada Hernández Ojeda, sí existen pruebas suficientes para corroborar esa parte de la declaración de la licenciada *****.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

En tercer lugar, como se ha precisado en párrafos anteriores, si bien, no existe una coincidencia exacta respecto de esa declaración vertida por la licenciada ***** y otras declaraciones; lo cierto es que las declaraciones de ***** y *****, administradas entre sí y con la información derivada del acta de la visita extraordinaria integrante de la investigación *****, relativa al movimiento de personal durante el periodo que estuvo adscrita la magistrada Cándida Hernández Ojeda, al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz; resultan elementos suficientes para demostrar que la magistrada realizó una serie de conductas tendentes a obligar al personal adscrito a su ponencia a retirarse, aun cuando expresamente no lo hubiera dicho con las palabras citadas por la licenciada *****.

Por otra parte, la magistrada Hernández Ojeda pretende desvirtuar el hostigamiento hacia la licenciada *****, con la parte de la declaración del licenciado *****, en la que afirmó que en principio, ella y la magistrada hicieron buena amistad, y que él sabía que la licenciada ***** cometía errores en su trabajo; pues con ello, indica la magistrada, se podía advertir que el trato con dicha licenciada fue cordial y ameno, que fue su pretensión de que cumpliera su función con la excelencia requerida, lo que molestó a la citada abogada; añade que lo único que pretendía era que la secretaria y ella cumplieran con sus funciones y obligaciones, resolviendo los asuntos turnados a su ponencia, de forma diligente, exhaustiva, congruente, aplicando los recursos legales existentes y dentro del término de noventa días que marca la Ley de Amparo; y que no era obligación de la magistrada decirle a la secretaria el sentido en el que debía plantear el proyecto.

Afirma también, que la licenciada *****no realizaba los proyectos de manera acuciosa, ni exhaustiva, ni verificaba que los criterios jurisprudenciales estuvieran vigentes, incurría en deficiencia en el planteamiento del problema jurídico, no revisaba exhaustivamente las constancias e incluso, en ocasiones obviaba conceptos de violación; tal como se corroboraba con lo declarado por el licenciado ***** , en el sentido de que la citada secretaria cometía errores que pudieran ocasionar un detrimento a la justicia federal.

Explica la magistrada que su intención no fue hostigar al personal al devolverle los proyectos, porque no lo hacía a capricho.

Con independencia de que sea cierto que la licenciada *****realizaba de manera deficiente su trabajo como secretaria, lo cierto es que lo que se ha calificado en el presente procedimiento como hostigamiento laboral, no es el hecho de que la magistrada Hernández Ojeda, le hubiera exigido a su personal que cumpliera con sus funciones y responsabilidades, sino que lo hubiera hecho a través de ataques verbales, insultos y denostaciones hacia su trabajo y su persona.

Específicamente, el hostigamiento ejercido por la magistrada Cándida Hernández Ojeda hacia la licenciada ***** , que se ha encontrado demostrado, consistió en el comportamiento amenazante con la finalidad de que renunciara o se jubilara, los malos tratos, las alusiones a que estaba “*de floja*”, “*de huevona*”; la molestia de la magistrada cuando la secretaria le cuestionaba alguna duda que tuviera



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

sobre los proyectos; que la magistrada pusiera de ejemplo al licenciado ***** , que dijera que todos los demás eran una *“bola de pendejos”*, que debían aprender a ser un buen proyectista como era “su” secretario; que le pidiera al citado licenciado que supervisara sus proyectos; que la magistrada demostraba actitudes de resentimiento, coraje y desconfianza hacia la licenciada ***** , que no le caía bien; ordenó que en el privado que ella ocupaba con las dos oficiales administrativas a su cargo, también laborara la hija de su secretaria particular, dando la impresión de que realmente la mandó para vigilarlas; que la magistrada entraba al privado varias veces al día gritando palabras obscenas y dirigiéndose a la licenciada ***** como *“inepta”*, *“que la tenía hasta la madre”*, *“que le habían bastado tres meses para soportar sus porquerías”*, *“que ya se largara porque ya no la aguantaba”*; que durante el tiempo que se ausentó del tribunal debido a una licencia médica, la magistrada ordenó al intendente, el señor ***** , que tirara todas sus cosas personales, refiriéndose a ellas como *“porquerías”*; que cuando se reincorporó al tribunal, la actitud de la magistrada empeoró, puesto que le pasaba un mayor número de asuntos que al resto de los secretarios, objetaba sus proyectos constantemente, la tachaba de *“inútil”* y *“pendeja”*; luego la magistrada la ignoró, le dijo que todo lo que necesitara lo tratara con su secretaria o con el licenciado ***** .

Por otra parte, el argumento de la magistrada en el sentido de que resultaba absurdo que ella hubiera ordenado a la licenciada ***** que entregara sus proyectos a su secretaria particular, porque ésta no tenía la capacidad para revisarlos; resulta ineficaz, porque parte de una premisa errónea, pues de la integridad de la declaración de la licenciada ***** , se advierte que ella refirió que la

magistrada la ignoraba, que le ordenó que sus proyectos se los entregara a la secretaria particular o al licenciado ***** , pero que a este último es a quien le pidió que los supervisara porque desconfiaba del trabajo de la licenciada ***** .

Por otra parte, argumenta la magistrada, que no resulta creíble que le hubiera ordenado al licenciado ***** , que revisara los proyectos de la licenciada ***** , debido a las cargas de trabajo que había y la complejidad de los asuntos, que eran en materia penal; aunado a que como titular tenía la facultad de ordenar a cualquier secretario que revisara determinado criterio o proyecto, para saber su opinión al respecto.

Además, indica, ninguno de los otros dos secretarios, el licenciado ***** , ni el licenciado ***** , declararon acerca de esos hechos.

Lo anterior se desestima porque lo que constituye acoso laboral en el presente caso, es precisamente que la magistrada tuviera un trato diferenciado hacia la licenciada ***** , demostrando desconfianza y desprecio hacia su trabajo, lo cual sucedió además, en un entorno opresivo hacia ella.

Por otra parte, el hecho de que durante el desarrollo de la visita extraordinaria practicada el tribunal colegiado en que ocurrieron los hechos imputados a la magistrada Hernández Ojeda, no se hubiera tomado su declaración a los licenciados ***** y ***** , o bien, a la totalidad del personal del tribunal colegiado, acerca de lo afirmado por la licenciada ***** , no constituye ninguna violación a los derechos de



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

la magistrada, puesto que ella estuvo en aptitud de ofrecer el testimonio de ellos en la fase procesal oportuna.

Para justificar su adecuado proceder, la magistrada afirma que habló con la licenciada ***** para preguntarle si tenía algún problema personal que estuviera distrayendo su atención, le pedía en todo momento de forma respetuosa que fuera más cuidadosa al revisar y analizar las constancias procesales, sin embargo, ella hizo caso omiso y asumió una conducta irrespetuosa.

Pretende corroborar esa circunstancia con la exhortación que realizó a la citada profesionista el veintidós de septiembre de dos mil quince, con la finalidad de que cumpliera con sus funciones, y de la cual, contrario a lo manifestado por la licenciada *****, no se advertía que le hubiera externado que no servía para nada como secretaria proyectista y que no servía para ese puesto, o algún señalamiento denostativo.

La referida exhortación obra dentro de la copia certificada del expediente personal de *****, del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, que forma parte de las pruebas recabadas en la investigación *****; en este se aprecia el acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil quince, emitido por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, adscrita al tribunal colegiado mencionado, a través del cual, en relación con la cuenta que le dio la secretaria de acuerdos, del contenido de la libreta de registro de proyectos que pasaban para revisión, los secretarios de la ponencia, acordó lo siguiente:

[...] Como se puede apreciar, la licencia [sic.] *****muestra un deficiente desempeño en la labor encomendada, pues al margen que no elabora semanalmente tres proyectos, no los realiza con la prontitud requerida, dando prioridad a los expedientes cuyo turno es el más antiguo, también omite realizar un estudio minucioso de los mismos, como ejemplo:

[...] en la semana del 6 al 10 de julio no pasó ningún proyecto a revisión, en algunas semanas sólo pasó uno, en general no cumple con el requerimiento de tres proyectos a la semana, debidamente estudiados, como se le indicó [...]

Por lo anterior, se exhorta a la licenciada ***** [...] realice sus funciones con la excelencia requerida, evitando así incurrir en alguna responsabilidad. [...] ⁷⁸

[Lo destacado es de este órgano.]

Sin embargo, dicha documental pública no tiene el alcance de desvirtuar el maltrato que la magistrada Hernández Ojeda ejerció hacia la licenciada ***** , puesto que este no se constituyó por la citada exhortación; además, ello en modo alguno demuestra que la magistrada se hubiera acercado a la licenciada para preguntarle si tenía algún problema personal que estuviera distrayendo su atención.

Por otra parte, afirma la magistrada, que no fue únicamente a la licenciada *****a quien le requirió la elaboración de proyectos, sino en general a todos los secretarios. Para demostrar esta afirmación, ofreció las documentales consistentes en los originales de los requerimientos suscritos por ella, dirigidos a los licenciados ***** , de siete de octubre y tres de noviembre de dos mil quince, ***** , de siete de octubre de dos mil quince, ***** , de la misma fecha y ***** , de ocho de octubre y tres de noviembre de dos mil quince, en los cuales se aprecia una firma de recibido, que al parecer, corresponde a sus

⁷⁸ Procedimiento de investigación 2/2016, fojas 404 y 405.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

destinatarios⁷⁹; dichos documentos, en lo conducente, son del contenido siguiente, respectivamente:

Lic. *****Se solicita que de los expedientes que se enlistan se elabore el proyecto a la brevedad, en razón de haber sido turnados desde el mes de **agosto** [...]

Lic. *****Por el presente le solicito que, con **carácter urgente** elabore en esta semana el proyecto del expediente A.D.*****, en razón que le fue turnado desde el mes de agosto del año en curso y en este mes cumple el término de 90 días con que se cuenta para su resolución, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que la demora en la elaboración del proyecto respectivo no es responsabilidad de la suscrita.

Lic. *****.

Le comunico, de carácter meramente informativo, los expedientes turnados a su secretaría en el mes de **agosto** y dado su carácter transitorio en mi ponencia, le solicito atentamente en la medida de sus posibilidades elaborar los proyectos [...]

Lic. *****.

Se solicita que de los expedientes que se enlistan se elabore el proyecto a la brevedad, en razón de haber sido turnados desde el mes de **agosto** [...]

Lic. *****.

Presente.

En razón de su reincorporación, con motivo de las licencias médicas otorgadas del 24 de septiembre al 7 del mes en curso, le hago de su conocimiento de los expedientes existentes en la secretaría a su cargo, así como el estado que guardan: [...]

Como puede observar sólo se encuentran pendientes de proyecto seis expedientes, entre ellos el Amparo Directo ***** , el que solicito se realice a la brevedad, así como que le dé prioridad a los turnados en los meses de agosto y septiembre.

Así también, se encuentran los Amparos Directos *****y ***** , para elaborar el acuerdo de cumplimiento de la sentencia en que se concedió el amparo.

⁷⁹ Anexo I del procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, fojas 225 a 230.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

De igual forma le recuerdo **que deberá pasar a la semana tres proyectos aprobados**, pues lo que se devuelven para rehacer o corregir no se consideran para los proyectos que tiene que pasar a revisión semanalmente.

Lic. *****.
Presente.

Por el presente le solicito que, con **carácter urgente** elabore en esta semana los proyectos de los siguientes expedientes: A.D. *****; A.R. *****y A.R. *****, en razón que le fue turnado desde el mes de agosto del año en curso y en este mes cumple el término de 90 días con que se cuenta para su resolución, en términos del artículo 183 de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que la demora en la elaboración del proyecto respectivo no es responsabilidad de la suscrita.

Dichas documentales privadas, valoradas conforme a lo dispuesto por el artículo 203 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, resultan eficaces para demostrar la existencia de su contenido, al no haber sido objetadas; sin embargo, no resultan idóneas para desvirtuar la existencia del acoso laboral de que se acusa a la magistrada, porque esta conducta no deriva de que requiriera a la licenciada *****que elaborara los proyectos que tenía encomendados, sino de que adicionalmente le proferiera agresiones verbales y denostaciones hacia su trabajo y hacia su persona, a través de un lenguaje y actitudes inadecuadas.

Según se ha precisado en líneas anteriores, la existencia de algún daño en la salud física o mental de la víctima, no es un requisito indispensable para la actualización del acoso laboral, en virtud de que el daño que provoca el acoso está mediado por las instrumentaciones personales del receptor o receptora de la conducta.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

En el caso se ha precisado que adicionalmente y, sin que constituya un requisito indispensable para la existencia del acoso laboral, se encuentra acreditado que el hostigamiento practicado por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, provocó que la licenciada ***** , sufriera padecimientos de salud, tales como “*ansiedad paroxística*”, “*síndrome depresivo*” y “*F43*”⁸⁰; tal como se acredita con las documentales de carácter médico que exhibió, las cuales, pese a haber sido objetadas en cuanto a su contenido con la magistrada Hernández Ojeda, se estiman eficaces para demostrar los padecimientos ahí contenidos, en virtud de las manifestaciones que se han reseñado en líneas anteriores, de las cuales se advierte que la licenciada ***** se veía nerviosa, casi llorando, presionada, con motivo del maltrato que recibió en el tribunal; y resulta un hecho notorio que esas actitudes, pueden constituir síntomas de ese tipo de padecimientos.

Por tanto, deben desestimarse los argumentos que realiza la magistrada para desvirtuar la existencia, causas, características, implicaciones y diagnóstico de las enfermedades que padecía la licenciada ***** , así como su vinculación con el acoso laboral que supuestamente le profirió la magistrada Hernández Ojeda, y el argumento relativo a que se debió evaluar si el personal del tribunal había utilizado algún recurso de simulación de enfermedades, con la intención de favorecer su acusación; porque al margen

⁸⁰ Tal como lo menciona en su informe, la servidora pública sujeta al presente procedimiento, de acuerdo a la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud, Décima Revisión (CIE-10), expedida por la Organización Mundial de la Salud, la clasificación F43, se refiere a reacciones a estrés grave y trastornos de adaptación, tales como un acontecimiento excepcionalmente estresante capaz de producir una reacción a estrés agudo o la presencia de un cambio vital significativo, que dé lugar a situaciones desagradables persistentes que llevan a un trastorno de adaptación (Fuente: http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=9178%3A2013-actualizaciones-cie-10&catid=1777%3Anorms-standards&Itemid=40291&lang=es y http://www.psicomed.net/cie_10/cie10_F43.html, consultados el 17 de octubre de 2017.)

de que le asista razón, se insiste, la existencia del daño producido en las víctimas de acoso laboral, no es un requisito indispensable para la demostración de esa conducta infractora.

Igualmente, deben desestimarse los argumentos y las pruebas que menciona la magistrada implicada, relacionados con la jornada laboral de la licenciada *****, y aquellos relacionados con el extrañamiento impuesto a la citada licenciada; puesto que como se ha concluido líneas atrás, las pruebas que obran en autos resultan ineficaces para demostrar que la licenciada *****, laboró en prolongadas jornadas como ella lo afirmó, ya que en los periodos de los que se tiene registro en el SIRCA, la mayor parte de sus salidas eran entre las dieciséis y las diecisiete horas; y porque tampoco se demostró que el extrañamiento que le fue impuesto, constituyera un trato diferenciado respecto del resto de los secretarios, ya que no se tiene certeza de si en los expedientes personales de los demás secretarios existía o no algún tipo de recomendación o extrañamiento similar. Entre esas pruebas que resulta innecesario analizar, se encuentra el reporte de tarjetas de tiempo obtenidas del Sistema Integral de Registros y Control de Asistencia (SIRCA), correspondiente a *****, en el periodo de mayo y junio de dos mil quince⁸¹.

Por otra parte, la magistrada implicada reconoce que ordenó que *****, hija de su secretaria particular, estuviera en el privado de la licenciada *****, lo cual hizo a finales del mes de octubre de dos mil quince. Explica que ello se debió a que desde que llegó, *****, le informó que se jubilaría en el mes de diciembre de dos mil quince, por lo

⁸¹ Expediente del procedimiento disciplinario 2/2017, fojas 407 a 458.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

que decidió que la citada pasante de derecho, aprendiera el trámite de la mesa de la cual se hacía cargo *****, para que cuando ésta se jubilara, aquélla no cometiera errores.

No obstante, la orden de intervención de *****, en el privado que ocupaba la licenciada *****, *****, y *****, debe verse en el contexto de trato hostil ejercido contra las citadas funcionarias, considerando además que *****, era hija de la secretaria particular de la magistrada Hernández Ojeda y que era del grupo de personas hacia quienes la magistrada se dirigía cordialmente, a quienes saludaba, abrazaba y se reía con ellos; de manera que en este contexto, sí constituye una conducta de hostigamiento.

La magistrada implicada negó que hubiera ignorado a la licenciada *****, luego de que regresó de las licencias médicas que le fueron otorgadas, precisó que fue la citada licenciada quien, desde que regresó de la licencia médica, el ocho de octubre de dos mil quince, se dirigió exclusivamente con el magistrado *****, y que cuando la mandaba llamar para comentar algún expediente, demoraba hasta veinte minutos en llegar. Luego de la última incapacidad médica, que culminó el catorce de diciembre de dos mil quince, la licenciada ***** laboró únicamente un día, por lo que no era posible que en ese tiempo le dijera que todo lo que necesitara, lo tratara con el licenciado *****; aunque reconoció que sí le solicitó que entregara los asuntos a su cargo al licenciado *****, quien tenía fe pública, debido a que seguía el periodo vacacional, del dieciséis al treinta y uno de diciembre, y a la licenciada ***** le habían autorizado licencia pre jubilatoria a partir del primero de enero de dos mil dieciséis.

Sin embargo, la magistrada no ofreció algún medio de prueba para corroborar sus afirmaciones, por lo que no son suficientes para desvirtuar lo que se ha encontrado demostrado por virtud de las declaraciones de distintas personas integrantes de la ponencia a la que se encontraba adscrita, así como documentales públicas y privadas que han sido analizadas en párrafos anteriores.

En otro aspecto, refiere que la licenciada *****dejó de presentarse a laborar a partir del jueves veinticuatro de septiembre de dos mil quince, sin que para el lunes siguiente por la mañana, se hubiera reportado con alguna persona del tribunal o hubiera presentado alguna licencia médica; aun cuando tenía la obligación de darle aviso inmediato sobre las causas que le impedían presentarse a trabajar.

La magistrada implicada negó que le hubiera pasado a la licenciada *****los asuntos más difíciles y extensos, porque el turno de los asuntos de su ponencia, se hacía por tipo de expediente, uno a cada secretario; explica que había turnos en los que a algún secretario le tocaba un asunto más porque en el turno anterior se le había dado uno menos, o cuando el asunto se encontraba relacionado con otro previamente turnado, pero luego se hacía la compensación correspondiente. Argumenta que no es jurídicamente posible que solo por el volumen o por el tipo de expediente, se pueda determinar la dificultad del mismo, en virtud de que ello solo es posible mediante un análisis minucioso y detallado, confrontando conceptos de violación o agravios, en los casos en los que no opera la suplencia de la deficiencia de la queja.

Señala que debe considerarse la declaración de ***** , quien afirmó que a su jefe, el licenciado ***** , le



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

pasaban los asuntos más largos, que tenían como tres o más delitos, con lo cual se desvirtúa que a la licenciada *****le pasaran los asuntos más difíciles y extensos; además, argumenta que resulta cuestionable la veracidad del contenido de la libreta de turno de asuntos para proyecto a secretarios, porque no se trata de un libro oficial.

Para corroborar que la magistrada daba un trato diferenciado a la licenciada *****, en torno a las cargas de trabajo, se ha considerado la información obtenida en la visita extraordinaria practicada al órgano al que se encontraba adscrita, con motivo de la investigación *****, consistente en el análisis de la libreta de expedientes turnados a secretarios de la ponencia de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, de la cual se obtuvo que en el periodo de mayo a diciembre de dos mil quince, se turnó un mayor número de asuntos a la licenciada *****, respecto de sus compañeros, pues a ella le turnaron 77 setenta y siete asuntos, mientras que a los licenciados *****, ***** y *****, les turnaron 69 sesenta y nueve, 72 setenta y dos y 31 treinta y uno, respectivamente.

Ciertamente dicha libreta no forma parte de los libros oficiales que por disposición normativa deben llevarse en los tribunales colegiados de circuito, sin embargo, aun cuando la magistrada cuestionó su veracidad, lo cierto es que no aportó alguna prueba para desvirtuar su contenido, así como tampoco ofreció algún medio de convicción para demostrar que el turno de asuntos a los secretarios de su ponencia, era equitativo.

Por el contrario, existen declaraciones por parte de la licenciada *****y *****, que corroboran el trato

inequitativo hacia los secretarios, en cuanto a cargas de trabajo se refiere, ya que la primera indicó que cuando estuvo gozando de licencia médica, la cubrió la licenciada *****,
“a quien sólo le pasaba los asuntos sencillos y le dijo que todo lo que yo había dejado, ahí se quedara”; mientras que la segunda citada relató sobre el turno de los asuntos a los secretarios, que “inicialmente cuando estaba el otro magistrado era a base de sorteo, cada quien escogía un papelito para que fuera equitativamente; cuando llegó la magistrada nos los entregaban designados, ella los elegía y nos los mandaba, mi jefe advertía que a él le pasaban los más largo[s], que tenía como tres o más delito[s]; al licenciado *****,le pasaban los expedientes más sencillos, como incidentes, quejas, impedimentos, asuntos de segregados, de personas que están privadas de su libertad pero que reclaman atención médica, la medida disciplinaria que le impusieron, en cambio a nosotros nos tocaban asuntos de delincuencia organizada, homicidios, portación de armas de fuego, tráfico y venta de cocaína, era raro cuando nos tocaban incidentes o de órdenes de aprehensión”.

Declaraciones de las que se aprecia que a los licenciados *****,y *****, les daba un trato preferente, a diferencia de la licenciada *****,y el licenciado *****.

Además, tampoco obsta el argumento vertido por la magistrada implicada, al rendir su informe complementario, en el sentido de que la diferencia en el número de asuntos turnados a la licenciada *****, se debía a que tenía expedientes rezagados, por lo que era común que éstos se reasignaran a otros secretarios y que después se asignaran otros expedientes a la licenciada *****, para compensar el trabajo; lo cual pretende corroborar con el hecho de que en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

una parte de la libreta de turno de asuntos, aparece que el amparo en revisión ***** fue recibido por la licenciada *****⁸² y que en la libreta de proyectos pasados a la magistrada, aparece que el proyecto de ese asunto, fue presentado por el licenciado *****⁸³.

Sin embargo, el argumento no encuentra sustento, porque aun considerando que sea verdad lo afirmado por la magistrada, lógicamente la referida “compensación”, se vería reflejada en un número similar de asuntos turnados a la secretaria ***** y a sus compañeros.

Por otra parte, lo asentado por el visitador en el cómputo de asuntos turnados a la licenciada *****, no logra desvirtuarse con la simple afirmación de que no existe continuidad en el folio de las copias certificadas de la libreta de turnos que se agregaron a la investigación *****, pues ello no se advierte así en el anexo I donde obran esas documentales.

En otra parte de su informe, la magistrada implicada cuestiona lo declarado por *****, en el sentido de que la licenciada ***** decía que estaba muy dura la situación. Explica que esa declaración carece de eficacia porque la deponente no expuso las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que le mencionaron lo anterior, aunado a que dijo que no le constaban los hechos porque ella no estaba en el área de la ponencia de la magistrada Hernández Ojeda.

La declaración de que se trata sí fue vertida dentro de un contexto de tiempo y lugar determinados, pues la

⁸² Anexo I del procedimiento de investigación 2/2016, foja 905.

⁸³ *Ídem*, foja 930.

declarante precisó que fue posterior a que llegó la magistrada Cándida Hernández Ojeda al tribunal colegiado en que laboraba y que fue ahí donde sus compañeras decían que estaba “muy dura la situación”; además, el hecho de que no precisara con exactitud la fecha, hora, ubicación y cómo le dijo la licenciada *****lo que ella afirmó, no resta eficacia probatoria a su dicho, ya que éste coincide en lo esencial con el resto de los elementos probatorios que se han analizado, sin que exista alguno con el que se contradiga.

Tampoco resta eficacia probatoria al dicho de *****, que hubiera manifestado que no presencié el trato que la magistrada Hernández Ojeda ejercía sobre sus secretarios y que no había estado en el área de la ponencia de dicha magistrada; porque ello no obsta para que su declaración sea un indicio de que la magistrada ejercía un trato hostil hacia cierto personal de su ponencia, en virtud de los comentarios coincidentes que le hacían sus compañeros, la licenciada *****, ***** y *****.

Por otra parte, la magistrada refiere que carece de eficacia demostrativa lo declarado por ***** respecto al maltrato que recibió la licenciada *****, porque incurrió en falsedad al declarar sobre *****, ya que introdujo cuestiones que éste no había dicho. Añade que, igualmente, lo que dijeron *****, ***** y *****, respecto al trato proferido hacia la licenciada *****, carece de eficacia porque no precisaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, aunado a que lo dicho por la primera, se contraponía con lo que la citada licenciada adujo.

Este argumento se desestima, en primer lugar, porque parte de la premisa falsa consistente en que se ha



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

demostrado la falsedad de lo declarado por ***** respecto al maltrato hacia el licenciado *****; sin embargo, ello no es así, de acuerdo a las consideraciones expuestas en líneas anteriores.

Por otra parte, ***** declaró:

[...] después de que se fue el licenciado [*****] esa actitud [maltrato] la tomó con la licenciada *****, igual que al licenciado la presionaba con los proyectos, escuché que le decía que esos proyectos eran una porquería, ni siquiera la llamaba a su privado, iba a su cubículo, abría la puerta y le gritaba “esos proyectos no sirven, son una porquería, vuélvalos a hacer o a ver qué hace, porque así no puedo trabajar con usted”, ella le contestaba “sí señora, ahorita se los paso”, regresaba a la media hora y volvía a gritarle, le decía “qué pasó con mis asuntos, a qué hora me los va a entregar”, ella le contestaba “magistrada, me los acaba de pedir”, la magistrada le respondía “así trabajo yo, y si no le gusta váyase a otro lado a que le permitan hacer su santa gana”; todos pensábamos que ahora la iba a agarrar con la licenciada, ella decía que no les servía, que tenía gente competente y que ya sabían su ritmo de trabajo, que a ella le daba alergia la gente floja [...] ví (sic) varias veces temblar a la licenciada, a ella sí la maltrató bien feo, yo veía todo porque nosotros estábamos en medio y aparte se escuchaba [..]

Mientras que la licenciada ***** , acerca del trato que recibió de la magistrada Hernández Ojeda, declaró en esencia lo siguiente:

Mal [...] posteriormente [a que se jubiló *****], el trato hacia a mí fue más duro, se hizo más evidente, me hacía trabajar a altas horas de la madrugada, decía que si ella laboraba a esas horas, yo no tenía por qué estar de floja, de huevona en mi casa, palabras a las que no estoy acostumbrada. En cuanto al trabajo, fue bastante difícil para mí porque ella no expresaba en forma clara cuál era el sentido que quería de los asuntos, simplemente me dejaba con dudas y se molestaba que yo preguntara, más difícil aún era para mí sacar los proyectos de engrose porque al terminar cada sesión ella únicamente llamaba a su secretario, el licenciado ***** , al que siempre nos ponía de ejemplo y decía que todos los demás éramos una bola de “pendejos”, que debíamos aprender a ser un buen proyectista como lo era su secretario, teniendo

que recurrir a las videograbaciones para poder entender cuál era el criterio que habían adoptado los señores magistrados, percatándome que ella carecía de la más elemental cultura jurídica ante la desesperación de los demás titulares, **ella no perdía oportunidad de humillarme con malos tratos**, incluso yo tenía que entenderme directamente con su secretaria particular ***** o con el licenciado ***** , a quien me pedía le llevara mis proyectos para que fuera él quien los supervisara porque **no confiaba en mí, ella mostraba resentimiento, coraje o simplemente no le caía bien, no perdía la oportunidad de demostrármelo** [...] **la señora magistrada entraba al privado varias veces al día gritando palabras obscenas y dirigiéndose a mí como una inepta, que la tenía hasta la madre, que le habían bastado tres meses para soportar mis porquerías que le hacía, que ya me largara porque ya no me aguantaba**, asimismo se dirigía a mis dos oficiales como personas no aptas para el puesto [...] **me sentía bastante mal de los nervios de tanto acoso laboral de parte de ella** [...] a mi regresó le saqué y cumplí con mi trabajo, **no obstante las objeciones que en todo momento ella me ponía en la elaboración de mis proyectos** [...]

Como se ve, si bien, lo dicho por la licenciada ***** , no coincide exactamente con lo declarado por ***** , lo cierto es que ello no hace inverosímil la declaración de esta última, puesto que no existen contradicciones entre ambas deposiciones, sino por el contrario, existen coincidencias generales respecto a que la magistrada no estaba de acuerdo con los proyectos presentados por la licenciada *****y que eran el motivo por el cual la magistrada se dirigía al cubículo de dicha licenciada, a gritarle en tono insultante.

Además, no resta eficacia probatoria a las declaraciones de ***** , ***** y ***** , el hecho de que no precisaran con exactitud circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos sobre los que declararon, puesto que su dicho coincide en lo esencial con el resto de los elementos probatorios que se han analizado, sin que exista alguno con el que se contradigan.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Ni tampoco le hace merecer menos eficacia a la declaración de *****, el hecho de que *****y *****, quienes colaboraban directamente con la licenciada *****, no refirieran exactamente ese tipo de insultos; ni que *****y el licenciado *****, que se encontraban en el cubículo contiguo al de la licenciada *****, no se hubieran percatado de los referidos hechos; puesto que, se insiste, la falta de coincidencia exacta no resta eficacia probatoria a las declaraciones, máxime cuando sí concuerdan en lo esencial, como sucede en el caso, pues la primera mencionada señaló que la magistrada Cándida Hernández Ojeda entraba enojada al cubículo de la licenciada *****, que era por cuestiones de trabajo, entraba muy molesta, le exigía los asuntos y que no recordaba algunas expresiones porque se ponía nerviosa; *****indicó respecto al trato que ejercía la magistrada Cándida Hernández Ojeda hacia los secretarios, que también los insultaba, les gritaba, les botaba los proyectos; *****refirió que la magistrada en mención tuvo mucho roces con la licenciada *****, muchos problemas, no le gustaba su forma de trabajar, la licenciada *****empezó a tener presiones, *****, oficial de la licenciada *****, le contaba que la amenazaba; mientras que el licenciado *****, mencionó que en una ocasión, la magistrada lo llamó para hacerle unos comentarios en relación con el trabajo de la licenciada *****, le dijo que era “*muy huevona*”, que no hacía el trabajo y que no le parecía su proceder, él se percató que la licenciada *****continuaba entregando sus proyectos a la magistrada, pero desconocía cuál era el resultado de los mismos después de ser analizados por la magistrada, pues ello no le constaba, pero que por comentarios de la licenciada *****, sabía que la magistrada le regresaba sus proyectos y de manera agresiva le decía que no servían, que eran una

porquería, que los estudiara bien y que los volviera a hacer; también comentó que en una ocasión, la magistrada lo llamó y le preguntó cómo consideraba el trabajo de la licenciada ***** , a lo que él respondió, que en términos generales era bueno, pero que sí incurría en errores, a lo que la magistrada respondió que el trabajo de la licenciada *****daba mucho que decir.

Sin que obsten las manifestaciones de la magistrada implicada en el sentido de que no resultaba creíble que ella hubiera mandado llamar al licenciado *****para hacerle comentarios sobre el trabajo de la licenciada ***** , si supuestamente a todos los secretarios les daba un trato indiferente; pues un trato indiferente consiste en una actitud neutral y por ende, no significa necesariamente falta de confianza como para hacerle ese tipo de comentarios. Ni tampoco obsta que el licenciado *****se refiriera de distinta forma al comportamiento de la magistrada implicada, ya que en cada ocasión hizo alusión a situaciones diferentes; respecto al trato personal con él, dijo que había sido meramente de trabajo, que no había ni amistad, ni enemistad, respecto al trato general con todos los secretarios, dijo que era indiferente, y respecto al trato con la licenciada ***** , dijo que en principio hicieron buena amistad.

En otro aspecto, debe desestimarse el argumento de la magistrada referente a que no se encuentra demostrada ninguna conducta irregular de su parte, porque ella únicamente exigía a la licenciada *****que cumpliera debidamente con su trabajo, lo cual hacía sin insultos ni malas palabras, como se aprecia de la declaración vertida por ***** .



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Si bien, la referida declarante no relató alguna expresión altisonante, lo cierto es que sí mencionó un comportamiento hostil por parte de la magistrada Hernández Ojeda, hacia la licenciada *****, pues indicó que la magistrada entraba muy molesta y le exigía los asuntos, además precisó que no recordaba algunas expresiones de la magistrada porque se ponía nerviosa; lo cual, como se ha expuesto al inicio de este considerando, sí constituye acoso laboral, en la medida en que se trata de presión e intimidación por parte de la magistrada, aunque de forma sutil, pero con el ánimo de ocasionar frustración, miedo e incomodidad en la destinataria, lo que se corrobora con el resto del material probatorio que previamente ha sido valorado.

En otra parte, refiere la servidora pública sujeta a procedimiento, que ella no le pidió su renuncia o jubilación a la licenciada *****, sino que ella decidió jubilarse porque no pudo adecuarse al ritmo de trabajo, probablemente porque pasaba los asuntos casi dos meses después de turnados, y no al mes siguiente de que se turnaban, como ella lo solicitaba; que el solo hecho de exigirle, dentro de lo razonable, que cumpliera con sus funciones establecidas en el Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, no era motivo de responsabilidad para ella, ni podía considerarse como acoso laboral.

Tal como se ha precisado, el acoso laboral se constituye por los actos o comportamientos que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas, entre ellos, provocación, presión, intimidación, ataques verbales o físicos que se realicen de forma evidente, sutil o discreta, que tengan por objeto

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

ocasionar humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad o estrés en la persona a la que se dirigen o en quienes lo presencian. Conforme a ello, los regaños o llamadas de atención razonables o equilibrados, deben descartarse como acoso laboral; por el contrario si las expresiones irascibles de un jefe son excesivas, notoriamente desproporcionadas, suficiente y razonablemente abusivas o dominantes para alterar las condiciones del empleo de la víctima, entonces sí constituyen acoso laboral.

Bajo estos parámetros, si en el caso está demostrado que además de exigirle a la licenciada ***** que realizara su trabajo dentro de los plazos establecidos, la magistrada Hernández Ojeda, la humillaba, le expresaba que no tenía por qué estar “*de floja*”, “*de huevona en su casa*”; la amenazaba, le gritaba, se molestaba si le preguntaba sobre los asuntos; le pedía a otro secretario que supervisara sus proyectos; se dirigía a ella como “*inepta*”, “*que la tenía hasta la madre*”, “*que le habían bastado tres meses para soportar sus porquerías*”, “*que ya se largara porque ya no la aguantaba*”; ordenó al intendente, el señor ***** , que tirara todas sus cosas personales, refiriéndose a ellas como “*porquerías*”; además, se expresaba mal de su trabajo con otros secretarios; es inconcuso que esos comportamientos rebasan lo aceptable y constituyen para cualquier persona razonable, una conducta abusiva con la intención de alterar las condiciones de empleo de la licenciada ***** .

Por otra parte, la magistrada niega que le hubiera ordenado a ***** que sacara las cosas de la licenciada ***** y que se hubiera referido a ellas como “*porquerías*”. Indica que el dicho del citado funcionario carece de eficacia demostrativa porque no precisó cuándo, a qué hora o en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

presencia de quién supuestamente le dio esa orden. Abunda al referir que cuando acudió al privado de la licenciada ***** , durante su primera licencia médica, se percató de que el piso estaba muy sucio, los archiveros con polvo y papeles de hacía veinte años, por lo que le dio la indicación al oficial de servicios y mantenimiento de que limpiara bien y que las copias de las sentencias muy antiguas, si no las ocupaban, que las desechara; precisa que si éste sacó los objetos personales de la licenciada, ella ignoraba por qué lo hizo.

No obstante, la magistrada no ofreció algún medio de prueba para demostrar lo que menciona y por ende, desvirtuar lo que hasta ahora se ha encontrado probado, no solo por el dicho de ***** , sino por el de ***** , quien presencié cuando la magistrada le dijo que limpiara todo eso y que lo tirara, que lo que había ahí eran puras “porquerías”, refiriéndose a los objetos que tenían guardados en las gavetas del cubículo de la licenciada ***** .

Por otra parte, tampoco resultan eficaces los argumentos de la magistrada Hernández Ojeda, para desestimar las declaraciones de ***** , en torno al trato hostil hacia la licenciada ***** . Así es, porque no se contrapone con lo manifestado por otros declarantes, ni siquiera en la parte relativa a que empezó a tener problemas con la licenciada ***** desde mediados de octubre, pues se refiere a desde cuándo ella percibió esos problemas. Además, parte de la premisa falsa de que se ha demostrado que lo declarado por ***** , respecto al maltrato sufrido por el licenciado ***** , es falso, cuando no es así. Y las inconsistencias que presenta en cuanto a las fechas en que ocurrieron los hechos sobre los que declara, o bien, los

padecimientos que originaron las licencias médicas de la licenciada *****, quién y cuándo la llevaron al ISSSTE, son circunstanciales y lógicamente difíciles de recordar, pero no inciden en lo esencial de su declaración.

Resulta innecesario analizar los argumentos vertidos por la magistrada para sostener que carece de valor probatorio la grabación de audio que exhibió *****, puesto que dicha prueba no ha sido considerada en su perjuicio, en virtud de que no fue desahogada en términos de las formalidades legales correspondientes.

Consecuentemente, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **b)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento de la licenciada *****.

Respecto de la conducta identificada en el inciso c), relacionada con el hostigamiento laboral hacia *****, la servidora pública sujeta a procedimiento, también negó que los hechos hubieran sucedido como le fueron imputados.

En primer lugar se desestima el argumento referente a que carece de eficacia probatoria la declaración de *****, porque mintió acerca del trato que recibió el licenciado *****, por parte de la magistrada Hernández Ojeda; puesto que dicho argumento parte de la premisa falsa consistente en que se demostró que *****falseó su declaración, cuando que ello no es así.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Por otra parte, refiere la magistrada, que lo declarado por ***** carece de eficacia porque no precisó las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente le profirió insultos y la amenazó con levantarle un acta administrativa; además, porque existen algunas inconsistencias en las fechas en que declaró que sucedieron los hechos; y porque su compañera de cubículo, ***** , no refirió que la magistrada les hubiera gritado, insultado o amenazado con levantarle un acta administrativa.

Relata que la licenciada ***** dejó de presentarse a laborar a partir del jueves veinticuatro de septiembre de dos mil quince, sin que para el lunes siguiente por la mañana, se hubiera reportado con alguna persona del tribunal, o hubiera presentado alguna licencia médica, solo ***** , le había dicho a su secretaria particular que la licenciada se encontraba enferma; afirma que si la abogada no se presentó a laborar ni le informó el motivo de ello, tenía la obligación de verificar que los expedientes que tenía a su resguardo, no se retrasaran, además, había un expediente al que se le tenían que hacer correcciones para listarlo para la siguiente sesión, mientras que las oficiales que trabajaban con la abogada se encontraban renuentes a proporcionar cualquier información sobre ella o sobre los expedientes, cuando que conforme a las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia no era creíble que si tenían varios años colaborando con ella, no supieran su número telefónico, ni supieran la clave de su computadora, ni tuvieran las llaves de los archiveros, razones por las que tuvo que solicitar la presencia de un cerrajero para que los abriera; razones por las que era lógico que se molestara, porque estaban retrasando el egreso de los asuntos.

Argumenta también, que deben tomarse en cuenta las funciones que tienen los oficiales administrativos conforme al Manual General de Puestos del Consejo de la Judicatura Federal, entre las que destaca, llevar a cabo el seguimiento de los asuntos que tienen asignados para su transcripción a efecto de realizar las correcciones y emisión de los documentos definitivos, y llevar controles internos relativos al ejercicio de sus funciones.

No asiste razón a la magistrada, porque aun cuando la declarante no precisó con exactitud circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos sobre los que declaró, su dicho coincide en lo esencial con el resto de los elementos probatorios que se han analizado, sin que exista alguno con el que se contradiga.

Si bien, existen algunas inconsistencias en las fechas en que declaró que sucedieron los hechos; y su dicho no coincide exactamente con el de su compañera de cubículo, *****; lo cierto es que el análisis conjunto de los elementos de prueba que se han valorado, es lo que permite arribar a la conclusión de que en verdad, la magistrada Hernández Ojeda, tenía una conducta hostil hacia ***** , pues ***** , señaló que en una ocasión, la magistrada se molestó porque le pidió una clave de la computadora de la licenciada ***** a su compañera *****y ella no se la dio; ***** , señaló que su compañera *****le comentó que estaba muy dura la presión, que ya no aguantaba tanta presión; y ***** , manifestó que la magistrada se dirigía a ***** , *****y a la licenciada ***** , como *huevonas e ineptas* y les decía que las iba a correr.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Más aun, lo anterior se robustece con la propia confesión de la magistrada implicada, en el sentido de que sí se molestó porque *****y su compañera, no le proporcionaron información sobre la licenciada *****, ni sobre los expedientes a su cargo.

Además, se insiste, al margen de que ***** y su compañera hubieran incumplido con alguna disposición normativa referente a sus funciones laborales, lo cierto es que lo que aquí se sanciona es la conducta agresiva por parte de la magistrada hacia ellas, la cual no puede justificarse bajo ninguna circunstancia.

En cuanto al evento constitutivo también de acoso laboral, del que fue sujeta *****, refiere la magistrada que el cuatro o seis de mayo de dos mil quince, aproximadamente a las trece horas con treinta minutos, se había resuelto en el tribunal colegiado, un recurso de queja de los que la Ley de Amparo prevé un plazo de cuarenta y ocho horas para resolver; la sesión duró aproximadamente quince minutos y los magistrados decidieron que se hicieran algunas adecuaciones; sin embargo, cerca de las tres de la tarde, la licenciada ***** aun no terminaba las correcciones respectivas, por lo que la magistrada empezó a dictarle, pero como escribía muy lento, preguntó que quién de sus oficiales escribía rápido, a lo que la licenciada ***** contestó que *****, a quien la magistrada le dijo que se sentara, sin embargo, ésta escribía aún más lento que la licenciada *****, entonces como la magistrada tenía la presión de entregar el asunto para firma de los otros magistrados, le pidió a su secretaria particular que acudiera al privado de la licenciada *****, estando ahí, le dictó *“las adecuaciones que la licenciada *****no podía hacer”*, esto es, un

razonamiento, luego le pidió a la abogada que lo pasara en limpio, pero en ningún momento le dijo a ***** que era una lenta y tonta.

No obstante lo afirmado por la magistrada, no ofreció algún medio de prueba para corroborar que los hechos sucedieron como ella indica; y, por el contrario, como se ha precisado en párrafos anteriores, existe el dicho del licenciado ***** y ***** , que robustece que la magistrada se dirigió de manera despectiva y grosera hacia *****; ellos en esencia refirieron lo siguiente sobre ese suceso:

[...] en ocasiones, sí vi que la magistrada, específicamente con ciertas compañeras, como la señora ***** , compañera de este tribunal, la magistrada fue a verla y en voz altisonante le llamó fuertemente la atención con motivo de una resolución que estaba tramitando para engrosar al expediente [...]

Yo escuché que le dijo a esta señora *** , la palabra textual que yo escuché que era una “pendeja”, que trabajaba muy lentamente, y que su trabajo no servía para nada, lo escuché porque también estamos en áreas contiguas;** recuerdo que fue aproximadamente en noviembre de dos mil quince, no recuerdo exactamente la fecha. [Declaración de *****]

[...] hubo una queja de cuarenta y ocho horas y por las premuras que esos expedientes requieren, la licenciada ***** tuvo más presión con la magistrada Cándida, pasaron un proyecto, pero en la sesión dijeron que no iba a salir así el proyecto porque era una queja en materia administrativa, tenían que cambiar el proyecto, de ahí fue todavía más presión, la licenciada ***** le dijo a la oficial ***** que fuera a su escritorio para que le dictara el nuevo proyecto de esa queja, fue cuando la magistrada iba con su secretaria ***** y le preguntó si ya estaba el nuevo proyecto de esa queja, la licenciada ***** le dijo que ya le estaba dictando a “*****”, así le decía de cariño a ***** , **la magistrada se acercó al escritorio y le dijo “a ver, cómo va”, le dijo a mi compañera ***** “quítate, quítate, eres una lenta, eres una pendeja”,** mi compañera ***** se quitó y se sentó ***** , secretaria de la magistrada, le dictó como dos o tres renglones, después se quitaron y se fueron, le dijo a la licenciada “lo quiero ahorita” y golpeó el escritorio; la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

licenciada volvió a sentar a *****y le dictó el proyecto, el licenciado *****y yo nos dimos cuenta, **cuando tenía esa actitud siempre procuraba que fuera después de las tres, cuando ya no hubiera personal**, mi compañera *****me dijo que nadie la había tratado de esa manera, que nadie le había dicho pendeja y para evitarse problemas ya se iba a jubilar, que encima tenía a una chamaca que me va a sustituir, se trataba de *****, hija de *****, secretaria particular de la magistrada. [Declaración de *****]

[Lo destacado es de este órgano.]

Sin que obste que existan algunas diferencias en las declaraciones de *****y *****, relativas a la fecha en que sucedió el evento de que se trata, la frase precisa que le dijo la magistrada a *****, en qué momento exacto se la dijo, la materia del recurso de queja sobre el que se suscitó la situación, que *****no adujo que la magistrada hubiera golpeado el escritorio cuando se retiró; así como que existan discrepancias también con la fecha en que el licenciado *****refirió que acontecieron los hechos, y en cuanto a que la magistrada añadió que el trabajo de *****no servía para nada. Así se estima porque las citadas diferencias son relativas a cuestiones circunstanciales y no a la esencia de los hechos que se estiman constitutivos de infracción administrativa.

Y contrario a lo argumentado por la magistrada, el dicho del licenciado *****, no fue sacado de contexto y sí le constaban los hechos citados, puesto que como él mismo refirió, lo escuchó porque se encontraba en un área contigua a donde aquéllos sucedieron.

Por otra parte, la magistrada implicada reconoce que ordenó que *****, hija de su secretaria particular, estuviera en el privado de la licenciada *****, lo cual hizo

a finales del mes de octubre de dos mil quince. Explica que ello se debió a que desde que llegó, *****, le informó que se jubilaría en el mes de diciembre de dos mil quince, por lo que decidió que la citada pasante de derecho, aprendiera el trámite de la mesa de la cual se hacía cargo *****, para que cuando ésta se jubilara, aquélla no cometiera errores.

No obstante, como se ha expuesto en líneas anteriores, la orden de intervención de *****, en el privado que ocupaba la licenciada *****, *****,y *****, debe verse en el contexto de trato hostil ejercido contra las citadas funcionarias, considerando además que *****, era hija de la secretaria particular de la magistrada Hernández Ojeda y que era del grupo de personas hacia quienes la magistrada se dirigía cordialmente, a quienes saludaba, abrazaba y se reía con ellos.

Así mismo, se desestima el argumento relativo a que existió un previo acuerdo entre *****,y el licenciado *****, para tergiversar la verdad con el afán de ocasionarle perjuicio a la magistrada, puesto que no existe algún elemento de prueba que así lo acredite.

Consecuentemente, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **c)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento de *****.

Respecto de la conducta identificada en el inciso d), relacionada con el hostigamiento laboral hacia ***,**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

la servidora pública sujeta a procedimiento, negó los hechos que le fueron imputados.

Argumenta que ***** no precisó qué trato brusco fue el que recibió de su parte, tampoco precisó cuándo y dónde se negó a saludarla.

Afirma que ella acostumbra a conducirse con profesionalismo y respeto hacia los justiciables y hacia el personal del órgano al que se encuentre adscrita, saluda a todos en general, dando los buenos días o buenas tardes según sea.

Refiere que el relato de que amenazaba al personal, no se encuentra robustecido con algún otro medio de prueba; y que no resulta creíble que hubiera llamado a su privado a ***** , para pedirle que se jubilara, cuando que a decir de ***** e ***** , la magistrada únicamente tenía trato con los secretarios y con los oficiales de la secretaría de acuerdos.

En otro aspecto, niega que le hubiera ordenado a la licenciada ***** , que hostigara a ***** , para que se jubilara y argumenta que ello no está objetivamente probado.

Contrario a lo referido por la magistrada, ***** , sí detalló en qué había consistido el trato brusco que adujo, pues en lo conducente, refirió:

Fue muy brusco, desde que ella entró **la saludábamos pero nunca nos contestaba el saludo, había ocasiones en que iba a los cubículos y nos lanzaba como amenazas**, una vez fue porque una compañera, ***** , pidió una sentencia a un juzgado y **nos amenazó que si alguno lo hacía nos iba a correr y además que**

trabajáramos porque nos pagaban muy bien, esa fue su conducta con nosotros, si no le gritaba a uno le gritaba a otros, corría de una cubículo a otro, se molestó mucho y nos empezó a gritar; esos hechos ocurrieron por el mes de junio del dos mil quince. Ella en noviembre de dos mil quince **me llamó a su cubículo y me dijo que ya debería pedir mi jubilación porque ya me notaba muy cansada, que ya había rendido lo que tenía que rendir, que mejor me retirara.**

[...] Nada más **no me contestaba el saludo, se volteaba, como que no me quería ver, esto sucedió en varias ocasiones, creo que mi persona no le agradaba mucho.**

[Lo destacado es de este órgano.]

Por otra parte, el hecho de que se haya demostrado que, en términos generales la magistrada Hernández Ojeda no se dirigiera a los oficiales administrativos de su ponencia, no resta eficacia al dicho de *****, puesto que se ha demostrado que la magistrada dio la instrucción de que cualquier asunto que los oficiales tuvieran que tratar, lo hicieran con su jefe inmediato, que era un secretario proyectista; pero el caso de que se trata, deriva de que la magistrada tuvo la necesidad de tratar un asunto con una oficial administrativa, circunstancia que no se ubica en la hipótesis citada.

En otro aspecto, aun considerando que fueran insuficientes los elementos objetivos para demostrar que la licenciada ***** hostigara a *****, para que se jubilara, por órdenes de la magistrada Hernández Ojeda – solamente existen las declaraciones al respecto de la citada víctima y de *****-, lo cierto es que de cualquier manera subsistiría el hostigamiento laboral de que se acusa a la citada titular, en virtud del trato que tuvo con ella, incluida la solicitud personal que le hizo para que se jubilara.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

En cuanto a las amenazas referidas por ***** , éstas sí se encuentran robustecidas por el dicho de ***** , quien escuchó que la magistrada dijo que ya no soportaba a la oficial ***** , que ya se largara porque ya estaba vieja, cometía “puras pendejadas”, dijo que iba a hablar con el secretario ***** para que la corriera o si no, lo haría ella personalmente; ***** , respecto al trato que recibió de la magistrada Hernández Ojeda, indicó que siempre había presión, que siempre había la amenaza de correrlos (refiriéndose a los oficiales administrativos adscritos a la ponencia de la magistrada, ya que sobre ellos se le cuestionó); mientras ***** , relató que la magistrada siempre trató mal a los oficiales de su ponencia, les gritaba, decía que quería meter a toda su gente del juzgado y que a ellos los iba a correr.

En el entendido de que los argumentos con los que la magistrada pretende controvertir la veracidad de las declaraciones de ***** y ***** , deben desestimarse porque parten de la premisa equívoca consistente en que declararon con falsedad.

Sin que reste eficacia probatoria a las declaraciones vertidas por ***** y ***** , el hecho de que ***** , hubiera relatado que cuando la magistrada Cándida Hernández le pidió su jubilación, lo hizo en la oficina de ésta, estando presente únicamente su secretaria particular ***** ; puesto que las declaraciones adquieren valor de indicio sobre la existencia de ese hecho, aun cuando hayan sido de oídas, precisamente dadas las circunstancias en que acontecieron los hechos.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Por otra parte, resulta insuficiente el argumento defensivo de la magistrada en el sentido de que no era creíble que le hubiera pedido que se jubilara a *****, porque de haber sido así, también le habría pedido lo mismo a *****, *****, ***** y el licenciado *****, quienes contaban con la antigüedad suficiente para jubilarse, sin que ninguno de ellos hubiera externado que se les solicitó su jubilación; así se estima, porque no ofreció alguna prueba para acreditar que en efecto, dichos funcionarios también estaban en aptitud de jubilarse, cuando sucedieron los hechos aquí imputados.

Además, si bien, no todos los declarantes se refirieron a la totalidad de las conductas constitutivas de acoso laboral hacia *****, que son materia de este procedimiento; lo cierto es que ello no es indispensable para demostrar su existencia, sino el hecho de que existan coincidencias en algunas declaraciones en cuanto a lo esencial de su contenido.

Consecuentemente, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **d)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento de *****.

Respecto de la conducta identificada en el inciso e), relacionada con el hostigamiento laboral hacia *****, la servidora pública sujeta a procedimiento, negó los hechos que le fueron imputados.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Cabe precisar que el hostigamiento laboral de que fue víctima ***** se hizo consistir sustancialmente en que la magistrada Cándida Hernández Ojeda se dirigía hacia ella por medio de insultos, con frases como “*esas pendejadas no se hacen, otra más y se van*”; además, en una ocasión le llamó la atención de manera desproporcionada, exhibiéndola frente a sus compañeros, le ordenó que se callara y la humilló.

También se ha precisado que los elementos de prueba que obran en autos, no se estiman suficientes para acreditar que las jornadas prolongadas de trabajo que realizó *****, hayan sido producto del acoso laboral de que fue víctima, pues ella misma manifestó que la magistrada no le había dado instrucciones para quedarse a laborar fuera del horario de trabajo o en días inhábiles; aunado a que ella misma indicó que tuvo que quedarse más tiempo, cuando recién llegó a la secretaría de acuerdos, porque no sabía cómo era el trámite, pero que después “agarró el rol” y salía más temprano.

En consecuencia, resulta innecesario analizar los argumentos vertidos por la magistrada, relacionados con que no contravino en perjuicio de *****, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en lo relativo a la jornada de trabajo de los servidores públicos, así como aquellos referentes a que dicha funcionaria tenía una excesiva carga de trabajo; pues como se ha precisado, no se encontró demostrado que la citada servidora pública hubiera laborado jornadas excesivas de trabajo de manera constante, ni que fuera por orden de la magistrada implicada en este

procedimiento, ni tampoco que su carga de trabajo fuera inequitativa.

Consecuentemente, resulta innecesario también analizar las pruebas ofrecidas por la magistrada, con la intención de demostrar cuál era la carga de trabajo que tenía ***** , así como el horario de los servidores públicos que trabajaban en el área de secretaría de acuerdos; entre ellas, el oficio número 20, de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por la secretaria de acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, a través del cual atendió la solicitud de informe sobre la carga de trabajo de *****⁸⁴; y la documentación adjunta al oficio signado por el Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, consistente en impresiones o copias certificadas de los reportes de tarjetas de tiempo obtenidas del Sistema Integral de Registros y Control de Asistencia (SIRCA), correspondientes a ***** , ***** , ***** , ***** y *****⁸⁵.

Por otra parte, la magistrada argumenta que no existió maltrato hacia *****y sus compañeros, sino que ellos mostraron resistencia a los cambios que ella sugirió, la consideraron demasiado exigente, percibían que se les pedía más de los que estaban obligados a hacer, cuando ello no era así. Esgrime que no puede considerarse que pedirles a los servidores públicos que se desempeñaran con la debida diligencia a fin de mejorar la calidad del trabajo, represente un menoscabo a la dignidad o constituya por sí, maltrato.

⁸⁴ Anexo 1 del procedimiento disciplinario 2/2017, fojas 259 a 263.

⁸⁵ Expediente del procedimiento disciplinario 2/2017, fojas 407 a 458.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Refiere también que existen contradicciones entre las declaraciones de *****, ***** e *****, puesto que no coinciden en sus versiones sobre las frases de insultos que supuestamente profirió a la primera de las mencionadas.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el hecho de que un titular exija al personal de un órgano que trabaje diligentemente, no constituye por sí mismo acoso laboral, pero sí, cuando lo hace por medio de gritos, amenazas, insultos o humillaciones, como en el caso sucedió.

Por otra parte, el trato hostil de la magistrada hacia ***** se encontró robustecido con lo declarado por *****, ***** y *****, quienes coincidieron en manifestar que la magistrada le había llamado fuertemente la atención a *****, le gritó y le dijo que si no acataba sus órdenes, la podía correr del tribunal.

Si bien, las declaraciones de los citados funcionarios no coinciden exactamente con la totalidad de las circunstancias precisadas por *****, lo cierto es que sí coinciden en lo esencial y no se encuentran contradichas entre sí, ni con algún otro medio de convicción.

La magistrada reconoció que a principios de noviembre de dos mil quince, llegó una queja de las que debían resolverse dentro las cuarenta y ocho horas siguientes a su recepción, que ***** apoyó en su trámite; cuando ella revisó el proyecto, advirtió que la resolución inserta no coincidía con aquella que había sido impugnada, razón por la que mandó llamar al secretario responsable y a la citada oficial, quien señaló que había pedido la resolución impugnada al juzgado de distrito, por lo cual creyó que no era

necesario cotejarla; en tales circunstancias, la magistrada, los instó a tener más cuidado y diligencia en sus tareas, a que revisaran con acuciosidad los expedientes, cotejaran los agravios y la resolución recurrida, a la licenciada *****, le dio la indicación de que transcribiera la resolución recurrida, luego la cotejara y circulara de inmediato el proyecto. Sin embargo, señala, *****circuló el proyecto a los otros magistrados, con el error referido, motivo por el cual, al terminar la sesión, mandó llamar a su oficina al secretario proyectista y a la citada oficial, donde les llamó la atención, les dijo que no habían hecho la corrección que les había ordenado, que la desobediencia era causa de responsabilidad, les prohibió terminantemente que pidieran resoluciones a los juzgados, que tenían que hacer la transcripción y cotejo de la resolución recurrida para que en lo futuro no volvieran a incurrir en incongruencia y falta de cuidado, pero en ningún momento insultó, le gritó o amenazó con correr a la referida oficial.

Refiere la magistrada que lo declarado por *****, ***** y el licenciado *****, respecto del supuesto maltrato que profirió a *****, con motivo de los hechos recién citados, no coincide con las circunstancias que ella menciona, sin embargo, no ofreció algún medio de prueba para demostrar que los hechos sucedieron bajo las circunstancias que ella narra, por lo que carece de eficacia su argumento.

Por otra parte, la magistrada reconoció que el catorce de enero de dos mil dieciséis, cuando se dirigía al salón para la sesión de pleno, escuchó que *****le gritó a la licenciada *****, quien fungía como secretaria de acuerdos, *“si no sabes tú que eres la secretaria de acuerdos,*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

menos yo”, motivo por el cual, cuando terminó la sesión de pleno, se dirigió a la secretaría de acuerdos, en donde le indicó tanto a *****, como a los demás oficiales administrativos adscritos a dicha secretaría, que no debían contestar mal, ni faltarle al respeto a su superior, ni entre ellos, que la base de toda relación era el respeto y que ella había escuchado cuando *****le gritó a la secretaria de acuerdos, les indicó que sí querían que los trataran con respeto, se debían conducir con ese mismo proceder, máxime porque había dos personas en el mostrador de la secretaría de acuerdos.

La magistrada argumenta que lo manifestado respecto de ese suceso por *****, no está corroborado por ***** y *****, puesto que no fueron coincidentes en que le hubiera gritado u ordenado que se callara.

En esencia, las tres citadas declararon lo siguiente:

[...] como a la una de la tarde la magistrada entró a la secretaría de acuerdos y **me gritó** que era la última vez que le faltaba el respeto al personal que había puesto ahí, que no lo iba a permitir, que era una grosera e irrespetuosa, yo le contesté que no me dirigí a ella con groserías, que simplemente le pedí que me sacara de mis dudas, **la magistrada me dijo que me callara**, que era una persona que no era nada, que ni aspirara a un lugar de esos porque nunca iba a estar ahí, yo siento que no era para que **me hubiera exhibido delante de mis compañeros** [Declaración de *****].

[...] hubo un incidente porque la licenciada le pidió algo a *****, pero esta le contestó mal, de ahí como yo no veo mucho hacia afuera por el lugar donde estoy, no sé si la magistrada Cándida Hernández Ojeda se dio cuenta pero regañó y le llamó la atención a *****por la contestación que le dio a la secretaria, le dijo que no debería de contestar mal, debía dirigirse bien hacia la secretaria, le llamó la atención nada más, no fue con groserías pero **fue con voz fuerte**, le dijo que no le faltara el respeto a la licenciada, *****le dijo a la licenciada *****“es que eso lo deberías saber tú como secretaria”, la magistrada le

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

dijo que había oído lo que le había dicho a la licenciada ***** , que era una falta de respeto [declaración de *****]

[...] entró a la secretaría la magistrada Cándida Hernández Ojeda **muy molesta** y le dijo a ***** que ella había escuchado cuando se había dirigido a la licenciada Silvia diciéndole “si tú no sabes que eres secretaria, menos yo”, le dijo que ella no iba a tolerar faltas de respeto hacia los compañeros o hacia la secretaria de acuerdos, **estando ahí dos litigantes en la barra**, ella **con voz fuerte** le dijo que si ella se enteraba que si ***** se conducía de manera grosera hacia alguno de los compañeros, le iba a levantar un acta, ***** se levantó de su silla y le dijo “magistrada”, y **la magistrada Cándida se volteó y le dijo “cállate, no te quiero escuchar”**; este evento ocurrió a principios de enero de este año, fue cuando llegó la licenciada ***** y ***** [Declaración de *****]

Como se ve, si bien, no existen coincidencias exactas entre las circunstancias detalladas en las declaraciones, lo cierto es que concuerdan en lo esencial en que la llamada de atención de la magistrada Cándida Hernández Ojeda hacia ***** , fue desproporcionada, con voz fuerte, en un área común, enfrente de sus compañeros e inclusive de dos personas ajenas al tribunal, además, al menos una persona coincidió en que la magistrada le ordenó que se callara; todo lo cual sin lugar a dudas constituye un trato humillante y ofensivo hacia la víctima.

En mérito de lo anterior, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **e)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento de ***** .

Respecto de las conductas identificadas en los incisos f) y g), relacionadas con el hostigamiento laboral



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

dirigido de manera particular hacia *** y *******, los argumentos vertidos por la magistrada deben desestimarse porque, como se ha expuesto en líneas anteriores, los medios de prueba que fueron ofrecidos y desahogados en el presente procedimiento, no han sido suficientes para acreditar la existencia de esas conductas.

Por cuanto ve a la conducta identificada en el inciso h), relacionada con el hostigamiento laboral dirigido de manera particular hacia *****, la magistrada Cándida Hernández Ojeda negó que hubiera tenido un comportamiento agresivo e intimidante hacia el citado funcionario.

En primer lugar pretende desvirtuar la declaración vertida por el citado funcionario, bajo el argumento de que mintió al declarar sobre las supuestas injurias que profirió la magistrada Hernández Ojeda, acerca del licenciado *****; que mintió sobre el maltrato proferido a la licenciada ***** , ***** , *****y en general, sobre el trato hacia los secretarios adscritos a la ponencia de la magistrada; por lo que indica, no existe razón jurídica suficiente para darle credibilidad a su dicho.

Sin embargo dicho argumento debe desestimarse porque parte de la premisa equivocada de que se ha demostrado que esas declaraciones son falsas, cuando que, como quedó asentado en líneas anteriores, las diferencias en lo declarado por el licenciado ***** , con otros funcionarios, se calificaron como errores circunstanciales que no demeritaron el contenido esencial de su declaración. Además, si bien, al declarar sobre el trato de la magistrada Hernández Ojeda hacia sus secretarios, aludió a frases como

“fue un trato meramente de trabajo, no fue una situación de amistad pero tampoco de enemistad” y *“cuando llegó a este tribunal a todos los secretarios nos dio un trato de manera indiferente”*, ello en modo alguno se contradice con el resto de sus manifestaciones relativas al hostigamiento laboral que sufrieron él y sus compañeros, pues el hostigamiento laboral no significa necesariamente la existencia de una enemistad entre el hostigador y la víctima, mientras que la indiferencia puede constituir parte del hostigamiento mismo, cuando, como en el caso, existe otra parte del personal hacia quien el hostigador se conduce de manera amable, cordial y cercana.

Por otra parte, la servidora pública sujeta al presente procedimiento, refiere que es falso lo declarado por el licenciado *****, respecto de los hechos acontecidos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, porque en esa fecha no pudo haber hablado con él, debido a que ella se encontraba disfrutando de licencia médica, desde el veinticuatro hasta el veintiocho de ese mes y año, debido a que padecía salmonelosis, para lo cual ofreció copia certificada del oficio *****, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a través del cual comunicó a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que el Presidente del Consejo, le concedió licencia de carácter médico, con goce de sueldo, por el periodo del veinticuatro al veintiocho de febrero de dos mil dieciséis⁸⁶; documental pública que merece valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Enseguida, la magistrada refiere que ese día sí fue al tribunal, pero que no habló con el licenciado *****, sino

⁸⁶ Procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, foja 359.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

con los magistrados integrantes del tribunal, con quienes acordó que la sesión programada para ese día, se reanudaría con posterioridad, que designarían al licenciado *****, como secretario en funciones de magistrado y que permaneció en el tribunal alrededor de quince o veinte minutos, debido a su estado de salud.

La magistrada niega que le hubiera indicado al licenciado *****, que el licenciado *****, lo iba a sustituir, pues debido a su estado de salud, el día referido únicamente permaneció quince o veinte minutos en el tribunal, en los cuales es imposible que le hubiera dado esa indicación; en consecuencia, refiere, no pudo haberle dado la indicación de que le entregara al abogado *****, los expedientes para la elaboración de proyectos.

Para demostrar su dicho, la magistrada ofreció la testimonial a cargo de *****, quien declaró que conoció a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, porque tuvo contacto con los titulares que laboraban en ese edificio del Poder Judicial –con sede en Boca del Río, Veracruz- cuando él se desempeñaba como secretario particular del magistrado *****; que en el momento de declarar, no tenía ningún nexo con la magistrada Hernández Ojeda; que en febrero de dos mil dieciséis, cuando la magistrada se encontraba de licencia médica, platicó con el licenciado *****, acerca de un nombramiento, del cual se enteró porque una oficial de nombre *****, adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, le comentó que habría una plaza de secretario de tribunal en ese órgano, por lo que acudió al tribunal para hablar con el titular de la ponencia, en ese entonces, el licenciado *****; que en marzo de dos mil dieciséis,

laboró en el citado tribunal, con el cargo de secretario de tribunal interino, en lugar del licenciado *****; aclaró que nadie lo propuso para ocupar ese cargo, sino que él acudió personalmente a hablar con el licenciado ***** en virtud de que se enteró de la existencia de esa plaza, por su compañera *****, mencionó que cuando acudió a hablar con el licenciado le pidió que le diera un expediente para empezar a proyectar, lo cual hizo por iniciativa propia para adelantar el trabajo, entonces el licenciado le indicó que se vieran el sábado para que empezara proyectar, luego le dijo que le daría un mes de nombramiento y posteriormente le dijo que le iba a dar ya todo el tiempo que restaba mientras estuviera en funciones de magistrado; y que para obtener el cargo de secretario de tribunal, no habló con la magistrada Cándida Hernández Ojeda.⁸⁷

Dicha testimonial merece valor probatorio de indicio, considerando los parámetros establecidos en el artículo 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo, resulta insuficiente para desvirtuar el comportamiento agresivo de la magistrada hacia el licenciado *****, por las razones que más adelante se exponen.

La magistrada niega que se hubiera presentado en el tribunal colegiado el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, pues se encontraba afectada de su salud y por ende, precisa, no se presentó en el privado del licenciado *****, comportándose de manera agresiva e intimidante.

Por otra parte, la magistrada pretende desvirtuar el contenido de las declaraciones vertidas por *****, partiendo de la base de que mintió en lo referente al maltrato

⁸⁷ *Ídem*, fojas 556 a 558.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

de que se quejó *****, por lo que afirma, ello pone en duda la veracidad de su declaración; sin embargo este argumento debe desestimarse porque parte de una premisa falsa.

Agrega que, sobre los supuestos hechos acaecidos el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, *****y *****no son contestes en lo esencial ni en lo accidental; y que no es posible que nadie más de quienes declararon ante el Visitador Judicial, hubiera comentado sobre los hechos mencionados, si las oficinas se encontraban juntas.

Argumenta también, que *****fue aleccionado para declarar sobre esos hechos, pues no era posible que conociera el nombre completo de *****, cuando tenía poco tiempo de haber ingresado a laborar al tribunal colegiado.

Relata que el veintinueve de febrero siguiente, acudió al tribunal colegiado a celebrar la sesión, después se elaboraron los engroses de los asuntos aprobados y se retiró a su domicilio; y que no es verdad que se hubiera negado a atender al licenciado *****en esa fecha. Para demostrar que en esa fecha celebró sesión en el tribunal colegiado al cual se encontraba adscrita, ofreció la copia certificada del acta de sesión que obra en el expediente de investigación *****⁸⁸, así como la copia certificada de la sentencia dictada el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en el amparo en revisión *****⁸⁹; documentales públicas que merecen valor probatorio pleno, conforme a lo

⁸⁸ Fojas 122 a 124.

⁸⁹ Anexo I del procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, fojas 275 a 289.

previsto en el artículo 202 del supletorio código adjetivo civil federal citado previamente.

La magistrada reconoce que al término de la sesión mencionada, atendió al licenciado *****, ocasión en la que él le comentó que dejaría como secretaria particular a *****, también le preguntó si sabía de alguien que pudiera sustituirla como oficial; la magistrada reconoce que le dijo que le encargaba sus muebles, porque algunos de ellos eran de su propiedad (juego de sala y silla para visitas).

En primer término, aunque primero lo negó, la magistrada finalmente aceptó que acudió al tribunal colegiado al que se encontraba adscrita, el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, aun cuando se encontraba gozando de licencia médica, lo cual hace presumir que se presentó en los días subsecuentes, máxime porque ya había tenido conocimiento de que había sido comisionada para formar parte de un diverso tribunal colegiado con sede en Coatzacoalcos, Veracruz y, por ende, debía culminar los pendientes que tuviera.

Por otra parte, frente a su afirmación de que no acudió a laborar el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se tienen las declaraciones vertidas por *****, quien precisó que el viernes veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, entre las quince horas y las quince horas con treinta minutos, la magistrada acudió a su oficina a gritarle, lo cual coincide con el dicho de *****y *****, a quien al cuestionarle sobre los hechos acaecidos el veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, aproximadamente a las tres y cuarto de la tarde, relató que la magistrada Hernández Ojeda ingresó al cubículo que ocupaban.



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Sin que reste valor probatorio a esas declaraciones, el testimonio rendido por *****, pues tiene valor preponderante lo asentado por el personal del tribunal colegiado que declaró durante la visita extraordinaria efectuada del siete al catorce de marzo de dos mil dieciséis, es decir, solo diez días después de que ocurrieron los hechos, frente a lo declarado por *****, el veinte de junio de dos mil diecisiete, esto es, más de un año después de ocurridos los acontecimientos, durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, con la posibilidad de que se trate de un testigo aleccionado para sostener la defensa de la servidora pública implicada; máxime que existe contradicción en el dicho del testigo, respecto a quién le informó que existía una plaza de secretario vacante en el tribunal en cuestión, ya que primero indicó que se lo había comentado una oficial de nombre ***** y después declaró que se lo dijo su compañera *****.

Tampoco obsta que lo declarado por *****y ***** no coincida con exactitud, pues sí coinciden en lo esencial respecto a los hechos que se atribuyen a la magistrada Hernández Ojeda, tal como se aprecia de la parte conducente de sus declaraciones:

[...] ese mismo día viernes veintiséis de febrero citado, aproximadamente entre las quince horas y quince horas con treinta minutos, cuando me encontraba laborando junto con mis oficiales judiciales, ***y el joven *****, de quien por el momento no recuerdo sus apellidos, de pronto de manera violenta ingresó la magistrada a mi privado donde laboro, y en forma agresiva y gritándome me dijo que cómo era posible que no acatara sus órdenes, que por qué motivo no le había entregado los expedientes al licenciado ***** que si no iba yo hacer o acatar sus indicaciones, que en ese mismo momento lo iba hacer del conocimiento de los señores magistrados *****y ***** para que**

me cambiaran, a lo que le respondí que hablando con el licenciado ***** ya habíamos acordado que nos veríamos aquí en este tribunal al día siguiente, sin embargo, ella muy molesta y a gritos me dijo que nosotros, los de esa secretaría a mi cargo, no hacíamos las cosas como ella lo indicaba, que incluso no nos acatábamos a los formatos o modelos que ella estableció, que nosotros hacíamos las cosas “como se nos hinchaba nuestra regalada gana”, a lo que le respondí que eso no era verdad porque tengo en mi poder y en la de mis compañeros los formatos impresos en copia fotostática que ella nos dio y eran a los cuales nosotros nos apegamos, y muy molesta agregó “que cuando yo estuve de secretario en funciones de magistrado antes que llegara ella a este tribunal, este órgano jurisdiccional estaba con las patas”, a lo que le respondí que eso no era verdad porque de acuerdo con las estadísticas del tribunal, consideró que estaba bien el tribunal en la ponencia que estuvo a mi cargo, insistiéndole que viera las estadísticas dado que cuando el ahora magistrado jubilado ***** me entregó la ponencia que estaba a su cargo, recibí sesenta y un asuntos en trámite, y cuando entregué dicha ponencia a la magistrada Cándida Hernández Ojeda quedaron cincuenta y cinco asuntos en trámite, a lo que ella muy molesta me dijo que si yo no hacía las cosas como ella indicaba o si cambiaba algo de lo que ella ya hizo para mejorar el tribunal, cuando regresara nos veríamos “las caras”, ello con un tono amenazante, a lo que no respondí nada, simplemente me concreté a decir “esta bien señora magistrada”, en ese momento se dio media vuelta y se salió. [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

[...] el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, cuando ella ya sabía que la iban a mandar a Coatzacoalcos, se presentó a nuestro cubículo la magistrada Cándida Hernández Ojeda donde se encuentra el licenciado *****, el oficial interino ***** y una servidora, eran como a las tres y cuarto de la tarde, se paró en el marco de la puerta, desde ahí le gritó a mi jefe, el licenciado *****, le dijo “licenciado, por qué no le entregó los expedientes al licenciado ***** para que hiciera los proyectos el fin de semana”, el licenciado ***** le contestó “magistrada, ya nos pusimos de acuerdo el licenciado y yo para que venga mañana sábado veintisiete de febrero del dos mil dieciséis a hacer sus proyectos aquí, yo voy a venir, voy a estar presente, aquí vamos a trabajar los dos”; la magistrada le respondió “yo le di la orden de que se los entregara para que se lo llevara a su casa el licenciado ***** porque aquí mando yo y sigo mandando, nada más me voy por tres meses, y en ese lapso yo le pido que respete a mi personal y que acate mis órdenes, porque si no, cuando regrese nos vamos a ver las caras”, el licenciado ***** le contestó “magistrada, no le puedo dar los expedientes porque el licenciado todavía no



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

tiene nombramiento y los expedientes están a mi resguardo”, **la magistrada se alteró y le dijo “voy a hablar el lunes con los magistrados para quitarlo**, no me importa que ya se haya enviado el oficio para que lo designen secretario en funciones de magistrado en mi sustitución, porque aquí sigo mandando yo, y yo voy a dar los nombramientos que correspondan”, **además ahí fue cuando dijo “ustedes no trabajan bien, hacen lo que se les pega la gana, porque es la única secretaria que no hace mis formatos como yo lo indico, los otros dos secretarios ya están trabajando así y ustedes son los únicos que trabajan como se les pega la gana”**, de ahí se fue y azotó la puerta [...] [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

Además, el hecho de que ***** conociera el nombre completo de ***** , no genera suspicacia acerca de su aleccionamiento, puesto que cuando rindió su declaración, esto es, el diez de marzo de dos mil dieciséis, ***** , era su jefe directo, en sustitución del licenciado *****y por ende, derivado de las funciones propias de su cargo como oficial, entre ellas, realizar los engroses de las sentencias proyectadas por ***** , resulta por demás lógico que recordara su nombre completo.

Por otra parte, si bien la magistrada Hernández Ojeda logra demostrar que el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis celebró sesión el pleno del tribunal colegiado al cual se encontraba adscrita, lo cierto es que ello no es eficaz para desvirtuar lo afirmado por el licenciado ***** , en el sentido de que ese día, cuando la magistrada procedía a retirarse, él fue a verla y la encontró en la puerta cuando ya salía, momento en el que lo recibió, le dijo que no había podido revisar algunos asuntos y le reiteró que no modificara absolutamente nada de las cosas que ella había establecido, que le cuidara sus muebles que dejaba y que no moviera ni cambiara nada absolutamente. *****

En mérito de lo anterior, ante lo ineficaz de los argumentos vertidos por la magistrada sujeta a

procedimiento, sin que exista algún otro medio de prueba que desvirtúe el contenido de los ya valorados, se insiste, es fundada la conducta identificada en el inciso **h)**, consistente en el hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento de *****.

Respecto de la conducta identificada en el inciso i), relacionada con el hostigamiento laboral dirigido de manera general hacia *** , ***** , ***** , ***** , ***** y *******, la magistrada reiteró varios de los argumentos que se han desestimado por las razones expuestas en líneas anteriores, a las cuales se hace remisión a fin de evitar repeticiones innecesarias.

En consecuencia, las pruebas que han sido valoradas son suficientes para demostrar que la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, desplegó conductas de **hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento del personal a su cargo**, durante el periodo en que fue integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, de manera particular, en perjuicio ***** , ***** , ***** , ***** , ***** e ***** , y de manera general, en perjuicio de ***** , ***** , ***** , ***** y ***** . Por tanto, respecto de esas conductas, se declaran **fundadas** las causas de responsabilidad previstas en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que los comportamientos constitutivos de acoso laboral transgredieron la dignidad, imparcialidad y profesionalismo con que debía conducirse la magistrada, implicaron el



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

ejercicio indebido de su cargo, así como la falta de respeto en el trato a las personas con las que tenía relación con motivo de éste.

Resultando **infundada** la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, puesto que ésta se hacía derivar del incumplimiento al Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales, en lo relativo a la jornada de trabajo, puesto que no se demostró que la magistrada incumpliera con ese instrumento normativo en lo atinente a ese aspecto.

4.2. Abuso en el ejercicio del cargo, por parte de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

En este apartado se analizarán las conductas que se han identificado en el considerando segundo de este fallo, con los incisos **j)** y **k)**.

La infracción materia de estudio, es la contemplada en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Dichos preceptos disponen lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:

[...] XI. Las previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siempre que no fueren contrarias a la naturaleza de la función jurisdiccional; [...]

Artículo 8. Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones:

[...] I.- Cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique **abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión**;

El análisis conjunto de las pruebas que obran en el procedimiento resultan insuficientes para generar convicción a este órgano resolutor, de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, hubiera realizado la conducta identificada en el inciso j).

En efecto, la conducta identificada en el inciso **j)**, consiste en que, previo a que iniciara funciones en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, aproximadamente el veintiocho de abril de dos mil quince, la magistrada Cándida Hernández Ojeda, abusó de su posición y de la certeza que tenía sobre su inmediata adscripción a ese órgano como magistrada, para ordenar a la entonces secretaria particular *****, que desocupara su escritorio; aunado a que ante la negativa de ésta, indicó al entonces secretario en funciones de magistrado, *****, que una vez que terminara sus funciones, no la quería volver a ver en el tribunal.

Sin embargo, para demostrar esa conducta, únicamente obra en autos la declaración del licenciado *****, la cual no se encuentra robustecida con algún otro medio de prueba.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Por el contrario, obra la testimonial ofrecida por la magistrada sujeta a este procedimiento, a cargo de *****, quien declaró que conoció a la magistrada Cándida Hernández Ojeda; que con motivo del aviso que recibió el Administrador Regional, *****, sobre su adscripción como magistrada al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en abril de dos mil quince, acudió a ponerse a sus órdenes junto con el citado administrador, le comentaron los cambios y el mantenimiento que iban a hacer a la oficina del titular; en esa ocasión acudieron junto con la magistrada y su secretaria particular a las instalaciones del tribunal, ahí fueron atendidos por la secretaria particular del anterior titular, quien les indicó que esperaran a que le avisara al secretario que estaba en funciones de magistrado; luego entraron al privado que ocuparía la magistrada, la declarante le explicó que iban a tapar los hoyos que había en la oficina, que iban a reparar el mobiliario en pintura y que iban a cambiar el mobiliario del baño, la magistrada indicó que no necesitaría todos los libreros que había y que llevaría su mobiliario para la sala, entonces le explicaron que cuando ella estuviera ahí, debía regresar lo que no ocupara a la administración; a pregunta sobre si se percató de que alguien le hubiera faltado el respeto a quien ejercía la función de secretaria particular, respondió que no, que la visita había sido muy rápida, entraron y se despidieron del secretario y su secretaria.⁹⁰

Testimonio que, valorado conforme a lo previsto por el artículo 215 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, adquiere la calidad de indicio sobre la veracidad de su contenido y, en las circunstancias anotadas, resulta suficiente para dudar sobre la veracidad de lo declarado por

⁹⁰ Procedimiento disciplinario de oficio, fojas 564 a 566.

el licenciado *****, en torno a la orden que le dio la magistrada Hernández Ojeda respecto de la secretaria particular *****.

Por tanto, no se encuentra acreditada la existencia de la conducta precisada en el inciso j); y, en consecuencia se hace innecesario pronunciarse sobre los argumentos y las pruebas ofrecidas por la servidora pública implicada, para desvirtuar la existencia de esa conducta, tales como la testimonial a cargo de *****y *****, que ofreció con la finalidad de desvirtuar esa conducta.

En diverso orden de ideas, la conducta identificada en el inciso **k)**, se hizo consistir en que, una vez que fue enterada la magistrada Cándida Hernández Ojeda, de que había sido comisionada a un tribunal colegiado en Coahuila de Zaragoza, Veracruz y que el licenciado *****, había sido autorizado para desempeñarse como secretario en funciones de magistrado, valiéndose de su posición y de la certeza que hasta ese momento tenía de que se reincorporaría a su adscripción, otorgó nombramiento de oficial administrativo a *****, a quien sugirió al secretario *****, que tuviera como secretario particular durante su encargo, y dispuso que a *****, lo tuviera como secretario durante el tiempo de su comisión, además le instruyó para que le entregara expedientes a esa persona aun cuando no tenía nombramiento, para que se le los llevara a su domicilio y elaborara los proyectos, no obstante que tales designaciones e indicaciones de trabajo le correspondían a *****, aunado a que lo constriñó a que no modificara absolutamente nada de las cosas que ella había establecido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Para demostrar la existencia de esta conducta, se tienen, las declaraciones vertidas por el licenciado ***** , ***** , ***** y de ***** , quienes en lo conducente, relataron:*****[...] el veintiséis de febrero de este año, cuando me encontraba laborando aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, la magistrada Cándida Hernández Ojeda me llamó para indicarme que la habían comisionado a un Tribunal Colegiado en Coatzacoalcos, Veracruz, a mí me extrañó porque yo sabía que se encontraba incapacitada por un problema bronquial, sin embargo ese día acudió al tribunal y me llamó para hacer de mi conocimiento lo anterior, en ese momento me dijo que me dejaba como encargado del tribunal, le contesté que estaba de acuerdo, aunque fue una situación repentina, yo no sabía antes de su cambio, le dije que sí porque como mi jefa inmediata que es, en ese momento consideré que debía acatar sus órdenes o indicaciones, incluso me comentó que ya lo había hecho del conocimiento de los señores magistrados *****y ***** , quienes avalaron la propuesta, por lo que procedió a girar los oficios correspondientes; asimismo, me indicó que se iba por tres meses pero que regresaba en ese tiempo, **que ya dejaba designado al chofer y ya tenía a la persona que como secretario me iba a sustituir**, asimismo, **me preguntó que quién podía quedar como secretaria particular**, a lo que le respondí que podía ser la licenciada ***** , actualmente oficial judicial adscrita a la secretaría de la licenciada ***** , a lo que me respondió que no le parecía porque no me iba a responder, **entonces me sugirió que quedara como tal una persona a quien ella ya conocía porque había trabajado con ella en el Juzgado de Distrito también como coordinador técnico administrativo, ***** , no recuerdo sus apellidos, a lo que le respondí que si ella ya lo conocía y tenía experiencia no tenía yo ningún inconveniente**, esto teniendo en cuenta que ese cargo de secretaria particular también es de alta responsabilidad por las funciones que se le encomienda, **a partir de entonces yo ya no vi algo respecto de esos nombramientos, porque además lo corroboré con la referida licenciada ***** , por lo que me indicó la magistrada que así iba a quedar la plantilla respecto de esos cargos, y me retiré a mi secretaría**; más tarde me volvió a llamar y **me dio el nombre del secretario que me iba a sustituir, el licenciado ***** , dándome indicaciones en el sentido de que le proporcionara los expedientes en los debería realizar los proyectos a fin de que tuviera asuntos para la siguiente sesión, yo en ese momento únicamente le contesté “correcto magistrada” y me regresé a mí lugar, continué mi labor**; quiero precisar que el día en que me llamó la magistrada para hacerme del conocimiento que se iba a Coatzacoalcos fue el veinticinco de febrero ya citado y no el veintiséis como antes lo mencioné [...]

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

[...] ese mismo día viernes veintiséis de febrero citado, aproximadamente entre las quince horas y quince horas con treinta minutos, cuando me encontraba laborando junto con mis oficiales judiciales, *****y el joven *****, de quien por el momento no recuerdo sus apellidos, de pronto de manera violenta ingresó la magistrada a mi privado donde laboro [...] **muy molesta me dijo que si yo no hacía las cosas como ella indicaba o si cambiaba algo de lo que ella ya hizo para mejorar el tribunal, cuando regresara nos veríamos “las caras”**, ello con un tono amenazante, a lo que no respondí nada, simplemente me concreté a decir “esta bien señora magistrada”, en ese momento se dio media vuelta y se salió.

El día lunes veintinueve de abril, desde el transcurso de la mañana [...] aproximadamente a las dieciocho horas [...] fui a verla y la encontré en la puerta cuando ya salía, fue en ese momento que me recibió y me dijo que había asuntos que ya no pudo ver por razón del tiempo, que yo me hiciera cargo de ellos para que no se rezagaran y que cumpliera con las funciones propias de mi cargo, a lo que le respondí afirmativamente y nos despedimos, **no sin antes reiterarme que no modificara yo absolutamente nada de las cosas que ella estableció, que le cuidara sus muebles que dejaba y que no moviera yo ni cambiara nada absolutamente**, desde entonces no he hecho cambio alguno respecto de los muebles y demás indicaciones que me dio [...] [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

*****Mi temor fundado es porque **el viernes veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, cuando ella ya sabía que la iban a mandar a Coatzacoalcos, se presentó a nuestro cubículo la magistrada Cándida Hernández Ojeda donde se encuentra el licenciado *****, el oficial interino *****y una servidora**, eran como a las tres y cuarto de la tarde, se paró en el marco de la puerta, desde ahí le gritó a mi jefe, el licenciado Isaías, le dijo “licenciado, por qué no le entregó los expedientes al licenciado ***** para que hiciera los proyectos el fin de semana”, el licenciado *****le contestó “magistrada, ya nos pusimos de acuerdo el licenciado y yo para que venga mañana sábado veintisiete de febrero del dos mil dieciséis a hacer sus proyectos aquí, yo voy a venir, voy a estar presente, aquí vamos a trabajar los dos”; la magistrada le respondió **“yo le dí (sic) la orden de que se los entregara para que se lo llevara a su casa el licenciado *****porque aquí mando yo y sigo mandando, nada más me voy por tres meses, y en ese lapso yo le pido que respete a mi personal y que acate mis órdenes, porque si no, cuando regrese nos vamos a ver las caras”**, el licenciado *****le contestó “magistrada, no le puedo dar los expedientes porque el licenciado todavía no tiene nombramiento y los expedientes están a mi resguardo”, la magistrada se alteró y le dijo “voy a hablar el lunes con los magistrados para quitarlo, no me importa que ya se haya enviado el oficio para que lo designen secretario



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

en funciones de magistrados (sic) en mi sustitución, porque **aquí sigo mandando yo, y yo voy a dar los nombramientos que correspondan**" [...] [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

Yo me encontraba sentado en mi lugar haciendo unos antecedentes, de repente ingresó al cubículo la magistrada Cándida Hernández Ojeda, yo estaba de espalda a la magistrada, **le preguntó al licenciado ***** por qué no le había permitido llevar unos expedientes al licenciado ***** para adelantar su trabajo,** el licenciado *****le comentó que él aún no tenía nombramiento, posteriormente la magistrada comentó, no sé si también se refería a mí, ya que apenas tenía como seis o siete días en el cargo, acerca del formato de los asuntos, ya que esa mesa es la única que no se adecuaba al formato que ella había solicitado y **le pidió de favor al licenciado ***** que no moviera al personal para que cuando ella regrese no estuviera desordenado, es lo que recuerdo.**

[...] Recuerdo que ella dijo que sólo iba por tres meses a Coatzacoalcos, me parece, y que iba a regresar; en relación a lo que referí anteriormente, que no se moviera a su personal porque ella sólo se iba por tres meses, no quería que su ponencia estuviera desordenada a su regreso. [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

[...] hasta la semana pasada se encontraba adscrita como oficial administrativo **la señora *****, a la cual le dieron nombramiento como secretaria particular del licenciado ***** , secretario de tribunal en funciones de magistrado** en sustitución de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, y en su lugar **designaron como oficial administrativo al licenciado ******* a quien apenas conozco. [Declaración de *****; lo destacado es de este órgano.]

Comparecencias que deben ser valoradas como documentales públicas, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, por haber sido expedidas por un funcionario público con motivo de una visita extraordinaria; las cuales merecen valor probatorio pleno para acreditar que dicho funcionario asentó que ante él comparecieron a declarar distintas personas que en algún momento laboraron

en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz.

También debe considerarse la copia certificada del oficio *****, de veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Ejecutivo de Adscripción del Consejo de la Judicatura Federal; a través del cual comunicó a la magistrada Cándida Hernández Ojeda, que el Consejo acordó su comisión temporal al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, con efecto a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis⁹¹.

Y la copia certificada del oficio *****, de primero de marzo de dos mil dieciséis, suscrito por el Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal; a través del cual comunicó al Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, que la Comisión de Carrera Judicial había autorizado al licenciado *****, para que desempeñara las funciones de magistrado de circuito, a partir de esa fecha, por el plazo de tres meses o hasta en tanto lo determinara la Comisión.⁹²

Documentales públicas que merecen pleno valor probatorio conforme a lo previsto en el artículo 202 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Igualmente debe considerarse que la magistrada Cándida Hernández Ojeda, al rendir su informe en el presente procedimiento, reconoció que el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis acudió a las instalaciones del

⁹¹ Anexo 1 del procedimiento de investigación 2/2016, fojas 9 y 10.

⁹² *Ídem*, foja 11.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

tribunal colegiado al cual se encontraba adscrita para hablar con los demás magistrados, entre otras razones, porque le habían notificado de su comisión al Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, a partir del primero de marzo de ese año; y que acordó con los magistrados, que se designaría al licenciado *****, como secretario en funciones de magistrado, durante el tiempo que durara su comisión, además, que ordenó a su secretaria particular que elaborara el oficio correspondiente y que recabara las firmas de los magistrados⁹³. Manifestación que debe ser valorada como una confesión, en términos de lo previsto por el artículo 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la norma que rige el presente procedimiento.

Así, concatenadas las pruebas referidas, llevan a la convicción de este órgano, de que la magistrada Cándida Hernández Ojeda ejerció sobre el secretario en funciones de magistrado, *****, presión indebida para obligarlo a que contratara a ***** y *****, y para que le entregara a éste expedientes para que se los llevara a su domicilio; aun cuando tenía conocimiento de que ya no ejercería el cargo de magistrada en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, por el periodo de tres meses, y de que durante ese periodo ejercería el cargo de secretario en funciones de magistrado, el licenciado *****.

Así al disponer de quiénes formarían parte de la ponencia durante un periodo en el cual no tenía injerencia, abusó del cargo que hasta esa fecha ejercía como

⁹³ Procedimiento disciplinario de oficio 2/2017, foja 288.

magistrada aun integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

Sin que obste a lo anterior, las manifestaciones vertidas por la magistrada Hernández Ojeda, en su informe, pues, además de las razones que ya se han apuntado para desestimar algunos de sus argumentos, el hecho de que el licenciado *****, hubiera narrado en su declaración, que la magistrada Hernández Ojeda, le “sugirió” que designara como secretario particular a una persona de nombre *****y que finalmente hubiera designado con tal cargo a *****y a éste, como oficial administrativo; no es obstáculo para que se actualice la conducta que se analiza, ya que se encuentra demostrada la actitud amenazante por parte de la magistrada al dirigirse al licenciado *****, además de que le ordenó que no modificara nada de lo que ella había establecido; circunstancias suficientes para considerar que ejerció indebidamente el cargo que desempeñaba en ese momento, con la intención de obligar al licenciado *****a designar personal de la ponencia que estaría a cargo de éste.

Tampoco obsta la testimonial rendida por *****, quien declaró que en febrero de dos mil dieciséis, cuando la magistrada se encontraba de licencia médica, platicó con el licenciado *****, acerca de un nombramiento, del cual se enteró porque una oficial de nombre *****, adscrita al Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz, le comentó que habría una plaza de secretario de tribunal en ese órgano, por lo que acudió al tribunal para hablar con el titular de la ponencia, en ese entonces, el licenciado *****; que en marzo de dos mil dieciséis, laboró en el citado tribunal, con el cargo de secretario de tribunal interino, en lugar del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

licenciado *****; aclaró que nadie lo propuso para ocupar ese cargo, sino que él acudió personalmente a hablar con el licenciado ***** en virtud de que se enteró de la existencia de esa plaza, por su compañera ***** , mencionó que cuando acudió a hablar con el licenciado le pidió que le diera un expediente para empezar a proyectar, lo cual hizo por iniciativa propia para adelantar el trabajo, entonces el licenciado le indicó que se vieran el sábado para que empezara proyectar, luego le dijo que le daría un mes de nombramiento y posteriormente le dijo que le iba a dar ya todo el tiempo que restaba mientras estuviera en funciones de magistrado; y que para obtener el cargo de secretario de tribunal, no habló con la magistrada Cándida Hernández Ojeda.⁹⁴

Ya que lo asentado por el personal del tribunal colegiado que declaró durante la visita extraordinaria efectuada del siete al catorce de marzo de dos mil dieciséis, es decir, solo días después de que ocurrieron los hechos, tiene valor preponderante frente a lo declarado por ***** , el veinte de junio de dos mil diecisiete, esto es, más de un año después de ocurridos los acontecimientos, durante el desarrollo del procedimiento disciplinario, con la posibilidad de que se trate de un testigo aleccionado para sostener la defensa de la servidora pública implicada; máxime que existe contradicción en el dicho del testigo, respecto a quién le informó que existía una plaza de secretario vacante en el tribunal en cuestión, ya que primero indicó que se lo había comentado una oficial de nombre ***** y después declaró que se lo dijo su compañera *****.

⁹⁴ *Ídem*, fojas 556 a 558.

En consecuencia, las pruebas que han sido valoradas son suficientes para demostrar que la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, desplegó conductas constitutivas de **abuso en el ejercicio del cargo**, como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz; por tanto, respecto de esas conductas, se declara **fundada** la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

QUINTO. Individualización de la sanción. Una vez que se han determinado las faltas administrativas que se estiman fundadas, lo que procede es graduar la sanción que debe imponerse a la infractora.

Para tal efecto es necesario transcribir los artículos 135 y 136, párrafos primero y segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que señalan:

Artículo 135. Las sanciones aplicables a las faltas contempladas en el presente Título y en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Sanción económica;
- IV. Suspensión;
- V. Destitución del puesto, y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 136. Las faltas serán valoradas y, en su caso sancionadas, de conformidad con los criterios establecidos en los tres últimos párrafos del artículo 53 y los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

En todo caso, se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones XI a XIII, y XV a XVII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en las fracciones I a VI del artículo 131 de esta ley, y las señaladas en el artículo 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, debe indicarse que los artículos 53, en sus tres últimos párrafos, 54 y 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a los cuales remite el primer párrafo del segundo de los dispositivos transcritos, para la valoración de las faltas y la aplicación de la sanción conducente, corresponden a los numerales 13, párrafos octavo, penúltimo y último, 14 y 15 de la actual Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los que debe atenderse conforme a lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio de esta última Ley; el primero de ellos, en cuanto a los párrafos que regulan la inhabilitación como sanción, el segundo, al establecer los elementos que deberán valorarse para la imposición de las sanciones y el último, en cuanto a la regulación de la sanción económica.

En el caso, resulta relevante lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, que consigna:

Artículo 14. Para la imposición de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, que a continuación se refieren:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la Ley o las que se dicten con base en ella;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

VI. El monto del beneficio, lucro, o daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Para los efectos de la Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 8 de la Ley, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal.

También debe atenderse al contenido de los artículos 5, 7, 8, 12 y 13 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil catorce, que se leen:

Artículo 5. Es causa de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 101 de la Constitución y 8 de la Ley de Responsabilidades, siempre que sean propias de la función desempeñada; así como la comisión de cualquier conducta prevista en el artículo 131 de la Ley Orgánica, o la contravención a las disposiciones reglamentarias, acuerdos generales, lineamientos o manuales de organización interna.

Artículo 7. Las sanciones aplicables a los servidores públicos que incurran en las causas de responsabilidad previstas en el artículo 5 de este Acuerdo, consistirán en:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión del empleo, cargo o comisión por un período no menor de tres días ni mayor a un año;
- IV. Sanción económica;
- V. Destitución del puesto; y
- VI. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Artículo 8. Para la individualización de las sanciones administrativas se tomarán en cuenta, además de los elementos propios del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, los que se refieren a continuación:

- I. Gravedad de la conducta en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Acuerdo o las que se dicten con base en él;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

- II. Circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. Nivel jerárquico y antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio;
- IV. Condiciones exteriores y medios de ejecución;
- V. Reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- VI. Monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, derivado de la conducta que se sanciona. [...]

Artículo 12. Para los efectos de este Acuerdo, se considerará en todo caso como falta grave, el incumplimiento de las obligaciones previstas en los artículos 101 de la Constitución y 8, fracciones VIII, X a XIV, XVI, XXII y XXIII, de la Ley de Responsabilidades; así como la comisión de las conductas previstas en las fracciones I a VI del artículo 131 de la Ley Orgánica.

Artículo 13. Para la valoración y sanción de las faltas conforme a los criterios previstos en los artículos 8 a 12 de este Acuerdo, se tendrá a la vista el expediente personal del servidor público correspondiente.

En consecuencia, debe individualizarse la sanción para la magistrada Cándida Hernández Ojeda atendiendo a lo dispuesto por este marco normativo; para ello, es pertinente resumir cuáles fueron las infracciones administrativas que se estimaron fundadas:

- Las causas de responsabilidad previstas en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que desplegó conductas de **hostigamiento y/o acoso laboral en detrimento del personal a su cargo**, durante el periodo en que fue integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, de manera particular, en perjuicio ***** , ***** , ***** , ***** , ***** e ***** , y de manera general, en

perjuicio de ***** , ***** , ***** , ***** ,
***** y ***** .

- La causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debido a que desplegó conductas constitutivas de **abuso en el ejercicio del cargo**, como integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con residencia en Boca del Río, Veracruz, ya que ejerció sobre el secretario en funciones de magistrado, ***** , presión indebida para obligarlo a que contratara a ***** y ***** , y para que le entregara a éste expedientes para que se los llevara a su domicilio; aun cuando tenía conocimiento de que ya no ejercería el cargo de magistrada en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, a partir del primero de marzo de dos mil dieciséis, por el periodo de tres meses, y de que durante ese periodo ejercería el cargo de secretario en funciones de magistrado, el licenciado ***** .

En lo relativo a la gravedad de la infracción; en el caso, las conductas que constituyeron responsabilidad administrativa para la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, se ubicaron en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta última, en relación con el numeral 8, fracciones I y VI, de la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el diverso 12 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; ninguna de las mencionadas está considerada como grave.

Si bien, conforme a la interpretación del párrafo segundo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este órgano tiene la facultad para calificar como grave cualquiera de las infracciones previstas en las legislaciones citadas; lo cierto es que ello deriva de la ponderación de las circunstancias que en cada caso concurren.

En el caso, si bien las conductas desplegadas por la magistrada constituyeron un atentado contra la dignidad de los servidores públicos adscritos a la ponencia a su cargo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito; lo cierto es que en términos generales no se advierte que ello haya tenido un impacto grave en el personal de ese órgano, ni en la administración de justicia, derivado de la resolución de los expedientes que tenía a su cargo, por lo que se estima que las infracciones que han quedado demostradas, no merecen calificarse como graves.

Por lo que se refiere a la situación socioeconómica de la servidora pública implicada; tal circunstancia es intrascendente, ya que no procede imponerle sanción

pecuniaria alguna, puesto que no se acreditó que con motivo de las infracciones cometidas, hubiera obtenido algún beneficio económico o lucro, tampoco que hubiera causado algún daño o perjuicio en el patrimonio de algún tercero.

Respecto al nivel jerárquico, antecedentes y antigüedad de la infractora, debe considerarse que la servidora pública que efectuó la conducta transgresora, lo hizo en su función de magistrada de circuito, puesto que se ubica en la primera categoría de la carrera judicial, prevista en la fracción I del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, del expediente personal de la magistrada Cándida Hernández Ojeda, identificado con el número *****del índice de la Dirección General de Recursos Humanos, que se tiene a la vista, se advierte que ingresó al Poder Judicial de la Federación desde el veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa, fungió como actuario judicial, secretaria de tribunal unitario de circuito, secretaria de juzgado y secretaria de tribunal colegiado de circuito; fue nombrada jueza de distrito a partir del veintisiete de septiembre de dos mil cuatro; y magistrada desde el primero de mayo de dos mil quince, siendo su primera adscripción con tal cargo, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, con sede en Boca del Río, Veracruz.

Respecto de los antecedentes disciplinarios, del expediente personal de la servidora pública implicada y del reporte de asuntos, proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, se tiene que en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de catorce de julio de dos mil diez, se resolvió la denuncia



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

***** , promovida contra la entonces jueza de distrito Cándida Hernández Ojeda, en su actuación como titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en Boca del Río, la cual se declaró fundada respecto de la infracción contemplada en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso artículo 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, debido a que se profirió un mal trato hacia diversos servidores públicos a su cargo, pues se condujo con groserías, de manera irrespetuosa, ofensiva y agresiva; así como respecto de la infracción prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso artículo 8, fracción XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de que incumplió injustificadamente con el plazo legal establecido, para resolver sobre seis órdenes de aprehensión solicitadas. En dicha resolución se le impuso la sanción consistente en la suspensión en el cargo de jueza de distrito, por el periodo de un mes.

Por lo que se refiere a las condiciones exteriores y medios de ejecución, con que se llevaron a cabo las conductas infractoras, se recuerda que la magistrada Cándida Hernández Ojeda acosó laboralmente a algunos de los oficiales administrativos y secretarios adscritos al órgano al cual se encontraba adscrita, ya que realizó una serie de actos y comportamientos, generadores de presión, intimidación, ridiculización, así como ataques verbales, que provocaron humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad y estrés en sus subalternos, afectando su autoestima y seguridad, además del ambiente laboral.

Además, al disponer de quiénes formarían parte de la ponencia durante un periodo en el cual no tenía injerencia, abusó del cargo que hasta esa fecha ejercía como magistrada aun integrante del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito.

En cuanto la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; se considera reincidente al servidor público que una vez declarado responsable de la comisión de cualquier causa de responsabilidad prevista en el artículo 131 de la Ley Orgánica, o del incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 8 de la Ley de Responsabilidades, incurra nuevamente, con posterioridad a la notificación de la imposición de la sanción, en la misma falta o conducta por la que fue previamente sancionado.

El precepto indicado, también hace la acotación de que, para la individualización de la sanción, la reincidencia se considerará en el supuesto de que no excedan tres años en faltas no graves o cinco años en faltas graves, siguientes a la notificación de la resolución por la que fue sancionado.

En el caso, la licenciada Cándida Hernández Ojeda fue sancionada mediante resolución de catorce de julio de dos mil diez, por la infracción contemplada en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

Servidores Públicos, por actos constitutivos de acoso laboral, la cual fue calificada como no grave; dicha resolución fue notificada a la citada servidora pública el siete de septiembre de dos mil diez⁹⁵.

Según se ha precisado en apartados anteriores, en el presente procedimiento se atribuyó a la magistrada Cándida Hernández Ojeda que incurrió, entre otras, en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en virtud de las conductas constitutivas de acoso laboral que profirió en perjuicio del personal que estaba a su cargo en el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Séptimo Circuito, en el periodo del primero de mayo de dos mil quince al veintinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Ya se ha precisado que la infracción mencionada merece la calificativa de no grave. De manera que si entre la fecha en que se notificó la resolución de la denuncia ***** (siete de septiembre de dos mil diez) y la fecha en que la magistrada incurrió en la infracción constitutiva de hostigamiento laboral***** (desde el primero de mayo de dos mil quince), ya han transcurrido más de tres años, entonces, es posible concluir que la servidora pública implicada en este procedimiento, **no puede considerarse reincidente**, respecto de la causa de responsabilidad prevista en el artículo 131, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 8, fracción VI, de la Ley Federal de Responsabilidades

⁹⁵ Expediente personal **17175**, del índice de la Dirección General de Recursos Humanos, tomo 6, foja 1150 a 1152.

Administrativas de los Servidores Públicos, por lo que este aspecto no debe considerarse para efectos de tasar la sanción aplicable.

Por cuanto ve al monto del beneficio o lucro obtenido, o del daño o perjuicio ocasionado, no se demostró que la magistrada implicada los hubiera obtenido u ocasionado, derivado de las faltas administrativas que cometió.

Con base en los elementos analizados, este Consejo de la Judicatura Federal procede a fijar las sanciones aplicables, atendiendo a las particularidades del presente asunto.

De acuerdo con el numeral 135 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación las sanciones aplicables a las faltas administrativas, consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, sanción económica, suspensión, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En el caso, quedó demostrado, que la **magistrada Cándida Hernández Ojeda**, incurrió en las causas de responsabilidad administrativa previstas en el artículo 131, fracciones VIII y XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, esta última, en relación con el numeral 8, fracciones I y VI, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; porque desplegó actos constitutivos de hostigamiento laboral en perjuicio del personal a su cargo, aunado a que abusó del ejercicio del cargo que desempeñaba.

Ahora bien, conforme a los factores relatados, las



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

infracciones cometidas por la magistrada Cándida Hernández Ojeda, implicaron una evidente violación a varios principios constitucionales y legales que rigen la función judicial y que constituyen la base institucional del Poder Judicial de la Federación, tales como el profesionalismo y excelencia.

Acercas de estos principios, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación⁹⁶, establece que actuar con **profesionalismo**, conlleva entre otras cuestiones, que los funcionarios judiciales, se abstengan de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado; asuman responsable y valerosamente las consecuencias de sus decisiones; acepten sus errores y aprendan de ellos para mejorar su desempeño; traten con respeto y consideración a sus subalternos; y busquen con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

Por su parte, el principio de **excelencia**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, se traduce en la perfección y desarrollo de las virtudes judiciales: **humanismo**, requiere que el funcionario judicial, en cada momento de su quehacer, esté consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes; **justicia**, que en cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, se esfuerce por dar a cada quien lo que le es debido; **prudencia**, que en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoja la información a su alcance con criterios rectos y objetivos, que consulte detenidamente las normas del caso, pondere las

⁹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de diciembre de dos mil cuatro.

consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego tome ésta y actúe conforme a lo decidido; **responsabilidad**, que asuma plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo; **fortaleza**, que en situaciones adversas, resista las influencias nocivas, soporte las molestias y se entregue con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función jurisdiccional; **patriotismo**, que tribute al Estado Mexicano el honor y servicio debidos, defendiendo el conjunto de valores que como funcionario federal del Estado Mexicano, representa; **compromiso social**, que tenga presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierta que la confianza y el respeto sociales que merezca serán el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto; **lealtad**, que acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución a la que pertenece, de tal modo que refuerce y proteja, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa; **orden**, que mantenga la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo; **respeto**, que se abstenga de lesionar los derechos y dignidad de los demás; **decoro**, que cuide que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña; **laboriosidad**, que cumpla diligentemente sus obligaciones; **perseverancia**, que una vez tomada una decisión, lleve a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas; **humildad**, que sea sabedor de sus insuficiencias, para que pueda superarlas, y también reconozca sus cualidades y capacidades que aproveche para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

esperar reconocimientos; **sencillez**, que evite actitudes que denoten alarde de poder; **sobriedad**, que guarde el justo medio entre los extremos y evite actos de ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de su cargo; y **honestidad**, que observe un comportamiento probo, recto y honrado.

En esas condiciones, considerando que con las conductas de acoso laboral y abuso en el ejercicio del cargo, la magistrada Cándida Hernández Ojeda pasó por alto los principios mencionados, indispensables para el eficaz funcionamiento del órgano jurisdiccional al cual se encontraba adscrita; aunado a que dichas conductas fueron ejecutadas desde el primer día en que se desempeñó como magistrada de circuito; no resultaría acorde imponerle apercibimiento privado o público, o amonestación privada o pública, pues este Consejo de la Judicatura Federal considera aplicables dichas sanciones para casos considerados básicamente como leves; y tomando además en cuenta que en este asunto se concretó la finalidad del acoso que ejerció, pues quedó debidamente probado que generó que *****, *****, *****, y *****, se vieran obligados a jubilarse; este órgano colegiado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 81, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en los artículos 7, fracción III, y 8, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de Responsabilidades Administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas; con base en las razones asentadas en este considerando, estima justo y equitativo imponerle como sanción a la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, la **suspensión en el ejercicio del cargo**,

por el periodo de tres meses, pues sólo así se garantiza la efectividad de la sanción, al provocar que la servidora pública implicada reflexione sobre su proceder, para prevenir que de nueva cuenta incurra en actos que se aparten de los principios éticos que rigen su función.

Dicha sanción deberá ejecutarse conforme a lo previsto en el artículo 173, fracción IV, del Acuerdo General referido en el párrafo que antecede, esto es, mediante citación a la magistrada de circuito sancionada, en la sede del Consejo de la Judicatura Federal para que, en presencia de la Comisión de Disciplina, el presidente de la misma le dé a conocer la sanción.

Adicionalmente, debe requerirse a la funcionaria judicial para que, en lo sucesivo, evite incurrir nuevamente en conductas constitutivas de causas de responsabilidad administrativa, como las apuntadas o cualquier otra, previniéndola que, de no hacerlo así, se le impondrán sanciones más severas.

Con fundamento en el artículo 174, párrafo primero, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, deberá remitirse el archivo electrónico de esta resolución al Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, para que la agregue al expediente personal de la servidora pública sancionada y a la Contraloría para la actualización del Registro de Servidores Públicos Sancionados.

Por lo expuesto y fundado, se



PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**RESUELVE:**

PRIMERO. Es **infundado** el presente procedimiento disciplinario de oficio, respecto de las causas de responsabilidad atribuidas a la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, en los términos precisados en el considerando cuarto, de esta sentencia.

SEGUNDO. Es **fundado** el presente procedimiento disciplinario de oficio, respecto de las causas de responsabilidad atribuidas a la magistrada **Cándida Hernández Ojeda**, conforme a lo precisado en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO. En consecuencia, conforme a las precisiones asentadas en el considerando quinto de este fallo, se impone a la **magistrada Cándida Hernández Ojeda**, la **suspensión en el ejercicio del cargo de magistrada de circuito, por el periodo de tres meses.**

CUARTO. Remítanse el archivo electrónico y copias certificadas de esta resolución a la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal y a la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, para los efectos precisados al término del considerando sexto.

Notifíquese esta resolución conforme a la ley; cúmplase y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria celebrada el

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE OFICIO 2/2017

veintitrés de enero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Consejeros, Presidente J. Guadalupe Tafoya Hernández, quien también es ponente de este asunto, e integrantes Jorge Antonio Cruz Ramos y Alfonso Pérez Daza.

Firman los integrantes de la Comisión de Disciplina y la Secretaria Técnica de la propia Comisión, quien autoriza y da fe. [Rúbricas.]

En términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

En esta versión pública no se actualiza alguna de las hipótesis de reserva a que se refiere el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.